SVPLICACION A SV MAGESTAD CATOLICA del Rey nuestro señor, que Dios guarde.

Ante sus Reales Consejos de Portugal y de las Indias, en defensa de los Portugueses.

Por el Doctor Lorenço de Mendoça Presbitero, natural de la villa de Cezimbra, Arçobispado de Lisboa, y Maestrazgo de Santiago en el Reyno de Portugal, y Comissario del santo Oficio en la villa Imperial de Potosi por la suprema y general Inquisicion.



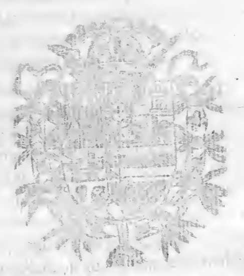
IMPRESSA EN MADRID.
Año M.DC.XXX.

SVPLICACION A SV MAGESTAD CATOLICA

el Rey nuestro señor, que Dios guarde.

Ante sus Reales Consejos de Portugal y de las Indias, en defensa de los Portugueses.

Por el Doctor Lorenço de Mendoça [illegible] de [illegible] Comissario del santo Oficio en la villa Imperial de Potosi por la suprema y general Inquisicion.



IMPRESSA EN MADRID.

Año M.DC.XXX.

ARGVMENTO.

QVE Siendo Portugal parte de España, y los Portugueses tan naturales, y tan verdaderos Españoles, y tan naturales y leales vassallos de su Magestad, no los deuen en el Peru y mas partes de las Indias Occidentales los juezes executores, interpretar, ni incluir en la cedula Real de los estrangeros sospechosos, retirados de los puertos de mar, haziendolos componer, y pagar la estada en la tierra de su Rey y señor natural, y la sospecha que no tienẽ: No siendo nõbrados en la dicha Real cedula: Ni haziendose esto en el Peru, y mas partes de las Indias a ninguno de las otras naciones, Reynos, y Coronas de detro de España, q̃ tambiẽ no son Castellanos, como son Catalanes, Nauarros, Valencianos, Aragoneses, y otros, sino solo a los Portugueses. Y sobre todo no haziendose tal a ningũ Castellano, ni a otro Español en la India de Portugal, ni en el Brasil, y mas partes de sus cõquistas: cõ otras razones de conciẽcia, y de la reputacion y veneraciõ del nõbre Real, y del amor y vnion de los vassallos: Y con el descubrimiento de las Indias, y causas principales de su conseruacion.

No se trata, ni pide aqui para los Portugueses

passage, ni oficios para las Indias Occidentales y Peru, sino solamente, que los que allá huuiere no sean compuestos, como no lo son los Castellanos, y mas Españoles en la India y Brasil, y mas partes de las conquistas de Portugal, pues la igualdad de la justicia y razon assi lo pide.

Refierense particulares casos, y deshazense cũplidamente las razones, con que algunos quieren dar color y escusa a esto, y q̃ el mismo Reyno y Consejo de Portugal lo quiere, y de que no van Castellanos a la India, y otras. Muestrase con cedulas Reales, y con la experiencia, y con otras causas, que no ha tenido, ni se vè poder tener efeto la salida de los ya entrados. Y ofrecense medios honestos, faciles, y de efeto, para que siendo su Magestad en esto mejor seruido, y con gran bien de entrambos Reynos Castilla, y Portugal, no passen de aqui adelante Portugueses a las Indias y Peru, gozando su Magestad, y su gran Monarquia de nueuas, y grandes riquezas en la Corona de Portugal.

CE-

CEDVLA REAL EN RAZON de los estrangeros que ay en las Indias, y de su composicion, y retiramiento de los puertos de mar à la tierra dentro, despachada à la Real Audiencia de la ciudad de la Plata del Perù, y à las demas del dicho Reyno, y de las Indias, con la qual los juezes executores compusieron à los Portuguesses.

EL REY.

PResidente y Oydores de mi Audiencia Real de la ciudad de la Plata de la Prouincia de los Charcas, he sido informado, que sin embargo de que por diuersas cedulas, y ordenanças del Rey mi señor y padre, que està en gloria, y mias, està ordenado y mandado, no se consientan passar, estar, ni residir en ninguna parte de las dichas Indias ningun estrangero destos mis Reynos de Castilla; y que los que huuieren passado, y estuuieren en ellas sin mi licencia, sean echados de la tierra, sin excepcion de persona, contrauiniendo a ello, han residido, y residẽ en essas Prouincias, al presente, gran cantidad de los dichos estrangeros, que han passado sin licencia, y que la mayor parte dellos se han casado, y auezindado en ellas, y tratan y contratan publicamente, sin que las justicias, a quien toca la execucion, y cumplimiento de las dichas cedulas ayan puesto en ello el cuydado que fuera justo, antes lo han

difsi-

difsimulado,y confentido, y como quiera que por fer efte vn cafo de tan dañofa confequencia pudiera mandar proceder contra ellos, y que fe executàran en fus perfonas y bienes las penas en que han incurrido, todavia por hazerles bien y merced, y por otras juftas caufas,y confideraciones,que a ello me mueuen,vfando de benignidad,y clemencia,por efta vez con acuerdo,y parecer de los de mi Confejo de las Indias,he tenido por bien,que firuiendome cada vno de los dichos eftrangeros con la cantidad que fuere justo,y os pareciere,fe les permita,que puedan eftar,viuir y refidir en las dichas mis Indias,y tratar y contratar en ellas,mediante lo qual os mando, que luego que recibais efta mi cedula os procurareis informar, y aueriguar, y fepais,que eftrangeros refiden en todo el diftrito de effa Audiencia;y auiendo tenido relació verdadera y puntual dello,vos,y el Oydor mas antiguo con afsiftencia del Fifcal,y oficiales de mi Real hazienda de effa ciudad,tratareis con cada vno en particular la cantidad cō que me firuirà por la dicha razon, y fin efetuar cofa alguna,dareis cuenta dello en el acuerdo donde fe refoluerà, y difinirà lo que en ello fe huuiere de hazer, procurando, que efto fea con la mayor vtilidad de mi hazienda,que fer pueda, y conforme a la fubftancia y pofsibilidad de cada vno,le admitireis a compoficion: y auiendo pagado en poder de los dichos mis oficiales Reales la cantidad con que cada vno me huuiere de feruir,ò affeguradola a los plaços que fe concertare,le dareis licencia para que pueda eftar, viuir y refidir en effas Prouincias, y en las demas partes de las Indias adōde quifieren, y tratar y cōtratar en ellas. † *Con que su afsiftencia no fea en lugares y puertos maritimos; porque efto fe lo aueis de prohibir con graues penas, procurando fiempre*

ſiempre retirarlos a la tierra dentro, por euitar las comunicaciones y correſpondencias, que pueden tener con otros eſtrangeros, coſa tan peligroſa y dañoſa, como ſe dexa entender. Y ſi ſe hallare algun eſtrangero tan pobre, que no ſe pueda componer en cantidad que ſea conſiderable, le reſeruareis el hazerlo para mejor tiempo, y ocaſion en que aya adquirido mas hazienda, y embiareis razon muy particular; y diſtinta de las perſonas que ſe fueren componiendo, y la cantidad con que cada vno me ſiruiere, y los motiuos y cauſas que huuo para admitilles a compoſicion, y de que naciones y tratos, y ſubſtancia ſon, y que ocupaciones han tenido, y tienen, y a que ſe aplican; y ſi es gente pacifica, ò de que ſe pueda tener alguna ſoſpecha, para que auiendoſe viſto por los del dicho mi Conſejo, ſe ordene lo que pareciere conuenir. * Y para que en todo aya la claridad, cuenta y razon que conuiene, hareis que ſe forme vn libro, que eſtè en poder de los dichos mis oficiales Reales, en que ſe aſsiente lo que procediere deſtas compoſiciones, lo qual ſe embiarà en cada vn año por cuenta à parte, ſin juntarlo con la demas hazienda mia, dirigido a mis Preſidente, y juezes oficiales de la caſa de la Contratacion de Seuilla, para que de alli ſe entregue a la perſona, ò perſonas que yo ordenare y mandare. Y porque mi intencion y voluntad es, que ſolamente gozen deſta gracia y merced los eſtrangeros, que al tiempo que recibieredes eſta mi cedula eſtuuieren en eſſas Prouincias, os mando, que à los que hallaredes que han paſſado, o paſſaren à ellas de nueuo ſin mi licencia, executeis, y hagais executar lo diſpueſto por las dichas cedulas y ordenanças en ſus perſonas y bienes, ſin remiſsion, y diſpenſacion alguna, con apercebimiento, que demas de qualquiera *

 omiſ-

omiſsion, ô deſcuido que en ello tengais, ſe os pornà muy gran culpa. Yo me ternè por deſeruido, y mãdarè hazer la demonſtracion que conuiene, y el caſo requiere: y mando, que deſta mi cedula tomen la razon mis Contadores de cuentas, que reſiden en el dicho mi Conſejo de Indias. Fecha en Madrid a diez de Diziembre de mil y ſeiſcientos y diez y ocho años.
YO EL REY.

Por mandado del Rey nueſtro ſeñor.

Pedro de Ledeſma.

S. C. R. M.



1 BASTA, Señor, el argumento y ſuma deſta ſuplicacion, para prueua, y manifeſtacion de ſu juſticia, y ſer ley diuina (A) natural, no hagamos à los otros lo que no queremos nos hagan, quãto mas el mal que no nos hazen: y anſimiſmo es tambien cierto, que tanto V. Mageſtad, como qualquiera que le empeçare a leer antes de ver por el diſcurſo della la importancia de la materia principal que ſe trata, y de otras harto graues que ſe apuntan, me tendra por atreuido y necio, por oſar, ſiendo vn particular Sacerdote, hablar y perſuadir al mayor Monarca del mundo, que es V. Mageſtad, y mas ſiendo la perſuaſion de vna coſa, lo contrario de la qual parece que ſe quiere dar à entender, que los Conſejeros de ſu Mageſtad el ſeñor Rey don Felipe Tercero, padre de V. Mageſtad, que eſtâ en el cielo, mandaron, y ſe ha viſto por experiencia, que los Miniſtros executores, Comiſſarios inferiores con harto conato han cumplido y executado, que ſon tres cauſas, y razones fortiſsimas, para hazer temblar qualquiera valeroſo coraçon, ſon a ſaber la (B) grandeza de V. Mageſtad, mi pequeñez, y poco nombre, y las cõtradiciones de la materia: pero ſi la grandeza de V. Mageſtad me atemoriza, y acobarda tambien la grandeza de ſu clemencia, y de ſu juſticia me anima, y tanto mas

A Ius naturale quòd tibi nõ vis alteri ne feceris, & cap. dilecti de maiorit. & obedient.

B Maxima omniũ eſt noſtrorum Regũ Maieſtas, quã maxima etiam eruditione tractat doctiſsimus vir Ioannes Solorzanus, & Indiarum iuris, & Indicarũ rerum lu. lib. 1. de Indiarũ iure cap. 16. à num 42. & infra.

quanto V.Mageſtad es mas padre piadoſo de ſus vaſſallos, quanto ellos ſe atreuen à vn muy humilmente à dezir algo ante ſu Real acatamiento; y aſsi fundado en eſto, y en la juſticia que a todos guardan los tã buenos, y Chriſtianos Conſejeros de V.Mageſtad; y alentado con la juſtificacion del negocio, no rezelo las contradiciones, que es cierto aya de tener eſte papel, y quan blanco aya de ſer de los tiros de algunos: pero pueden conmigo mas que eſſas razones de temor, y mueueme mas el natural amor q̃ deuo y tengo a mi Rey, y ſeñor natural, q̃ es V.Mageſtad, y dolerme mucho ſi le viera murmurado de los otros Reyes, y naciones eſtrangeras amigas, ò enemigas, y tãbien la piedad con mi patria, y propia nacion laſtimada cõ lo que en el Perù por mis ojos he viſto, en lo qual por ſer eſto cauſa publica de la dicha mi nacion, puedo, y deuo yo, como parte legitima, como cada vno en las coſas de la ſuya, orar juſtamente, y ofrecer, y preſentar eſta peticion, y alegacion de nueſtra juſticia, mouido de los quales fines, que he dicho, tan dignos de ſer fauorecidos, y amparados, anſi como otros vienen del Perù, y mas partes de las Indias à Eſpaña à pretender ante V. Mageſtad, pretendo yo entre otras coſas de ſu Real ſeruicio, preſentar eſta tan juſtificada ſuplicacion, cierto, que ſe pondra remedio en lo q̃ en ella digo, y todos los de las Indias han viſto, y en eſte particular, (A) por ſer negocio en que no va menos que la honra, y la fama, quien negarà correr obligacion grãdiſsima al Reyno de Portugal, y a todos ſus naturales, y mucho mas a ſus nobles, y deſtos eſpecialmẽte a los Miniſtros y Conſejeros, anſi de ayudarme, como de con vn juſto, y honrado ſentimiento de lo ſucedido en las Indias, pedir a V. Mageſtad remedio de la afrenta de ſus naturales, y ſuya, q̃ cõ toda verdad, y notoriedad dirè. Y pues las naciones vaſcongadas de Viz-

A *Eligibilius eſt mori, quã vilipẽdi, vnde Apoſt. 1. ad Cor. 9. expedit mihi magis mori, quã vt gloriã meã; quis euacuet. Honor eſt pretioſior, quã vita, l. iſti qui-dẽ. §. quod ſi, ff. quod met. cauſ. & perditio honoris morti eſt ſimilis, l. iuſta, ff. de manumiſ. vind.*

Vizcaya, Guipuzcoa, y Alaua, como tã nobles acudieron cõ tanto amor y sentimiẽto ante V. Magestad por sus naturales, que en Potosi fuerõ estos años maltratados, y lo saben hazer siempre, tanto mayor obligacion corre a Portugal, y a sus ministros de acudir por si en sus Portugueses y naturales, quanto es mas fea, y falsa la causa y titulo conque en todas las Indias se los cõponen, como gente sospechosa, y dañosa, que no son, y cuya cedula les aplican, la qual afrenta cae sobre todo el Reyno de Portugal, y sobre toda su nacion Portuguesa; porque para lo de los Vizcaynos, en Potosi solo se daua por causa el ser soberuios, y ambiciosos de mãdar; pero a los Portugueses se aplica otra tanta mas fea y falsa, como es emparejarlos cõ los enemigos estrangeros, sospechosos y dañosos a V. Magestad, componiendoles la estada en la tierra, y sentẽciando, y decretando ser comprehendidos en la dicha cedula de los tales compuestos, y retirados de los puertos de mar: pero el tiempo que enseña, y desengaña mejor que todos dirà, y con el veerân todos, si en esto hizieren los dichos ministros de Portugal. Y quando caso fuera (lo qual no se puede creer) que ellos no acudieran a su natural obligacion en amparar a sus naturales, ô por mejor dezir, mirar por la hõra de toda su nacion y Reyno en esto, ni por esso queda desobligada la conciencia de los que pueden de remediarlo.

2 La prueua de los quales males y escãdalos ser tales, y del remedio que ellos piden, no serà ya tanto con fundamentos de derecho ciuil y canonico, que pudiera alegar, ni de Teologia, la qual es mi profession y grado, ni de los sagrados Doctores, diuina Escritura, y santo Euangelio, en cuya predicacion me ocupo ha muchos años, sino principalmente con las fuerças de puras, y mazizas razones, ansi

por no cansar a V. Mageſtad, y a ſus Conſejeros a que eſto llegare, como porque tambien no es eſto mas, que vna breue, y apreſtada oracion, â imitacion de grandes varones, que en coſas de harto menos importancia que eſta, oraron ya por palabra, ya por eſcrito, a otros Emperadores no tã grandes, como el del Nueuo Mundo, que es V. Mageſtad, (1) y baſta ſer la razon el fundamento y alma de todas las leyes y derechos, y ſon las razones y verdades, que aqui digo, como ſe verâ, tan fuertes y euidentes, que como dizen, ſe vienen a los ojos de la razon, y eſcuſan toda autoridad agena, por ſer los mas primeros principios, y ſin duda, ni queſtion, que anſi los doctos, como los indoctos los confieſſan. Y con todo, ſi por ventura pareciere eſta ſuplicacion larga, tambien a los Ceſares y Emperadores de Roma ſe les orô en coſas, no de tanto momento, muy largamente, (2) y aqui ſerà la cauſa las muchas razones que apoyan eſta juſticia, y ſer neceſſario ſatisfazer a las cõtrarias, como lo harè cumplidamẽte (ſi es que las aya) porque las que ſe alcançan, ni aun tienen apariencia, â las quales razones y verdad, que en ſi contienen ſuplico ſe atienda, porque demas de que no lleuaràn (como ſe verà) coſa que no ſea pura verdad y modeſtia, quando caſo fuera, que lleuarã algo de natural amor, y paſſion de mi patria, y propria nacion (que no lleuan ſino ſolo de piedad con ella, y de amor a mi Rey, y deſeo de mas amiſtad de ſus vaſſallos vnos con otros) ſolamente ſe ha de atender, y mirar, ſi las razones ſon verdaderas, que el modo y veſtido no altera, ni muda la ſubſtancia de la verdad, ni de la coſa. Pero aunque la ſuperior Chriſtiandad, y juſticia de V. Mageſtad nos aſſegura el remedio, con todo las contradiciones dichas aunque ſin razon, temo, ò por mejor dezir, eſtoy cierto, que no ſolamente no le harà poner en lo que aqui

1 *L. Lex eſt omne, quod ratione conſiſtit, gloſ. in cap. cõſuetudo, 1. diſt. & nõ loquitur ſine lege qui cũ ratione loquitur, Caſſan. ad l. fruſtra, 8. diſtincti & cap. ſanà quippè 9. diſtinc quia ratio naturalis eſt quadã lex tacita, l cũ ratio, & cap. ratio de præbend.*

2 *Cicer. orat. 2. cõtra M. Ant.*

aqui digo, antes por justo juyzio de Dios, tanto, que se descubra, y aparezca el daño, empeçandose a leer este papel, no le querran proseguir, y le dexarân (3) caer de las manos, contentandose cõ saber el daño por mayor, con ocasion de que aurà otros negocios de mas importancia que ver, siendo assi, que como se verà, el que aqui se trata es de tanta, como ser V. Magestad amado de los suyos, y tenerlos conseruados, y vnidos (4) con amor, adonde esto es mas necessario, que es en lo mas remoto, y principalmente, que es obligacion de conciencia, que a los que son buenos y leales, como lo son los Portugueses, tanto como los mejores, y mas leales del mundo, no se les quite el honor, y en ellos a toda su nacion y Reyno (5) poniendoles con falsedad mancha de gente sospechosa, y dañosa à V. Magestad, pues no siendolo los incluyen, y decretan en las Indias de Castilla, con los que son dañosos, y sospechosos estrangeros, y retirados de los puertos componiendolos. En razon de lo qual suplico humilmente a V. Magestad, y a sus Consejeros me oygan, y de no parecer sino de grãdissima importancia, como lo son las cosas y razones aqui dichas, y apuntadas, por lo mucho que en ellas va.

3 Noluit intelligere, vt benè ageret. Psal. 35.

4 Omne Regnũ in se diuisum desolabitur. Luc. 11.

5 Nõ facias calumniam proximo tuo. Leuit. 19.

3 Es mi intento, señor, referir a V. Magestad con toda verdad, como a iustissimo Rey y padre piadoso de sus vassallos, que V. Magestad es la afrenta, y vexacion, que con nombre de composicion, estrañez y sospecha en las Indias padecen los Portugueses que allà ay, y que son tan naturales Españoles, y tan leales vassallos de V. Magestad, particularmente en el Perù, suplicando el remedio con las euidentes razones que dirè: * Y con todo no es mi intencion, que los Portugueses passen al Perù, ni a las otras partes de las Indias Occidentales de Castilla, ni q̃ en ellas se les dè mas naturaleza,

Grauissimum negotium dicitur, quãdo agitur de fama, c. ex merito, & c. deteriores, 6. q. 1. Cran. consil. 108. n. 2 & 3. tomo 1.

que

que la que tienen, ni tampoco oficios, sino solo, que pues ni en la India, ni en el Brasil, y Reynos de Angola, y mas partes de las cõquistas de Portugal, no se pone tal mancha de sospechosos estrangeros, cõpuestos a los Castellanos, ni a otros Españoles que allà ay. * Ni tampoco aun los componen en solo con nõbre de estrangeros de Portugal, y no sospechosos, ni dañosos, que ansi tambien no se haga esto a los Portugueses, que se hallan en las Indias de Castilla, pues la igualdad de la justicia y razon ansi lo pide, (1) segun la qual parece, que V. Magestad se deue seruir mãdarlo, y si no, q̃ tambien en la India Brasil y Angola los Castellanos se cõpusiessen: pero demas de q̃ ello en tal caso por si se dize, yo aqui solamente defiendo la justicia propia de mi nacion, y con las mismas razones aun defiendo, no deuer los Castellanos, ni otro algun Español de ser compuestos en las conquistas de Portugal, lo qual tambien no desmerecen los Portugueses en las de Castilla.

1 Parpa. ri referre vnusquisque tenetur.

En las cedulas Reales, que el Real Consejo de las Indias ha despachado a ellas en razon de los estrangeros que en ellas ay, se dize muy justa y verdaderamente el grande daño q̃ dello resulta, pues es vn caso de tã dañosa consequencia, y que es justo, y necessario, q̃ los tales sean echados de la tierra: y se añade, y dize, que vsandose de benignidad y clemencia, se manda, que situiendo los dichos estrangeros con lo que fuere justo, compongan su estada en las Indias, con que sean retirados de los puertos de mar, como gente sospechosa, que verdaderamente son, al fin claramente los califican por tales sospechosos, pues los mandan retirar de los puertos de mar, para que (segun da por razon la cedula) no se comuniquen con otros estrangeros cosa tan peligrosa, y dañosa, como se dexa entender, que son palabras formales de la dicha cedula propuesta. Y

ansi

ansi en conclusion, y fundamento, es la dicha composicion, segun lo muestra la Real cedula, vna parte de la pena de auer entrado los dichos estrangeros en las Indias sin licencia, y vna comutacion de auer de ser echados dellas, y vn sufrimiento, y dissimulacion de la mala sospecha, que dellos se deue tener, y del daño, que dellos se puede temer justamente: porque como tales estrangeros sospechosos, y dañosos deuen ser echados, y que en ellos, y en sus bienes se deuen de executar las penas y leyes, que contra los tales hablan: y siempre los ministros y executores, dando de todas las naciones Españolas este nombre a los Portugueses, que allà ay (no se sabe, si con consentimiento de V. Magestad, pues la cedula no habla dellos) los tratan como a tales sospechosos, y dañosos, que solamente son los estrangeros de fuera de España. Lo primero, en lo de la composicion, que como dixe, y se vè, es vna comutacion de auer de ser como tal gente sospechosa, y dañosa estrangera, expelidos: y ansimismo en lo demas de ser retirados de los puertos de mar, se dio, y decretò por sentencia contra los Portugueses en la Real Audiencia de la Plata en vista y reuista en diez y seis, y en treinta de Octubre del año de 620. diziendo ser los Portugueses comprehendidos en la dicha cedula propuesta, que como se vè, y no se puede negar, es de estrangeros, no solo compuestos; pero retirados de los puertos de mar, y no haziendose tanto caso, ordinariamente de Ingleses, Olandeses, Flamencos, Franceses, Italianos de Saboya, Genoua, Florencia, Venecia, Napoles, Sicilia y Milan, ni de Corcega, de los quales vltimos vi, y ay en Potosi con varas de justicia, y oficios en propriedad en la Republica, y Cabildo, ni tampoco reparando tanto, tambien

en Griegos, Armenios, Turcos y Moros, y Moriscos que ay en las Indias, son los primeros y principales de que echan mano los interpretadores, y executores de las dichas Reales cedulas todos los Portugueses, a los quales tratandolos, no solamente de estrangeros dañosos y sospechosos; pero tan estrangeros, y tan sospechosos, como si no fueran Españoles vassallos de V. Magestad, sino de otro Rey estraño, ò enemigo, los obligan, y apremian a pagar la estada, y composicion del daño y sospecha, que en ellos no ay, aunque dando el dinero de la composicion, no se cura despues del retiramiento. Veese esto, que voy diziendo cada dia, despues que los Ministros y Oydores los han interpretado, y incluido en estas cedulas de estrangeros sospechosos y compuestos porque querer contar, y referir las prisiones, que de Portugueses se han hecho, las vexaciones que han padecido, y padecen, las extorsiones y apremios que han tenido en Lima, en Arequipa, en el Cuzco, en Chuquisaca, y Potosi, y en lo demas del Perù, y mas partes de las Indias, seria, demas de lastimar el Catolico, y piadoso coraçon de V. Magestad, y de todos sus naturales, cansarle. Solo baste por exemplo señalado el tan lastimoso, y aun escandaloso, que en algunas de las dichas partes sucedio algunas vezes, q̃ no teniendo algunos Portugueses que dar, ni con que componerse llegaron a ser, sino vendidos, alomenos alquilados publicamente, y es fama, que huuo quien lo fue a voz de pregonero, para que se pagasse con el jornal de su seruicio la composicion. Esto sucedio en la primera en tiempo de don Pedro Sores de Vlloa, como V. Magestad se puede mandar informar: y el mismo don Pedro Sores, demas de hazer lo dicho entonces, siendo Corregidor de Potosi, aora siendo Gouernador de Chile llegò a quitar para esta composiciõ a los Portugueses,

nō solamente el dinero, pero a los que no le tenian les mandô, que vendiessen las armas y cauallos con que seruian à su Magestad, y aun pegò con las haziendas de los ausentes: y a vno que auia en la guerra del mismo Reyno de Chile perdido en el Real exercito, y seruicio vna pierna, y recogidose a plantar vna viña, le mandò que la vendiesse, para pagar la composicion: y en el Perù en la dicha primera composicion, a otros que no tenian que dar, les hazian que se alquilassen ellos mismos, y aun los alquilauan por justicia los juezes Comissarios, y que los amos no les diessen el dinero del trabajo y salario, sino a los dichos juezes Comissarios de la composicion: y en la Prouincia de Quito sucedio en la misma primera composicion, que auiendo el juez della alquilado a vn Portugues para pagarla con el dinero del salario, y auiendola pagado, el amo se murio antes que el criado Portugues huuiesse cumplido el tiempo del seruicio, cuyo estipendio por el se auia pagado al juez executor, y cobrador; y luego los hijos y herederos del amo muerto pleytearon sobre el Portugues en razon de a qual de los dichos herederos auia de tocar el seruicio del tiempo que le faltaua por enterar, y cumplir. Ansimismo en el mismo tiempo fue preso vn Portugues llamado Bartolome de Azeuedo de las Islas Terceras; y viendo, que no tenia que dar, ni con que componerse, le tomaron juramento, debaxo del qual se le mando, que si por el tiempo adelante adquiriesse algo, yria, y delataria de si mismo, declarando ser Portugues, para que le compusiessen à otros, le sacaron sus bienes a vender a almoneda, para esta paga; y a vn huuo Portugues, â quiē el sobredicho dō Pedro Sores de Vlloa, siendo Corregidor de Potosi, mandô vender la cama en publica almoneda, para la paga de la composicion: este se llama Nicolao Freire

* de Andrada, hombre noble conocido. *Que quiçà por estos excessos, tanto contra la voluntad Real hechos, se entiende, que aora en estotra composicion se mandò en la Real cedula propuesta, que si se hallare algun estrãgero tan pobre, que no se pueda componer en cantidad, que sea cõsiderable, le reseruen para otro tiempo, y ocasion en que aya adquirido mas hazienda. Otros Portugueses andauan huyendo, y escõdiendose perseguidos de los Ministros y Alguaziles, a otros les hazian que firmassen escrituras, y se obligassen para dentro de cierto tiempo y plaço pagar el dinero de la dicha composicion; y no bastaua, ni basta que el Portugues tuuiesse, ò tenga quarenta, y algunos cincuenta años de las Indias tiempo bastãte, y aun sobrado, para adquirir domicilio, (A) ni clamar, que eran, y son vassallos naturales Españoles de V. Magestad, y de los señores Reyes su padre y abuelo, ni querer algunos dexar la tierra, y salir de las Indias, para que dexassen de ser cõpelidos, y apremiados vexados y presos, para la paga de la dicha composicion, y comutacion de sospecha y daño que en ellos no ay, y en la Nueua España hasta de los asientos de minas los hizieron salir con notable rigor. Yo vi por mis ojos admitir, y seguirse en la Real Audiencia de la ciudad de la Plata, en razon desta expulsion de estrangeros, à principio del año passado de 628. vn pleyto y processo, cuyo titulo era este. * *Criminal contra Francisco Vaez, y contra Bernardo Cardoso, por dezir ser Portugueses*, sin dar mas causa: no se puede dezir mas, ni mayor desventura de nuestra nacion, que hasta ser, ò dezir ser della; lo articulen, y intitulen por delito criminal: y lo que siempre, y en todo el mundo es, y ha sido siempre honra y nobleza, que sea oy en las Indias crimen, y delito, y como tal sea deshonra y afrenta, son estos dos Portugueses moradores, y vezi-

A Domicilium adquiritur per decem annos habitationis, ex l. 2. C. de incolis, Bald. cõsil. 393. lib. 1.

*

y vezinos de la villa de Tariga, cincuenta leguas de Potosi: De aqui viene, que ya en el Perù, y mas partes de las Indias, quando se habla, ò trata de estrangeros sospechosos, y compuestos que ay en ellas, dize el vulgo torpemente ser los primeros los Portugueses, que bien se sabe, y es notorio, que pueden ser exemplo de lealtad, y fidelidad a los que mas la tuuieren, y si no salgan y parezcan otros, que mejores en esto sean, y aun han llegado a dezir en el mismo Perù los Ginoueses, Flamencos, Italianos, y otros estrangeros, que estas cedulas de estrangeros son, y se entienden solamente por los Portugueses, por ver la composicion y estrañez tan executada en ellos: pero que mucho, si los q̃ aora se dize lleuan a las Indias comission para cõponer estrangeros, tratan de hazer lo mismo a los Portugueses. * Hazese por ventura esta composicion y tratamiento à los Castellanos, y a los mas Españoles en la India, Brasil, y mas partes de las conquistas de Portugal? Hanse mandado echar, ò retirar de los puertos como sospechosos? como en el Perù se sentenciò contra los Portugueses, diziendo ser cõprehendidos en la Real cedula propuesta, que se vè ser de los estrangeros cõpuestos, y retirados? Hase por ventura mandado pagar vn real, ni componer en nuestras tierras, y Indias a los Castellanos, ya q̃ no por sospechosos si quiera, ni por estrãgeros de Portugal? q̃ es la salida de q̃ los juezes y executores de las Indias de Castilla se pueden valer, diziendo, que no hã ansi tratado, y compuesto a los Portugueses por sospechosos, y dañosos, pues no lo son, sino solamente por estrangeros de los Reynos de Castilla, aunque muy naturales Españoles, y vassallos de V. M. abstrayẽdo de sospecha y daño, la qual salida y escusa la darà dificultosamẽte, porque mal se puede vno llamar, ni dezir estrangero, que no se le siga ser sospechoso, y tambien se

darâ la dicha escusa tarde, pues sin essa distincion, y abstraccion de sospecha han tratado, y compuesto a los Portugueses, como a los Ingleses y Turcos, antes afirmando debaxo del Real nombre, y sello absolutamente, que en la dicha Real cedula propuesta de la gente(que se vè ser sospechosa, pues se manda no solamente componer, pero tambien retirar) eran los Portugueses comprehẽdidos, las quales prouisiones Reales se dauan en la Real Audiencia de la Plata en los Charcas, quando los componian, despachadas en siete de Agosto del año passado de 621. Demas, que implica auer efeto sin causa: y si la composicion, como se vè, es efeto y pena, no solo de estrañez; pero tambien pena de la sospecha: luego pues huuo efeto, y pena de composicion, se supuso no solo estrañez; pero tambien sospecha, y mas tratãdose vna, y otra cosa en la misma cedula propuesta, con q̃ los compusieron, y ni cõ essa distincion de solos estrangeros de Portugal, y no sospechosos, han sido ya mas compuestos los Castellanos en el Brasil, ni en la India, ni en otra alguna parte de nuestras conquistas, y es muy justo, que sean ansi bien tratados. Y tambien quando la merced, y indulto de mãdar soltar los presos, que V. Magestad concedio por el nacimiento de la señora Infanta, hija de V. Magestad, soltandose, y perdonandose en Potosi muertes, y otros delitos, fueron detenidos en la carcel de aquella villa dos Portugueses hermanos, llamados Moreiras, naturales de la ciudad Doporto, y perdonãdose a ellos mismos otro delito de la muerte de Mateo Fermin, sucedida en el mismo Potosi, se tuuo por mayor atrocidad el ser, ò auer ido allà siendo Portugueses. Pero continuando con lo de la composicion, a que obligan a los Portugueses, siendo ella comutaciõ de pena por daño y sospecha, que bien se sabe no auerla en ellos. Vimos

Qui totum dicit, nihil excludit.

ansimismo, quando esta vltima cedula, no sin harta lastima de todos, las carceles llenas de Portugueses en Potosi, como si fueran espias de algun Rey estraño, ò enemigo, aprouechando con esta particular comission el Corregidor de aquel tiempo a sus criados, y fueron los Portugueses que yo vi en Potosi, y los mas que ay en aquella villa, y en las demas partes tã llanos, ò apocados, que ya que como buenos no se dexaron morir en la carcel, alomenos no se dexaron siquiera sacar prendas, y no consentir en lo que no constaua ser voluntad de su Magestad, antes pecho, y infamia de su nacion y Reyno, como hazen los nobles, ni supieron acudir, y ocurrir a España a pedir remedio, lo qual solo yo hago por el amor, y seruicio de V. Magestad, y por el honor de mi nacion y Reyno, sin mas fin, ayudas, ni interesses, que los destas causas dichas. Prosiguiendo pues en referir lo que passa, y lo que passan los Portugueses en las Indias, aunque son notables las extorsiones del puerto de Buenosayres, y Rio de la Plata, no digo mas dellas, sino que pues ellos a el van, que lo padezcan. Y que dirè tambien de las inhumanidades del puerto de Guayra, y Maracayu en el Paraguay, a los que aciertan a ir de san Pablo del Brasil, que no son para contarse, ni oyrse: y con todo no es mi intencion aprouar, que por aquellos puertos se entre en el Paraguay, Tucuman, y Perù, sino que se deue de abominar, y àvn castigar. Que llegãdo à Guayra, y a Maracayu, despues de auer passado inmensos trabajos por desiertos de mas de cien leguas siempre a pie, y por grandissimas montañas, pantanos, y bañados, sustentandose de yeruas, en las quales malezas cada dia se quedã muertos vnos, y otros comidos de fieras. Llegados alli, los que passan los desnudan luego; y para mostrar alguna apariencia de justicia los prenden, y luego dandoles algu-

algunos piadosos algo con que cubrirse, bueluen, ò en los mismos lugares, ò en los que se siguen a ser despojados, y desnudos. y luego les dan de mano, para q̃ passen y cuelen al Tucuman, y Perû: y ansi no se cumple con lo q̃ V. Magestad manda que no vayan al Perù, sino con lo contrario, y con roballos, y desnudallos como a enemigos, y es lo dicho publica, y notoria verdad. En el Tucuman, entre otras cosas y escandalos, que en razon destos hombres ha sucedido, vsando los ministros mal de las cedulas Reales, fue, que dos escriuanos, el vno llamado Iusto Lopez, y el otro Quintana, cada, y quando q̃ querian ajuntar, y dezian, q̃ auian menester quinientos, ò mil pesos para vna Pascua, ò fiesta, metiã, ò hazian meter peticion, y presentauan las cedulas Reales, que en razon de la salida de los estrangeros de aquellas Prouincias hablan: y como los Portugueses en aquella tierra, y en lo mas de las Indias es gente que puede poco, y muchos dellos gente humilde, les era fuerça contribuir, comprando la quietud con el dinero estafado, pagãdo, como dizen, los derechos y costas de los dichos escriuanos. Y aun sucedio, que en tiempo de don Pedro Barraça, Gouernador de Tucuman, pidiendo vn Portugues, llamado Iulian Cardoso, a vn vezino dos mil pesos que le deuia, era la paga, ò empatamiento de la deuda mandar, que saliesse de la tierra, que era Portugues, como si la salida tocasse â la paga, hasta que llegò por Gouernador Alonso de Ribera, y le hizo pagar. * Y no es buena razon, ni de estado, ni de conciencia dezir alguno cõ mas passion que experiencia, sease Portugues, ò Castellano, que conuiene, q̃ ansi los afrenten, apuren y compongan, y aflijan allà a los Portugueses, q̃ quiça temiendo esto no querran passar por aquellos puertos al Tucuman y Perù: porq̃ lo primero, quãdo la dicha razon fuera buena, y no cõtra conciencia,

ni por esso dexan de ir. Lo otro con essa razon menos se quita auer passado los q̄ ya està allà, q̄ son los de q̄ aqui se trata. * Que para que no vayan otros, yo propõdrè à la postre medios mas honestos, faciles, y de efeto. He aqui, señor (sin lo q̄ passa en otras partes de las Indias, q̄ por lo dicho se puede suponer, y saber, pues tambien a la Nueua España han ido cedulas, y a otras Prouincias de las Indias) algo de lo q̄ en ellas padecen con esta cõposicion de expulsion los Portugueses tan buenos, y tã naturales, y leales vassallos de V. Magestad, sacãdo los hõbres apassionados de la buena triaca de las Reales cedulas ponçoña de estafas, de vengaças, de persecuciones: y no consiguiendo los Reales mandatos efeto, sino de q̄ no cumpliendose quedè antes como desestimados, sobre las dificultades, q̄ la experiēcia, y las mismas Reales cedulas, q̄ en su lugar apuntarè, confiessan, que ay en la salida desta gente ya entrada. *Supuesto lo qual, digo con licencia de V. Magestad.*

5 *Lo primero que assiento por fundamento es*, que como he dicho, y se deue siempre aduertir, no se pide aqui, ni se pretende para los Portugueses mas naturaleza, ni passage para las Indias de Castilla, ni oficios en ellas, sino solo para los que allà ay la igualdad del buen tratamiento, que de no ser ansi compuestos como estrangeros, sospechosos, y aun no sospechosos, tienē, y gozan justamente los Castellanos, y mas naciones de España en nuestra India de Portugal, Brasil, Angola, y mas cõquistas nuestras. Tambien digo, y se deue de suponer, como se verà clara, y euidentemente, no fue intencion del señor Rey su padre de V. Magestad, que està en el cielo, que los referidos agrauios, y extorsiones se hiziessen a los Portugueses, (A) ni tampoco es tal la intencion de V. Magestad, antes no es V. M. sabedor dello. Porque si oy fuera viuo nuestro señor Rey don Manuel

A *Quia bonus Princeps curat, ne per officiales suos extorsiones fiant, Card. Tusc. verb. Princeps, cons. 689.*

Manuel, traſabuelo de V. Mageſtad, que tanto luſtrè dio à ſu Reyno, ò el ſeñor Rey nueſtro don Iuan Segundo, que amò tanto a eſtos ſus vaſſallos, que tomô por empreſa vn pelicano, que derramando ſangre la daua à ſus hijos, con eſta letra: *Por la ley, y por la grey*, ô el ſeñor Rey don Sebaſtian, que tanto los honrò, como en particulares actos de ſu vida lo moſtrô? Si oy, digo, fueran viuos eſtos ſereniſsimos Reyes, ſangre tan cercana de V. Mageſtad, de los quales V. Mageſtad nos ha heredado, ſi no, que no fueramos de V. Mageſtad? Si quiera de buena correſpõdencia, y por la buena vezindad, y hermandad, que los ſeñores Reyes de Caſtilla y Portugal ſiempre tenian, y ſe guardauan, y buenos tratamientos, agaſajos, y acogimientos, que vn ſeñor Rey hazia a los vaſſallos del otro, es cierto, que no conſintiera V. Mageſtad, ni ſus Conſejos de Caſtilla, que anſi fueſſen en las Indias, y tierras de Caſtilla tratados, y compueſtos los Portugueſes; pues auiendolos Dios paſſado à la Corona de V. Mageſtad, han de quedar de peor condicion (componiendolos anſi) ſiendo propios de lo que auian de ſer ſiendo agenos? Aquello, porque mas valen, que es ſer vaſſallos naturales de V. Mageſtad, que les viua muchos años, como les ha de ſer de menoſprecio y afrenta, componiendolos, ó expeliendolos como a no naturales eſtrãgeros, enemigos, y ſoſpechoſos? Adonde tenemos cierto hallar mas amor tã natural en los Catolicos ſeñores Reyes de Eſpaña para con ſus vaſſallos, que eſſe los haze verdaderamente obedientes, y haze feliz eſte Imperio, y cõ la vnion de los ſubditos ſe lo aſſegura, quieren los miniſtros executores deſtas cedulas, alargandolas, que hallemos tan grandes mueſtras de deſamor, como ſer apremiados, y vexados cõ nombre, y compoſicion de expulſion de eſtrangeros ſoſpechoſos, y dañoſos?

Reſende. in eius vita, Petrus Maris, & alij.

Ser

Ser fiempre los feñores Reyes de Portugal, no folo Reyes, fino padres de fus vaffallos, eftan dello llenas fus Coronicas, y las agenas, y mas que todo la experiencia. Y bafte lo mucho, que los vaffallos los han amado y aman, acoftumbrados, como dizen, los (A) autores, que los mas no fon Portuguefes, y obligados de los buenos tratamiẽtos, y amor de los feñores Reyes. Sea teftigo el feñor Rey Primero nueftro don Alonfo Enriquez, y XIII. abuelo de V. Mageftad, y digno por fu fantidad, y valor de fer Rey de todo el mundo. Sean teftigos los mas feñores Reyes Alonfos y Iuanes. Sealo el feñor Rey don Manuel, y el feñor Rey don Sebaftian. El feñor Rey nueftro don Iuan Primero llamaua a fus vaffallos compañeros, y el amor que les tuuo le empuñò el cetro, y impufo la Corona. Y fon increibles las (B) mueftras de particulares actos de amor, que con ellos vsô: veafe fu vida; pero mas autoridad que todo tiene el dicho de la feñora Reyna Catolica doña Ifabel de Caftilla, q̃ hablando de los vaffallos de los Reyes, dixo: *Que los Portuguefes eran hijos de fus Reyes, y los otros vaffallos de los otros Reyes, fubditos.* Y que mas fe puede dezir, que aun el feñor Rey nueftro don Pedro, con fer llamado cruel, les hizo fiempre tales obras de amor, que dezia, y profeffaua, que no era digno del nombre de Rey, aquel que todos los dias no hazia bien y merced a los vaffallos: y afsi pueftos de vna parte los bienes q̃ hizo a fus vaffallos, y amor q̃ les tuuo, y moftrô, y de la otra los contados actos de rigor, q̃ con jufticia en algunas ocafiones parecio vfar, es (c) agrauio q̃ fe le haze llamarle cruel, como los otros, q̃ cõtra la razon y jufticia tãtas crueldades vfarõ, pues ni aun quifo recebir en fu Reyno a vn Rey fu vezino, que por cruel andaua aufente. Afsimifmo el feñor Rey nueftro dõ Iuan II. el llamado, Principe perfecto, con fer el otro

A *Iuã Marian. 2. p. lib. 17. c. 9. lib. 18. cap. 7. & passim aliti F. Anton. de S. Rom tractatu de Africa Cameis, Cant. 4. Fr. Anton. de S. Rom. de Africana expeditione.*

B *Manuel de Faria, 2 par fol. 463. Faria 2. p. in principio.*

C *Faria in eius vita. Petrus de Maris, & omnes ibi.*

otro a que los Portugueses hallaron aspero de condicion, con todo los amò tanto, como la empressa dicha del Pelicano lo significa, y sus obras lo mostraron, pues tenia, y traia consigo libro de memoria de los subditos que en Africa le seruian para premiallos. Pues hagase aora consideracion para prueua de lo que digo, de quã padres ayan sido, y sean los señores Reyes de Portugal de sus vassallos, â saber; que si los dichos dos señores don Pedro, y don Iuan Segundo, el vno llamado cruel, y el otro tenido por riguroso, fueron como se ha visto tan padres, que auran sido los mas señores Reyes en amarnos, y en hazernos merced? Resplandece esto (y ansi son escusados exemplos de los señores Reyes passados) en V. Magestad, que demas de lo que cada dia vemos, y experimentamos de amor y mercedes, escriuio, y respondio a vna consulta de nuestro Consejo, quando la jornada de la restauracion de la Baia del Brasil, no de mano de Secretario, sino de la * suya Real a saber: *Que por quanto deseaua, que tales vassallos viuiessen hazia aquella merced a todos los que auian passado, aunque no muriessen en la* jornada. Y en carta à los Gouernadores del Reyno, y a otros Caualleros principales tãbien de su * Real mano, dize V. Magestad: *Lo que esperaua, que en correspondencia de su amor obrassen en ocasion tan grande*: Tal era la de la Baia. Pues quien les dixera, señor, a los dichos nuestros Serenissimos Reyes, ò por mejor dezir, piadosissimos padres nuestros, particularmente al señor Rey nuestro don Manuel, por quien V. Magestad es Rey de Portugal, y por quiẽ V. Magestad possee tantas tierras, y es señor de tantos Reynos, ansi en la Africa, como en la Asia, que no embargante todos los exemplos dichos, auia de venir tiempo en que siendo estos sus Portugueses de sus nietos, y descẽdientes los señores Reyes de Castilla; y que por ser propios

ſuyos,por auerlos heredado, ſe los auian los miniſtros de tratar mejor,que en lugar dello en las tierras deſſos miſmos ſeñores Reyes, ſus nietos auian de ſer cõpueſtos,o echados como los eſtrangeros mas agenos,y mas ſoſpechoſos, y mas dañoſos? Y que auian de ſer para la paga deſta compoſicion, ſino vendidos como negros eſclauos, alomenos como tales alquilados, y preſos? * Y que en la Real Audiencia de la ciudad de la Plata del Perù, ſe auia de pedir publicamente a fin del año de 627. y entrada del de 28. comiſsion para la expulſion deſtos ſus Portugueſes,como ſi fuera para la de los Moriſcos de Granada, dando ſin diſtincion, como yo vi, cauſas tan falſas en lo comun de los Portugueſes, y Reyno,como feas en ſi, y mas, que no eran las cauſas, que ſe alegauan para la ſalida ſolamente en Portugueſes. Siruaſe V.Mageſtad de atender, lo primero, la grauedad,y peſo de vna afrenta hecha a lo comun de vna nacion y Reyno. Lo otro,ver, que es V. Mageſtad ſangre tan cercana de los dichos nueſtros ſereniſsimos Reyes,y que el ſeñor Rey don Felipe Segundo de Caſtilla,y primero de Portugal,y Aragõ,abuelo de V.Mageſtad, no teniendo mas que vn quarto de la ſangre de Caſtilla por ſu abuela paterna la ſeñora Reyna doña Iuana,que era, y tenia el dicho ſeñor Rey la mitad de Portugues por ſu madre la ſeñora Emperatriz doña Iſabel, hija del dicho ſeñor Rey nueſtro don Manuel, y que pueſta à parte la ſangre que V.Mageſtad tiene de la Clariſsima, y Auguſtiſsima caſa de Auſtria, que en lo que toca a la ſangre de los ſeñores Reyes de Eſpaña, que nadie puede dezir con verdad, que tenga V.Mageſtad mas,ni aun tanta,como de la de Portugal; porque,ſeñor,quieren oy algunos miniſtros en las Indias, que no ſalgan verdaderas las promeſſas tan freſcas,que a Portugal, y a ſus naturales heredãdolos hizo

el dicho señor Rey don Felipe Segundo, abuelo de V. Mageſtad, quando entrando en Portugal les prometio, y aſſegurô, que no hallariamos menos a los mas ſeñores Reyes nueſtros en los buenos tratamientos? Como, ſeñor, quieren los dichos miniſtros dar a entender, q̃ con ſus altezas ſe acabô a ſus vaſſallos el ſer eſtimados, y biẽ tratados de los Conſejeros? Que mas nos pudierã hazer los miniſtros de vn Rey eſtraño, ô enemigo, ſi viuieramos en ſus tierras, q̃ componernos con dinero la eſtada en ellas, y tenernos en ellas por dañoſos? Quien (A) jamas puede negar, q̃ es ley natural, diuina y humana, q̃ pues a vno le tratan bien, q̃ pague en la miſma moneda al que anſi bien le trata, y q̃ no haga mal al que no le haze mal? Y quien (B) negarà, que aun à los Gentiles obliga eſta buena correſpondencia de la ley natural? Pues como guardãdoſe juſtamẽte en nueſtras Indias, y conquiſtas de Portugal tãto reſpeto à los Caſtellanos en no cõponerlos, ni aun con diſtincion de ſolos eſtrãgeros de Portugal, y no ſoſpechoſos, porque ſerân compueſtos los Portugueſes en las Indias de Caſtilla, y aun à buelta de los dañoſos, y ſoſpechoſos?

Con todos los de las otras naciones y Reynos de 7
España, que tambien no ſon Caſtellanos, ſe vſa, ſeñor, en las Indias de juſto amor y clemencia, no poniendolos, ni componiendolos con los eſtrangeros ſoſpechoſos, ô no ſoſpechoſos, y ſolo cõ los Portugueſes no: pues no ſon, ſeñor, los Portugueſes tan Eſpañoles como los Nauarros, Prouincianos de Guipuzcoa, Vizcainos, Aragoneſes, Valencianos, y Catalanes? que aunque eſtos dichos ſon Eſpañoles, como noſotros los Portugueſes, tambien como noſotros no ſon Caſtellanos. Son por ventura los dichos mas Eſpañoles, y mas leales vaſſallos de V. Mageſtad, que los Portugueſes? Eran mas, ni aun tã deudos y parientes de V. Mageſtad

A *Lex naturalis eſt lumen rationis humanæ, quòd Deus naturæ cõditor vna cum natura inſeruit mentibus hominũ ad aliquid faciẽdũ, vel nõ faciendũ: ſic omnes Theologi cũ D. Th. 1.2.q. 94. iuxta quã vnuſquiſq; par pari referre tenetur.*

B *Ad Roman. 2. D. Aug. lib. 2. cõf. c. 4. De ſimilibus idẽ eſt iudicium, cap. inter cætera, de reſcript.*

Diego Lopez de Haro feñor de Vizcaya? don Iuan de Labrit de Nauarra ? don Raymundo Berengario de Cataluña, para que fus vaffallos no fean afsi tratados, y compueftos? como lo fueron los feñores Reyes dō Manuel, y don Sebaftian de Portugal, para que fus Portuguefes lo fean? Todos en las Indias por remotos, y apartados que feā de Caftilla en oliendo algo a Efpañoles, y aun los de las islas de Cerdeña y Mallorca, que no lo fon, fon hijos, y fin fofpecha? Y folo los Portuguefes puros, y legitimos Efpañoles, y tan cercanos a Caftilla hā de fer entenados, y compueftos? Pero bien fe echa de ver, que nos quifo fu Mageftad, q̄ eftâ enel cielo, ygualmēte como los mas hijos dichos, pues no nos nōbra en la dicha Real cedula, q̄ fi fu Mageftad quifiera q̄ cō los Portuguefes fe entendiera, los nombrara; y mas fiendo ley penal, y materia odiofa, q̄ demas de auerfe de reftringir, hā de fer conforme a derecho muy efpecificados los cōprehendidos. Dirà alguno, q̄ tāpoco fe efpecifican en la dicha cedula los Olandefes, Italianos, Inglefes, y los mas q̄ no fon de la Corona de Caftilla. Refpondo, q̄ los dichos por no fer Efpañoles eftā por fi expreffados, no folo para cōponerlos, pero para expelerlos: y por lo contrario los Portuguefes fe fuponen por expreffados para no hazerfeles tal compoficion, y mas fiendo comutaciō de daño y fofpecha. * Pero aun mucho menos fe deue de oir, ni admitir, ò penfar lo q̄ algunos hā juzgado en razon de la cedula de compoficion propuefta, a faber, q̄ la voluntad, y intencion de fu Mageftad, y de fu Confejo, fue, que fe executaffe con los Portuguefes, y con todo, que por refpetos que fe miraron no los nombraron: porque feria ya confeffar, que no era la intencion digna de publicarfe, y dezirfe, y quando conuinieffe, que la tal compoficion fe executaffe en los Portuguefes, no tienē los feñores Reyes

con

con tan buenos vassallos, que rezelar el cumplimiento de su Real voluntad, que pues a la interpretacion de las Indias obedecieron, mejor lo harian, si vieran voluntad expressa del legislador, si la huuiera, segun razon, pues deue la nacion Portuguesa, pues es dedentro de España, seguir a las otras dedentro de España, que no son Castellanas en ser, ò no ser compuesta; porque lo menos sigue lo mas, auiendo la misma razon.

Y ansi se confirma, señor, nuestro justo sentimiento 6
y dolor, y resplandeze mas nuestra conocida justicia, y se ataja à las razones, que a lo proximè dicho se podian dar: esto aun con la misma Real cedula propuesta; porque ella absoluta, y generalmente habla de todos los estrangeros de los Reynos, y Corona de Castilla; y con todo siendo los Catalanes, Aragoneses, y Valencianos de otros Reynos, y de otra Corona, que en rigor, y realidad de verdad, no es la de Castilla, sino la de Aragon. Con todo solo por los dichos ser Españoles, y de V. Magestad son justamente libres deste pecho, y composicion ignominiosa; y aun los Sardos y Mallorquines que se les llegan: pues que mayor razon ay para entẽderse en fauor de aquellos, que no son de los Reynos, y Corona de Castilla, que por los Portugueses, que demos que tambien no lo fuessen? Que quanto a la calidad comun de ser de V. Mageſtad, y Españoles, essa la tenemos tanto, como los que mas, y algo particular con Castilla, como se verà, lo qual particular no tienen los otros dichos. De manera, que para essotros se ampliaron las gracias y fauores, y se restringieron las penas, interpretando en su fauor la dicha Real cedula, y solo para los Portugueses, militando las mismas razones, y aun mas, como mostrarè, se restringierõ las gracias y fauores, y se ampliarõ las penas, enseñando por primer prin-

principio los (A) derechos lo contrario. Diranme à esto quiçà,que ya està declarado,puesto en vso,y ordenado,que quando V.Magestad dize: *Estos mis Reynos*, se entiende tambien Aragon, Cataluña, y los demas de su Corona. Respondo lo primero, que la misma razon corre por Portugal, y por sus naturales, siendo de V.Magestad,y parte tan essencial de España, para que se entienda tambien con nosotros. Digo lo segundo, que parece que era buena la tal razon,y instancia contraria,quando la Real cedula dixera solamēte la dicha palabra comun,y ordinaria,a saber, *Destos mis Reynos*, sin dezir de Castilla, y entonces podia entrar Aragon, Cataluña y Valencia y ansimismo Portugal, que tambien es Reyno de V.Magestad: pero esta cedula abstrae,exceptua, y precinde de los dichos Reynos, diziendo precisa,y solamente, *Destos mis Reynos de Castilla*. Y en esto todos los que no son de la Corona de Castilla son yguales,ò para la gracia, o para la pena. Y con todo con tanta razon se amplia la gracia y merced de no ser ansi compuestos, y tratados a los de la Corona de Aragon y Cataluña, que no son Reynos de Castilla: luego con la misma razon se deue tambien esso a los Portugueses, pues son tan Españoles, y tan del mismo Rey que los otros; y sobre esso los Portugueses fueron desmembrados de Castilla, y bueltos a ella como a tronco. Y si alguien pretendiendo mejora en los Catalanes, y en los mas de la Corona de Aragon,dixesse, que el señor su Rey don Fernando el Catolico descubrio, y empeçò a conquistar las Indias, y no los señores Reyes de Portugal de aquel tiempo, se responde,que demas desso auer sido con las fuerças, y en nombre,y a costa de Castilla, y nada de Aragon, y Cataluña; y demas de deuerse tanto en el dicho descubrimiento, y conquista a los Portugueses; como luego

A Odia restringi fauores conuenit ampliari, de regul.iur. lib. 6. Vbi est eadem ratio, vel æquitas eadem debet esse iuris dispositio, Clemen. 2. de test. & l. illud,ff ad legem Aquil. 2. ad Cor. 8. Non vt alijs sit remissio vobis autē tribulatio sed ex æqualitate, &c. Virga æquitatis, virga Regni tui, ad Hebr. 1. ex Ps. 44.

luego dirè. Tambien el Rey don Iuan de Labrit de Nauarra de aquel mismo tiempo, no conquisto, ni descubrio las Indias, y con todo no son sus Nauarros cõpuestos en ellas: y asi se deue la misma razon y justicia à los Portugueses, q̃ no son oy de otro Rey, ni de peor cõdicion que los Nauarros: y ansi quando los Aragoneses tuuieran mejor derecho para no ser compuestos, que los Portugueses, no le tienen los Nauarros, y tambien no lo son. Pues si los Nauarros cõquistados por armas, y vnidos a Castilla, no con calidad de herencia, no son ansi compuestos como estrangeros sospechosos, como y porque lo han de ser los Portugueses heredados? No se echa de ver claramente ser mas propio natural, y sin sospecha lo heredado de los padres y abuelos, que lo conquistado de mano y poder de los enemigos? Y si alguien dixere, que despues de la conquista de Nauarra, hecha por las armas, y exercitos del señor Rey don Fernando el Catolico, le vniô su Alteza, y le metio en la Corona de Castilla, por particular auto, que dello pronunciò, digo, que demas desso no hazer en el caso presente cosa alguna contra los Portugueses, tambien se sabe quanto se excede, para ser natural el auer sido Portugal desmembrado de Castilla, como de tronco suyo, y como a tal tronco suyo buelto a vnirse, y esto por via, y a fuerça de herencia de vn nieto de lo que traen de naturaleza, ansi las armas, como vn auto judicial, ò priuilegio. Finalmente si viendose ansi conuencido el apassionado, ò arbitrista dixere, que Portugal, y sus Consejeros lo quieren ansi, y que no van Castellanos a nuestras Indias, digo, que demas de auer hartos; que tambien quando Portugal no quiera mas naturaleza con Castilla, que tampoco aqui se pretẽde mas que la que ya se tiene, ni quieran que vayan Portugueses al Perù, y mas partes de las Indias, cõ todo no se sigue

Iuã Mirian 2. p. lib. 33. c. 24. anno 1515.

figue por esso, que a los idos allà los compongan, pues no se haze otro tal a los Castellanos en el Brasil India, y mas conquistas, adonde demas de auer muchos Castellanos, particularmente en el Brasil, y Reynos de Angola no los componen, que va mucho, como se vè, de dezir, no vayan, a componganlos, ò por mejor dezir, infamenlos: pero este punto de la India le tratarè mas largamente en su propio lugar.

Bueluo tambien a mostrar, que aun por la misma Real, y general cedula propuesta de los estrangeros que ay en las Indias, a los quales manda, *no solo componer, pero juntamente retirar de los puertos de mar, para que no se comuniquen con otros estrangeros*, que son las calidades y razones, que para, y con la dicha composicion se expressan, por essas mismas palabras, y clausulas se vee repugnar, y no militar, ni hablar de Portugueses, pues repugna a su naturaleza, y fidelidad, y es mostrar, y dezir claramente, que no se execute con ellos, sino con los estrangeros de fuera de España; que si de Portugueses hablara, fuera tambien necessario retirarlos de los puertos de mar de la India, y de Africa, y del Brasil, que tambien son puertos de mar, y de V. Magestad, siguiendose necessariamente vna de dos, y entrambas impossibles, y falsas; son a saber, que ò se ha de dezir contra todo primer principio, experiencia, y verdad notoria, que siendo todos los de los otros Reynos, y naciones de España, con quien esto no se vsa leales como es verdad, y sin sospecha, que solamente la nacion Portuguesa es sospechosa a sus Reyes, lo qual es falso, y falsissimo: y si no, *pido licencia para dezir, que callen barbas, y hablen cartas*. Lo primero de la experiencia: lo otro, no digo ya de nuestras Coronicas, sino

D de

de las agenas, y que a nadie la perdonan; y si tuuieran que dezir de nosotros lo dixeran, antes todo es dezir, y (A) mas dezir lo mucho que los Portugueses aman à sus Reyes, y quan leales le son. Y dexando otros infinitos exemplos, baste por abreuiar el de los señores Reyes don Alonso Enriquez, y don Iuan Primeros, que no los dexaron sus vassallos, hasta hazerlos Reyes a costa de su sangre; y siendo los arriba dichos dos señores Reyes don Pedro, y don Iuan Segundo, asperos de condicion, y naturaleza, si bien ellos nos amaron tanto, como queda dicho, tambien dizen los autores, (B) que aun bien que no son solos los Portugueses, que al dicho señor Rey don Pedro le amaron sus vassallos tanto en vida, y le lloraron tanto en la muerte, que parecio que con su alteza enterraron en la misma sepultura la alegria de todo el Reyno, y fue la muerte deste señor Rey con particular, y notable sentimiento llorada de los suyos. Y por la (C) muerte del dicho señor Rey don Iuan Segundo, y de su hijo el señor Principe dõ Alonso à quatro dias, fue tanto el sentimiento y dolor, que nadie se cortò la barba por tiempo de seis meses, ni traxo otro vestido, que de xerga y sayal teñido: pues si esto se vsò con los dichos dos señores Reyes, que fueron tenidos por rigurosos, que serà con los mas que han tenido tanto mas de blandura, y de ser padres, (D) y confiesso, que hago notable agrauio a los Portugueses en hablar en este principio mas claro que el Sol de su natural fidelidad, porque parecerà, q̃ tiene necessidad de prueua, y exemplos lo que es primero principio, y verdad tan assentada, y experimentada: y con esso, sobre todo, confirmada con lo que V. Magestad, que Dios guarde, escriuio de su propia, y Real mano a Portugal, quando lo de la Baia del Brasil, diziendo: *Lo que estimaua el valor, y fidelidad Portuguesa.* Es verguença leer lo que

A *Idẽ Marian. 1. p. lib. 13. c. 4. & 2. p. lib. 22. c. 1. & multis alijs in locis. Fr. Mart. de Guad. 5. par. Pont. lib. 15 c. 1.*

B *Idẽ Marian. vbi sup.*

C *Resend. & Auctores in eius vita.*

D *Quod per se notũ est nõ indiget probatione.*

en (A) otros Reynos ha sucedido de muertes, desacatos, prisiones, besas, conjuraciones, deslealtades, y alçamientos cometidos contra los señores Reyes: y si alguien viesse en los Portugueses algun pecado, y se hallare sin el, y no con mas, tirenos la primera piedra, que en la plaça estamos, y con tantos mas acusadores y Fiscales, quanto menos padrinos, y valedores. Pero continuando, ò abreuiando con la demostracion euidente de que no habla la dicha Real cedula de composicion de Portugueses, para auer de ser como estrangeros sospechosos, compuestos, ò expelidos; y sacando, demas de lo dicho, essa demonstracion de la misma cedula, que dize, que tras de ser compuestos sean retirados, para que no se comuniquen con otros estrangeros, digo, q̃ si de los Portugueses hablara, seria, demas de lo dicho, seguirse lo otro no menos falso, es a saber, que ay otros Portugueses estrangeros, y no vassallos de V. Magestad con quien podernos comunicar, lo qual no es menos falso, y si los ay adonde, y en que otro Portugal, que no sea de V. Magestad, estan metidos? Y assi siendo absurdo, y impossible qualquiera de las dichas dos consequencias, es fuerça concederse la otra tan euidente, y tan cierta, a saber, que pues, como es notorio, no militan las dichas razones y causas de daño y sospecha en los Portugueses, como ni en los demas de España, que no se habla dellos, ni se puede hablar, y que le hazen los juezes manifiesto agrauio, y a toda su nacion y Reyno, en que con dineros paguen el peligro y sospecha que no tienen; y ansi pues no ay en ellos las dichas causas de la dicha composicion, y expulsion; y mas siendo las causas principales della, y tan infamatorias, pues son daño y sospecha, es cierto, que se encarga mucho la conciencia en que no cesse, y en que aya para con los Portugueses el dicho su efeto de cõ-

A *Histor. Galliæ in Enr. 3. & 4. & Iuan Mar. 1. p. lib. 8. c. 12. lib. 9. cap. 9. lib. 12. cap. 5. lib. 13. c. 11. 20. 21. lib. 14. c. 5. 12. 14. 2. par. lib. 23. cap. 7. & 9. & libro 16. c. 4. & 5. & 1. lib. 19. cap. 4. lib. 20. c. 11. & 12. lib. 21. c. 15. & 16. lib. 22. c. 8. & 17. lib. 25. cap. 11. & multis alijs in locis & F. Prudent. de Sand. 1. p. de communitatibus.*

ponerlos tan ignominioso, y tan contra la honra de todo vn Reyno. Y harto claro se vè ser lo hecho de componer a los Portugueses contra la voluntad Real, pues por tantas vias, y clausulas tan claras de la dicha Real cedula, se vè tan claramente, y por lo que no se haze con los otros Españoles de todas las naciones de España, que los mas han ido sin licencia a las Indias, y ha sido tanta la desventura, que por la misma razon y clausulas porque nos auian de absoluer, nos condenaron: como peleara el soldado en seruicio de su Rey, ô como le amara? ò le tributara el vassallo con amor, si le dizen, que no es natural vassallo del tal Rey?

Quiero ya poner por alma de todo este discurso, y 10 aduertir, que esta composicion, y paga de expulsion, y sospecha, que no merecen los Portugueses, que se les impute, que segun yo he visto en Potosi, que es lo mas rico del Perù, y de las Indias, y adonde ay mas Portugueses, q̃ no ha llegado a valer cincuenta mil ducados cada vez que se haze, que es de tiempos a tiempos, que computado bien vn año cõ otro, vendra a ser cada año menos de quatro, ô cinco mil ducados; porque como los Portugueses no tienen mano, ni oficios en la Republica, ni varas de justicia, que son las cõ que en el Perû se busca la plata y dineros, y como generalmente no tienen muchos caudales, y los mas son hõbres sueltos, y pobres, son cõtados los a que se ha sacado plata y dinero. Pues pongase delante de los ojos de la gran justicia, y eminente razon de V. Magestad, de la vna parte quatro, ó cinco mil ducados, y pongase de la otra el desamor, que esto naturalmẽte causa, y ocasion que se da de murmurar, ansi à los naturales, lastimandose como a los estrangeros nuestros enemigos, viendo que el natural, y leal vassallo pague la estada en la tierra de su Rey, y señor natural, y la sospecha que no tiene, y

vease

veasse qual pesa, y prepondera mas? No es cierto, que quiere V. Magestad mas tener a sus vassallos bien afectos, y contentos cō amor, y tapadas las bocas a las naciones y Reyes estrangeros, que cincuenta millones; quanto mas quatro, ô cinco mil ducados? que le hazē à V. Magestad quatro, ò cinco mil ducados? De q̄ desempeño le sacan? Que necessidades se suplen con quatro, ò cinco mil ducados? No valen por ventura muchissimo mas aquellos grandissimos interesses del amor, y reputacion, que estos tan pequeños? Por lo qual se vee, que los q̄ en esto incluyeron a los Portugueses, q̄ somos Españoles de V. Magestad, que no miraron al bien principal de la Monarquia, que es el amor y reputacion cō que todas las del mundo se conseruan, sino a poquedades y raterias, que demas de serlo en si, y de ninguna substācia, antes dañan, y desacreditan. * Y aunque esto valiera mucho, es cierto, que no queria su Magestad, ni tampoco V. M. quiere ningun seruicio, aunque grāde, siendo con deshonor de sus buenos vassallos, quanto mas siendo tan nada, como hecha bien la cuenta dicha se vee claramente. * A lo qual añado, que como tambien se verà con euidencia, dan los Portugueses cada año solamente en las Indias a V. Magestad, y a las mismas Indias gran prouecho, y mucho mas q̄ cincuenta mil ducados, quanto mas, que quatro, ò cinco mil, ansi en las ocupaciones, y tratos que tienen; como en los negros esclauos que lleuan, de los quales esclauos, como se sabe, y yo mostrarè, depende en grādissima parte la conseruacion de las mismas Indias, y Prouincias, y de sus tratos, nauios y oficios; y con todo no se pide, que los Portugueses passen allà: pero sientese, que quando llegan los reciben bien con la hazienda y esclauos que lleuan: y luego despues de entrados, ò quedados los tratan, y componen como sospechosos,

son

son buenos quando llegan con prouecho? y malos despues de darle? Lo bueno es no admitillos para despues no componerlos, si dizen, que no vayan? Como les dan registros y licencias para nauios de negros para que vayan? Cierrense, señor, las puertas, y los puertos por los medios honestos, que apuntarè: pero los que estan dentro, porque padecerân ellos solos la composicion, que no padece ninguno de los otros Españoles de los otros Reynos de España dedentro, y fuera de Castilla, y Leon, de los quales Españoles tambien los mas han ydo, y passado a las Indias sin licencia Real.

Y mas, que siendo la dicha cedula de estrangeros compuestos, como por ella se vè comutacion, y parte de la pena de auer entrado sin licencia, *la qual pena vsando su Magestad de benignidad y clemencia* (como lo dize la misma cedula) la comuta en este seruicio: y si demas desso es tambien a fin de que no entren otros, ni tampoco aya Portugueses en las Indias, como queriendose muchos salir dellas por no recebir esta afrenta, no los dexaron salir los ministros, sino que pagassen primero? luego no se cumplio enteramente con el fin de la ley. Pero sobre todo, si es tan justo, que estos Portugueses a quien los ministros quieren incluir, llamar, y componer con cedula de estrangeros sospechosos, y dañosos no esten en las Indias? Como tanto que dan la plata y dinero dessa composicion, y paga de la sospecha, y daño que se les imputa, queda luego tan justa, y tan sin sospecha su estada? Dales por ventura lo que pagan otra condicion y naturaleza mas leal, y menos dañosa? Pues como no pudiendose mudar de naturaleza, si la tienen sospechosa, tan poco dinero, que como he dicho, se ha visto sacar pesa, y prepondera mas, que tanta justicia, y conueniencia de su salida? Y quiero ya, señor, con licencia de V. Magestad, hablar con los di-

chos ministros a lo claro,y a lo estrecho. Supuesto,que la dicha Real cedula de composicion, que he propuesto, supone tan claramente, que es en razon de estrangeros,que son sospechosos,pues por especial clausula dize: *Que los retiren de los puertos de mar con graues penas para que no se comuniquen con otros estrangeros cosa tan dañosa,como se dexa entender*, que son palabras de la dicha cedula; y demas,que(como he dicho)solamente por esto fue dezir, que no eran los Portugueses los de que hablaua,pues a su naturaleza y fidelidad repugna lo dicho. Digo agora ansi: O estos Portugueses son tales sospechosos, ò no; y aqui no ay medio por donde salir, sino, ò si, ò no: si lo son, no es justo,que daño tan grande se compense con tan pequeña paga,y composicion, como es de vno cien pesos, de otro cincuenta, de otro veinte, y de muchos nada:y parece mostrar los juezes executores, que por tan pequeños interesses se pongan los Reynos y Prouincias de las Indias en peligro, teniendo, y dexando dentro de si a gente sospechosa; y si no somos,como es verdad notoria, y primer principio tales sospechosos, luego agrauio se haze a nosotros,y a todo nuestro Reyno:y es contra conciencia,que con la tal cedula, ni con otra, que a ella se remitiesse,se lleue vn real por los dichos ministros. Dirâ a esto el contrario,que no se les lleua assi la dicha composicion por via de sospecha y daño, pues no le ay en los Portugueses, sino solamente por via de meros estrangeros, sin atender a sospecha. Respondo,que demas de la dificultad, que siempre ay en apartar sospecha de estrañez, demas desso, como se puede admitir, el tal dicho,y la tal distincion en el caso presente, si cō la cedula de los no solo estrangeros, sino tambien sospechosos,y retirados,los compusieron a los Portugueses, y la tal cedula se les dio inserta en las prouisiones

de

de la composicion en la Real Audiencia de la Plata; y mas, que ni aun con essa distincion de solos estrangeros, y no sospechosos, son compuestos los Castellanos, ni otro algun Español en nuestra India, Brasil, Angola, y mas conquistas.

Tambien no se pueden los primeros principios poner en duda, ni question, ni es menester traerlos a platica, sino que se suponen; y no solo es primer principio tan antiguo como la misma naturaleza, y mas claro que la misma euidencia, ser la nacion Portuguesa lealissima entre todas las que mas lo son en el mundo; y si no deme alguien otra, que mas lo sea. Pero no es tambien menos primer principio ser los Portugueses puros, y verdaderos Españoles, tanto como los mismos Castellanos, y que no alindan, ni auecindan con otra nacion, que no sea Castellana, y algo, aunque poco, con Galicia, que tambien es España; y en las tres Coronas, y Reynos de Castilla, Portugal, y Aragon, se deuide, y dellas principalméte se compone el cuerpo desta Prouincia de España, que ahi no ay en el mundo tierra, que se llame España, sino todos estos tres Reynos, y Coronas juntas; y ansi, como aunque vna parte del cuerpo no es la otra; pero la vna con la otra le componen, y hazen ansi, aunque Castilla no sea Portugal, ni Portugal Castilla, con todo essos mismos dos Reynos tan principales, y con ellos el de Aragon, y los mas dedentro de España hazen, y son este cuerpo, que llamamos la Prouincia de España, y quien dirà, que vna parte del cuerpo es estrangera, sino muy conatural a las otras? Y ansi se partio siempre España en citerior, y vlterior en lo que entra Portugal, y en este sentido se llama V. Mageftad Rey de las Españas. Y ansi recio caso es, que siendo los Portugueses tã puros, y verdaderos Españoles, como todos los que mas lo son, se quieran otros 12

solos alçar con este honrado nombre, y apellido; y a lo con que algunos quieren replicar, diziendo, que quãdo en Roma en tiempo del señor Emperador Carlos Quinto, y despues en tiempo del Papa Paulo IIII. mandandose salir de Roma a los Españoles, no quisieron salir los Portugueses, diziendo no ser Españoles contenidos en el vando, tampoco vale cosa alguna la tal replica; porque con mucha razon y verdad negaron ser los Españoles contenidos en el dicho vando de la salida de Roma, que essos eran solamente los Españoles vassallos del dicho señor Emperador, y de su hijo el señor Rey don Felipe Segundo, quando su Mageſtad aun no era Rey de los Portugueses, como despues lo fue, pero no negaron los Portugueses entonces ser Españoles vassallos de su Rey y señor don Manuel, y de su hijo don Iuan Tercero; y si no diganme, si oy se mandassen salir de Roma, ò de Francia a los Españoles vassallos de V. Mageſtad, dexarian por ventura de salir los Portugueses? Demas, que el lenguage (A) semejante muestra la naturaleza de vnos con otros, y mas siendo dentro de la misma Prouincia, ò peninsula de España; y no solo es tan semejante, como se vee, el lenguage Portugues, y Castellano, pero siendo por lo contrario el Vazcoence, y Vizcayno tan diferente de todos los de España, con todo no los tienen, ni dan por estrangeros compuestos: luego adonde ay mas semejança, que es hija de la naturaleza, como aun el hablar lo manifiesta, menos deue de auer de tratamiento, y composicion de estrangeros.

A Nam, & loquela tua manifestũ te facit. Matth. 26.

Pero aun aprieto mas la materia, demas, q̃ siempre en tiempo de los Reyes Godos fueron Portugal y Castilla

tilla vna misma Corona, y de vn mismo Rey; y lo mas vna misma nacion Goda con las reliquias de la Vandala, Sueua, y Alayan, dexado esso, que es mas antiguo, despues fue, y ha sido siempre vno mismo el tronco natural de Castilla y Portugal; y ansi como Castilla en sus principios fue Condado, que reconocio a Leon, ansi tambien Portugal en los suyos fue parte de la misma Corona de Castilla y Leon; y solo (A) quando se apartò, y desmembrò la segunda vez, que fue para el dote de la señora Infanta doña Teresa, hija del señor Rey don Alonso Sexto de Leon, y Primero de Castilla, y madre de nuestro señor Rey Primero don Alonso Enriquez, entonces por quedar menor parte que Castilla, se le dio titulo de Condado, que le duro setenta años, que hasta el dicho casamiento y dote era Portugal parte muy principal de la Corona (B) de Leon y Castilla, y no Condado suyo. Y tambien antes se auia el mismo Portugal apartado otra vez, que fue la primera, de Castilla y Leon, como parte que era de la dicha Corona por don Fernando, primero Rey de Castilla, que le dio a su hijo tercero varon, el Infante don Garcia, juntamente con el Reyno de Galicia, y por su prision, o muerte se boluio luego a vnir, y incorporar, como estaua de antes, passando al dicho dō Alonso VI. de Leō, Primero de Castilla, hermano del dicho dō Garcia, y de don Sancho, q̃ murio en la Zamora, el qual dō Alonso se quedò con todo, como su padre el dicho Rey don Fernando lo auia tenido. Apartandose pues entōces la dicha primera vez Portugal de Castilla y Leon para el dicho Infante don Gracia, y bueltose a vnir en el dicho su hermano el Rey don Alonso Sexto, no perdio el dicho Reyno, ni Galicia su naturaleza propia con Castilla y Leon, que de antes tenian, ni se boluierō a in-

A *Mar. 1. par. & omnes.*

B *Idem in tabullis Regum.*

a incorporar, quedandose estrangeros, sino como de antes estauan muy naturales, y se vee oy en Galicia, segun lo qual es fuerça, que ansimismo auiendose desmembrado el mismo Portugal de Leon y Castilla esta vltima y segũda vez para la dicha señora Infanta doña Teresa, y boluiendose a vnir, y incorporar en su catorzeno nieto el señor dõ Felipe Segundo, es fuerça, q̃ sea esta segũda buelta y vniõ como la primera, como se vè, y dura en Galicia, quedando tan naturales, como de antes estauan: Que auer vno estado fuera de la potestad de su padre, no le quita ser su natural hijo. Y si no, pregunto con licencia de V. Magestad; si V. Magestad desmembrasse, y diesse en dote y mayorazgo a vn Principe pariente llegado suyo las tierras de Estremadura, y Reynos de la Andaluzia; y despues acabãdose la sucession del tal Principe boluiessen las dichas tierras, y Reynos a los descendientes, y tronco de V. Magestad, bolueriã por ventura los Estremenos, y Andaluzes a incorporarse, y vnirse con Castilla con diferente y estrangera naturaleza, de la con que salieron quando fueron dados, por auer faltado la sucession, y descendientes del tal Principe dotado? Sino que seria lo mismo que Galicia y Portugal, quando de don Garcia boluio a don Alonso, y a sus descendientes: pues la misma razon ay por los Portugueses, para no ser assi compuestos como estrangeros. Y si no, diganme, si a caso despues de la primera diuision de don Garcia, y buelta à su hermano el dicho señor Rey don Alonso, no le huuiera ya mas apartado la dicha segunda vez Portugal, para la señora su hija la Infanta doña Teresa, sino que se quedaran los dichos Reynos juntos hasta aora, como quedô Galicia, por ventura fueran los Portugueses dados por estrangeros, sino por tan naturales como lo son los del Reyno de Galicia? luego estando oy vnidos,

 y in-

y incorporados como entonces, es la misma razon de tener y conseruar, y renouar su propia naturaleza con
* Castilla y Leon. * La qual propia, y particular naturaleza con la Corona de Castilla y Leon de auer sido cō ella vna misma cosa; y della como de su propio tronco desmembrado, y como a tal propio, y natural tronco buelto, no la tiene ninguna de las otras Coronas, y Reynos de España, que con Castilla y Leon estan oy vnidos, como he tocado; porque ni la de Aragon, Valencia y Cataluña, ni la de Nauarra se vnieron â Castilla y Leon, como partes que auiendo salido desta Corona de Castilla y Leon, como de su tronco se boluiessen a ella, como a tal su primero tronco, sino que solamente se agregaron, y vnieron por razones de afuera, como la de Aragon por casamiento de los señores Reyes Catolicos don Fernando, y doña Isabel, y Nauarra por via no natural, ni de herencia, sino de armas, y conquista; y la (A) Señoria de Vizcaya por la muerte que dio el señor Rey don Pedro al Infante don Iuan, y a su muger doña Isabel de Lara, señores de Vizcaya; que aunque es bien verdad, que en los tiempos passados se casò (B) doña Vrraca Reyna de Castilla, hija del dicho señor Rey don Alonso Sexto de Leon, y Primero de Castilla con don Alonso Primero de Aragon, con todo no estuuieron los dichos Reynos vnidos, ansi porque era, y fue nulo el dicho casamiento, y como tal se dissoluio por ser parientes en tercero grado, visnietos de don Sancho el mayor de Nauarra, y no preceder dispensacion; y tambien porque quando el dicho casamiento, tenia ya la dicha señora Reyna doña Vrraca vn hijo varon de su primero marido, llamado Raymundo, ô Ramon de Borgoña, el qual hijo fue don Alonso Septimo de

A *Mar. 2 par. lib. 17. c. 2. & cap. 4.*
B *Ide Iuā Mar. in tabullis Regum.*

Leon, y Segundo de Castilla, con la qual se quedô quando su madre se fue a Aragon. Ansimismo tambien el Reyno de Nauarra; con lo que tenia de Aragon, se vnio antiguamente con Castilla por casamiento del Rey don Sancho el mayor de Nauarra con doña Eluira, ò doña Mayor (A) Infanta heredera de Castilla, hija del Conde don Sancho Garcia, y madre de don Fernando Primero de Castilla con todo, luego los dichos Reynos se boluieron a apartar en los hijos y nietos del dicho casamiento, sin que jamas desde entonces hasta aora se vniessen, sino fue en nuestros tiempos por conquista, y fuerça de armas del señor Rey don Fernando el Catolico, que vencio a dõ Iuan de Labrit de Nauarra, y le ganò el Reyno por razon del entredicho, y depredacion, a que se dio por el Papa Iulio Segundo, y sin calidad de herencia, en la qual aunque el dicho don Iuan de Labrit dexò hijo legitimo, que fue don Enrique de Labrit, cõ todo no la gozò, ni entrò en ella por el delito de su padre. Vamos aora a nuestro Portugal. Este, demas de por lo mayor ser parte de la Prouincia de España, y Reyno della como los mas dichos, tiene mas que ellos otra mucho mayor, y mas intima naturaleza con Castilla y Leon, de lo que es la agregacion de los otros Reynos por via de los dichos casamientos, y conquistas, porque Portugal fue no agregado a Castilla, sino que auiendo ydo della desmembrado y apartado, como de su tronco natural, boluio a esse mismo tronco; de manera, que excede Portugal a las mas Coronas de España en la naturaleza con Castilla, y Leon, a saber, a Aragon, Cataluña, y Valencia, tanto quanto excede, y quanto es mas intima, y mayor la naturaleza de vn hijo con su padre y madre, de que procede, y desciende, que la que se tiene, y ay con vn cuñado, à que

A *Iuã Marian. 1. p. in tabullis Regum.*

por

por via de casamiento ay vnion, ò quanto es mayor, y mas propia y natural la vnion, y naturaleza dicha de padres a hijos, y de hijos a padres, que la que ay entre dos, que se llaman hermanos; porque siendo ellos ya nacidos se casaron su padre y madre, que si bien sus padres quedaron tan intimamente vnidos por el casamiento, que son vna misma cosa, y conjuntas personas, cõ todo los dichos tales hijos, ò Reynos, a respeto vno de otro, solo en el nombre son hermanos, y esso en quãto sus padres estan casados, y muerto vno dellos se acaba la hermandad, y vnion, como ya casi estuuo acabada entre Castilla y Aragon por muerte de la Reyna Catolica, quedandose su marido don Fernando con la Corona de Aragon, y casando segunda vez a fin de tener hijo, a que dexarle. Esto quanto à Aragon y Cataluña, y los mas de su Corona, que no fueron como Portugal desmembrados de Castilla y Leon, tronco suyo, ni buelto como a tal tronco, sino solamente agregados por via del casamiento de sus señores Reyes don Fernando, y doña Isabel; y quanto a Nauarra excedele tãto Portugal en la misma naturaleza con Castilla, y Leon, quanto es mayor, y mas propia, y intima la naturaleza por via del tronco, y raiz, y de la herencia de vn nieto no adoptiuo, sino legitimo natural, como lo fue el señor Rey don Felipe Segundo de nuestro señor Rey don Manuel, quanto digo, es lo dicho mas natural, que la via de las armas, y conquista, ò quãdo mucho vn auto de adopcion, y vnion hecho en fauor del adoptado, despues de ganarle primera, y solamente por las armas y conquista; pues si con los dichos, que no tienen esta particular naturaleza con Castilla y Leon, no se vsa en las Indias de Castilla desta composicion; porque cõ los Portugueses tan estrecha, y propiamente naturales cõ Castilla se vsara? Y porque razon la dicha diuision, y

deſmembramiento que hizo el dicho ſeñor Rey don Alonſo Sexto de Leon, y Primero de Caſtilla, dando à Portugal en dote a la dicha ſu hija la ſeñora Infanta doña Tereſa, y aun en perjuyzio de ſu Corona, y Mayorazgo principal la tienẽ de pagar los vaſſallos Portugueſes, y les ha de perjudicar, haziendolos perder ſu propia, y primera naturaleza con Caſtilla y Leon? lo qual repugna. Dirà alguno, que el dicho apartamiento de la Corona de Caſtilla y Leon, ſe auia hecho mas de quatrocientos años antes de quando aora ſe boluiò a vnir Portugal. Reſpondo, que harto mas años auia al tiempo de ſu vnion, que Aragon y Cataluña eſtauan apartados de Caſtilla, pues nunca ſino aora ſe auian vnido. Dirà tambien de nueuo alguno, que eſta vnion nueua y vltima, que aora ſe hizo de Portugal cõ Caſtilla, ha cincuenta años que ſe hizo, y fue no atendiendo al dicho tronco antiguo, ſino a otra razon mas freſca, y proxima, a ſaber, que el ſeñor Rey don Felipe Segundo, abuelo de V. Mageſtad, heredò a Portugal, por ſer nieto mayor, hijo de hija de nueſtro ſeñor Rey don Manuel, y ſobrino mayor de ſu hijo el ſeñor Rey y Cardenal don Enrique, vltimo poſſeedor. Reſpondo, que aun con eſſo, demas de quedar, y eſtar ſiempre en pie aquella primera, y fundamental razon del tronco con Caſtilla y Leon, lo qual por eſta inſtancia no ſe deroga. Demas deſſo, mirandoſe al fin preſente deſta vnion, que oy ſe tiene y goza, las razones anſi antiguas de aquel tronco y naturaleza dicha, y las modernas de la dicha herẽcia, y preſente vnion, y poſſeſsion, no ſolo no ſe contradizen, antes ſe ayudan vnas a otras, y a reſpeto deſte dicho fin, y vnion, que oy ſe goza, ſon todas vnas. Tambien quiçà que ſe replique a todo lo dicho, diziendo, que lo menos que oy tiene, y es Portugal, aun en Eſpaña fue lo deſmembrado de Caſtilla y Leon,

porque

porque lo mas, y mayor parte lo ganamos nosotros por nuestros puños. Respondo lo primero, que siempre (A) el accessorio, y secundario sigue la naturaleza del tronco primero, y principal, como lo vemos en la conquista de Castilla la nueua por la vieja, y por el Andaluzia respeto de Castilla. Lo otro digo, que no me han a mi, ni a nadie perjudicar los seruicios, que nuestros abuelos hizieron a los señores Reyes, y a la patria, entrando en ella, y sacandola del poder de los Moros, para que se nos derogue nuestra naturaleza; y menos fuerça tendra dezir, que con todo, que son los Portugueses, si bien es verdad, que Españoles con todo no Castellanos, pues se responde, que lo mismo corre por Aragoneses, Valencianos, y Catalanes, y con todo no los componen: luego de la misma manera no deuen de componer a los Portugueses: y aun con mas razon se vè por lo dicho no deuer de ser ansi tratados, por la particular naturaleza, que ellos tienen con Castilla y Leon mas que los Aragoneses y Nauarros. Y si dixere alguien, que el Conde don Enrique, a quien se dio Portugal en dote cõ la dicha señora Infanta doña Teresa, que fue Principe estrangero, y no natural, respondo, que esso no varia la naturaleza de los vassallos, como ni en Castilla tãtas vezes se ha visto, casando las señoras y Reynas con Principes estrangeros de fuera de España, como quando casò la Infanta (B) Sulla Bella, hija del Conde de Castilla don Diego, por zelos con Belchides Aleman, que fundô de muchas aldeas à Burgos, y por esso le dio este nombre. Demas desto, que es algo antiguo, ansimismo la Reyna doña Vrraca, proprietaria de Castilla, casô con don Raymundo, ò don Ramon de Borgoña, padre de don Alonso Septimo de Leon, y Segundo de Castilla. Y en nuestros tiempos la señora Reyna doña Iuana Reyna de Castilla casò con

A *Accessorium sequitur naturam sui principalis, de reg. iur. lib. 6.*

B *Iuã Marian. in tabullis Regum.*

el señor Conde de Flandes don Felipe, y primero Rey deste nombre en Castilla, y en todas estas ocasiones se perdio la Baronia de los señores Reyes de Castilla, y entraron varones estrangeros, y nunca por esso se variò la naturaleza de los vassallos, ni dexaron de ser los que de antes eran. Sobre todo lo qual digo, que si bien se quisiere aduertir, quãdo se empeçò a restaurar España por el Rey don Pelayo, y se continuò en sus descẽdientes, particularmente en don Alonso el (A) Catolico, primero de Leon, que ganò à Braga, y a Oporto de los Moros, y en don Alonso Quinto, tãbien de Leon, muerto por los Moros sobre Viseu, ciudad de Portugal, q̃ ganò mucho de la comarca, y Prouincia de la Beira, y en dõ Fernando su yerno primero Rey de Castilla, q̃ gano a Coimbra, adonde armò Cauallero al Cid Rui Diaz, y en sù hijo del dicho don Fernando, q̃ fue don Alonso VI. de Leon, y Primero de Castilla, q̃ continuò la dicha restauracion, y cõquista, haziendo tomas de otros lugares de Portug l, y prosiguiendose la dicha conquista, y restauraciõ de España en los señores Reyes descẽdientes de los dichos, no la vinierõ haziendo cõ otra gẽte, q̃ con los Españoles Christianos q̃ se auiã retirado à las montañas de Asturias y Leon, q̃ todos erã, y son vnos, y solo difieren no en la naturaleza de tales, sino en los nõbres q̃ de las tierras que iuan ganando, y poblando, tomauan como los q̃ ganauan a Castilla y Leon, se llamauan Castellanos y Leoneses, los q̃ a Portugal Portugueses, los que a la Mancha Manchegos, los q̃ a Estremadura, Estremeños, los q̃ a la Andaluzia, Andaluzes; y assi los mas, y despues q̃ Portugal se desmẽbrò de Castilla y Leõ, siendo vn Reyno de mas de ciẽ leguas de luẽgo, se acabô de restaurar luego breuemente, q̃ fue en el tiẽpo de los dos primeros Reyes dõ Alõso Enriquez, y D. Sancho su hijo cõ los hijos, y descẽdientes de aq̃llos

A *Iuã Marian.* 1. *p.* & *Eman. de Faria* 2. *p. cap.* 6. 7. & 8. & *omnes alij.*

naturales suyos Españoles, Portugueses, ô Lusitanos, como Castilla despues de largos siglos con los suyos Españoles Castellanos, perdieron por ventura señor? los Españoles que salieron de Castilla la naturaleza q̃ della, y cõ ella tenian por auiendose retirado à las mõtañas salir despues, y conquistar al Reyno de Granada, y à las Indias, y por quedarse en essas tierras? Pues porque estotros Españoles, que con sus primeros Reyes de Leon y Castilla boluierõ tambien a salir, y conquistaron, y poblaron a Portugal, no serà lo mismo? Diranme vltimamente, que parecerà de vn cierto modo, que esto es hazer todas las naciones del mũdo vnas mismas, y naturales vnas cõ otras, por decender vnas de otras. Respondo, que yo hablo solamente aqui de las Coronas, y naciones nuestras Españolas dedẽtro de España, en las quales ay tan intima, y particular naturaleza, y deudo de vnas con otras, como mas que en todas se vè entre Portugal y Castilla, y Leon. Y si para el caso presente no valieran, que si deuen de valer todas las razones dichas, que son tan naturales, y fundamentales: y mas que como he dicho, y digo siempre, no se pretẽde aqui mas naturaleza, que la que es notorio, que tenemos, ni tampoco por ella oficios en las Indias, ni passage a ellas, valga la razon, que tambien no puede dexar de valer, y que por en ella estriuar tan euidentemente, y en tan grande parte nuestra justicia, es fuerça repitirla, y no dexarla de las manos, a saber, que no son los Portugueses sospechosos, ni dañosos a V. Magestad, que son las causas, que la cedula propuesta da, y supone para el dicho retiramienro, paga, y composicion, ò expulsion de estrangeros, lo qual, demas de lo dicho, no se executa con ninguna otra nacion de las dedentro de España, que no es Castellana, como Catalana, Aragonesa, &c. sino solamente con la Portuguesa, q̃ tampoco

la

la merecen,como ni las otras dichas, sino que solamẽte se deue de executar con los estrangeros de fuera de España, aunque sean vassallos de V.Magestad, por las razones q̃ dirè. Y tambien nos valga èl no ser nosotros nõbrados en la dicha Real cedula, como los de fuera de España,que aunque no se nombrẽ se suponen nombrados, no solo para componerlos,pero para expelerlos. Y ansimismo se nos deue de guardar justicia por en nuestras Indias,y conquistas de Portugal,no ser en ninguna manera ya mas compuesto ningun Castellano,nì otro qualquiera Español: y lo que se puede añadir,y no reprouar, de que en ninguna tierra del mundo se sabe, que el vassallo natural pague,y componga la estada en la tierra de su Rey, y señor natural, y por delito, y sospecha, que no tiene el tal vassallo. * Y aunque parecia,y parece, que no se nos haziendo con tanta justicia merced de por todo lo dicho, y mas que dirè, mandar, que los Portugueses no sean ansi tratados, y compuestos, que era * justo pedir, que ansi fuessen tambien en nuestra India, Brasil y Angola compuestos los Castellanos con todo, en tal caso ello por si se pide, y antes lo * contradigo con todas las razones con que contradigo, y impugno la composicion de los Portugueses. *

*

*

14 Y si hablando sofisticamente alguno me dixesse,que es verdad, que los Portugueses son naturales Españoles,y vassallos de V.Magestad,en quanto, y como Rey de Portugal,y no como, ni en quanto Rey de Castilla, de cuya Corona son las Indias y Perù: y que ansimismo los Castellanos son vassallos de V.Magestad,en quãto V.Magestad es Rey de Castilla,y no de Portugal. A esto respondiendo, digo lo primero, que con essa distincion sofistica no se prueua, que los Portugueses sean sospechosos, y dañosos a V.Magestad, para que se les

aplicasse la cedula de los tales compuestos; y que ni por essa distincion se haze otro tanto, ni se han mandado cõponer a los Castellanos en la India, ni en Angola ò Brasil: y mas, que essa razon de para auer de ser compuestos por essa distinciõ de no ser de V. Magestad en quanto Rey de Castilla, tambien corria cõ los Aragoneses, Catalanes, Nauarros, y los mas que con todo esso no se componen. Lo segundo, pido me digan, si V. Magestad en quanto, y como Rey de Castilla, es otra persona distinta, y apartada de si mismo, que en quanto Rey de Portugal: ò al contrario? Luego segun essa distincion imaginaria, y fantastica, que de V. Magestad quieren hazer, no fueran los Castellanos de España à la restauracion de la Baîa del Brasil, ni los de las Filipinas socorrieran a Malaca, y a Macao de la China; porque ni el Brasil, ni Malaca, ni Macao son de Castilla, ni del Rey, en quanto Rey de Castilla, de donde ellos son. Ni tambien los Portugueses pelearian en Flandes, ni seruirian en Napoles a V. Magestad; porque ni Flandes, ni Napoles son de la Corona, y patrimonio de Portugal, ni del Rey en quanto Rey de Portugal: porque, señor, en materia tã graue, y en que no va menos que el amor, y reputacion, y buena vnion de los vassallos de V. Magestad se ha de vsar destas distinciones imaginarias, y fantasticas en la Real persona para vn fin tan ratero, como el de quatro reales desta composicion? * Y a lo que parece q̃ se podia deduzir desta tan fuerte razon, para los estrangeros, que tambien son vassallos de V. Magestad, como los Napolitanos, Milaneses, Sicilianos y Flamencos, y otros, que podrian pretender por razon de vassallos no ser compuestos, no vale; porque ay mucha diferencia de los dichos a los Portugueses, ansi por no ser aquellos Españoles, como nosotros, aunque sean vassallos, como porque

con

con aquellos con nombre de vassallos pueden entrar, y dañar otros de Reynos y Estados sus vezinos, y de la misma nacion y lengua, que no son vassallos lo que no ay en los Portugueses; y aun responderè, y mas en su propio lugar, quando satisfaga a las razones en contra, aunque solo con lo tocado aqui queda harto satisfecho.

15 Que animo, señor, tendran otros vassallos, que estan fuera de la obediēcia de V. Magestad, como los Olandeses, Zelandeses, Borgoñones, y otros para reduzirse, viendo, que ansi tratan, y componen los ministros a los que estan ya dentro de casa, y son Españoles, y en los quales no se ha hallado jamas vn atomo de deslealtad: antes tan fiel, y lealmente han siempre amado, y seruido a sus Reyes. A lo menos de aqui tomaran los dichos rebeldes ocasion, y motiuo para dar color ante los otros Reyes a su traicion, desobediencia y rebeldia, diziendo (bien que falsamente) que mejor estan fuera de la obediencia, y seruicio de V. Magestad, pues a los que estan ya dentro del, y son naturales Españoles, como los Portugueses, ansi los componen. Y los pueblos y Reynos, que estan por conquistar para V Magestad, como se le rendiràn y agregarân, viendo que ansi son compuestos los vassallos naturales y heredados? Pues si los Reyes, y naciones estrangeras tienen como es verdad, tanto que imitar, y embidiar en V. M. y en sus Consejeros y juezes, justo es, que no digan, que se ha inuentado y executado en los felizes tiempos de V.M. y del señor Rey su padre, para con sus vassallos Españoles en las tierras de V.M. el mas nueuo, y inaudito genero de tributo y pecho, que se ha visto, ni oído en el mundo, de q̃ el natural vassallo, y sin sospecha pague la estada en la tierra de su Rey y señor natural, y la sospecha q̃ no tiene? No es cierto, q̃ aunque fuera con

gran-

grandes intereſſes, que no querrà V. Mageſtad, ni ſus deſcendientes y herederos, ni los vaſſallos venideros, que eſto ſe eſcriua, ò pueda eſcriuir en las Coronicas de V. Mageſtad, y mas ſiendo ellas tan llenas de tantas felicidades de bienes de los vaſſallos, y de triunfos, y vitorias de las armas de tal Monarca, que leìdas, y cotejadas bien las Coronicas de toda Eſpaña, y de los ſeñores ſus Reyes, no ſe hallarâ, que en tan pocos años de Reynado ſe aya hecho, y ſuſtentado tantos, y mas auiendoſe tomado el peſo de tan gran de Monarquia, y Imperio en los tiernos años que V. Mageſtad le tomò, demas, que quiẽ podra negar, que ſiendo V. Mageſtad, que Dios guarde, Eſpañol natural, nacido en Eſpaña, y Rey natural de los Eſpañoles, que no viene bien con eſſo; que los miniſtros compongan a los Eſpañoles ſus conaturales, y vaſſallos en las Indias de V. Mageſtad como eſtrangeros ſoſpechoſos a V. Mageſtad ſu natural, y ſu Rey.

Y no ſolamente los Reyes y naciones de Europa vezinas a noſotros lo podran eſtrañar, ſino es, que ya lo ayan eſtrañado, y ſegun ſu voluntad murmurado; pero los hereges rebeldes, Olandeſes, que en eſtos tiempos tanto infeſtan, y inquietan el eſtado y fuerças que V. Mageſtad tiene en la India, Perſia y China, no vnidas, ni juntas, ſino diuididas, y apartadas (que las hazẽ eſto mas dificultoſas de defender) tendrâ los dichos rebeldes eſta por la mayor guerra, que nos puedan hazer, y a V. Mageſtad, y con razon, pues con ella nos quitan a noſotros la reputacion, y credito de buenos vaſſallos, diziendo, que no deuemos de ſer ſufridos de aquellos Reyes, pues en las Indias, y tierras del nueſtro, que es V. Mageſtad, ſomos dañoſos, y ſoſpechoſos, y no nos ſufren los miniſtros, ſino es pagando y componiendo eſte daño y ſoſpecha, y la eſtada en la tierra con dinero; y 16
ale-

alegando esto a los Reyes de la India, y mas partes de la Asia, y de la Africa, si bien se quisiere aduertir, no darân solamente el golpe, y ocasion de ser murmurados en nosotros; pero tambien en los ministros, ò superiores. Hablo, señor, como quien ha estado en la India algunos años, y sabe las cosas della, y conoce a los Olãdeses, q̃ allà, y acà no dexan cosa de que valerse contra nosotros, procurando en todo apartar aquellas gentes de nuestro trato, cõtrataciones y prouechos. * Demas que no se puede negar, que con mucha mas razon nos podrá aora los dichos Reyes de la India hazer guerra, y echar de sus tierras, y alomenos componernos nuestra estada por dinero en ellas, teniendonos en ellas por sospechosos y dañosos, pues los ministros de V. Magestad, que es nuestro Rey nos tienen y componen en sus Indias, como a tales. Pero demas de lo dicho se deue de tener sobre todo grande atencion a lo que se dirà: y ansi, quando demas de ser el interes tan poco, como queda visto, no huuiera otra razon mas que dezir los estrangeros enemigos de V. Magestad, è embidiosos de la grandeza, y felicidad de su Imperio, y de los buenos ministros de que se sirue, y aun lo que diràn los amigos y propios, que a los naturales vassallos Españoles, y leales se les compone, y compensa la estada en la tierra de su Rey, y la sospecha que no tienen, bastaua esto solo para que en razon de los Portuguesses, que son los tales vassallos, no se hablarâ como en los demas de las otras naciones de España, no se habla, que es (A) dotrina del Espiritu santo, que vale mas el buen nombre, que muchas riquezas, y que se tenga cuenta y cuidado del buen nombre, que vale, è importa mas que mil tesoros. Y si esto es el nombre de qualquiera, que serâ el nombre Real? y Dios nuestro Señor, regla de todo el buen gouierno de los Reyes, queriẽdo hazer vna obra

tan

A *Prouer.* 22. *Eccl.* 41. *Ad Rom.* 12. *&* 1. *ad Cor.* 8. *Exod.* 32. *Ne quasi dicant Ægyptij, &c. num.* 10. *&* 14. *& ad Timoth.* 2.

tan justa y santa, como las mas suyas, que era vn justo, y merecido castigo, le quitò dello su Virrey, y Teniente Moysen, el qual, aun en materias de estado temporal, tuuo tanto voto, que fue exemplo de Gouernadores Christianos, alegando a Dios lo que dirian sus enemigos, y los estrangeros, que hasta Dios lo mira, quanto mas los hombres, aunque sean los Reyes, y sus ministros lo deuen de mirar. Y si por las fuerças destas razones el arbitrista se quisiere acoger a que los señores Reyes tienen, como es verdad poder supremo sobre las haziendas de sus vassallos, particularmente sobre las adquiridas en sus Reynos, entonces ha de, y deue ser ygual, y comun a todos la ley desse seruicio, y composicion, y no parece conforme a esto, que no componiendo en las Indias, a ninguno de las naciones de los otros Reynos, y Coronas dedentro de España, que tampoco son Castellanos, ni aũ componiẽdo en las Indias, y conquistas de Portugal, a ningun Castellano, ni aun con nombre de solo estrangero de Portugal, abstrayendo de sospecha, sean solos en las Indias de Castilla los Portugueses compuestos y pecheros.

Tratando aora de las dichas Indias Occidentales y 17
Perù, como quien conoce sus naturales del, y los ha dotrinado muchos años, digo, que viẽdonos los dichos naturales, particularmente los Indios ansi tratados, cõ tanta diferencia de los mas Españoles, en que con dineros componemos nuestra estada en la tierra, y la sospecha que no tenemos, y falsamente se nos imputa, se les da ocasion, y aun a otros no tan barbaros, para pensar, que nos falta algo para ser enteramente vassallos de V. Magestad, pues con dineros de composicion lo suplimos: ô que si somos, como es verdad, caualmente vassallos, que alomenos falta de parte de los ministros ygualdad en el buen tratamiento de los subditos; y que

esta-

esta se alcança con dineros, y los mismos Indios piensan y juzgan ser esta la tassa, tributo y pecho, que ellos como mitayos y baxos pagan, y ansi lo dizen: y cõ esto, quando ellos quieren significar y llorar el estar oprimidos, maltrados y vexados lo significan, diziendo en su lengua: *Portugues bina canchie*, que es lo mismo q̃ ser tratados como Portugueses, y aun con este modo se deshonran vnos a otros. Y en la nueua España en muchas partes yendo vn Castellano, y vn Portugues, dizẽ los Indios, q̃ iva vn Christiano, y vn Portugues, como si este segundo no fuera Christiano. Pero aun ay otro mal, y deshonra mayor, y digna de llorarse con lagrimas de sangre de todo bueno, y hõrado Portugues, * y que por esto solamente, aunque no huuiera otras razones, deuẽ ansi los Portugueses todos de pedir el remedio, y V.M. mandarle poner, sino quieren que esta honrada nacion Lusitana quede para siempre aun mas, y sumamente vltrajada en tãtas Prouincias, y Reynos de las Indias, y del NueuoMũdo. Es el caso, señor, q̃ como entre los Portugueses ay Christianos nueuos, como tãbien los ay en las mas partes de España, y del mundo, viendo en el Perù, y mas partes de las Indias los Indios, mestizos, criollos, y aun no criollos, sino aun los de aca, y nacidos en Castilla ansi componer a los Portugueses generalmente lo tienen por farda y finta de Iudios confessos, y por tales los tienen a todos, y a sus hijos y descendientes. Y quien puede negar, quan grãde causa sea esta de sentimiento? pues en la gente Portuguesa ha puesto Dios tanta Fè, tanta honra, tanta Christiandad, y tanta nobleza, como el mismo Dios, cuya palabra no puede faltar, apareciendo en la Cruz à su primero Rey dõ Alonso Enriquez, le dixo, y assegurò: (A) *Que erã y seriã los Portugueses gẽte y Reyno puro en la Fè*: y assi no es Portugues, ni de nació Portugues el q̃ es,

A *Mar. 1. p. & omnes auctores referunt, & Regis solẽni iuramento cõfirmatum Petr. de Mar fol.* 37.38.39

es,ò fuere inficionado. Pues hasta esta honra, señor, que el mismo Dios nos dio, perdemos cõ esta ignominiosa composiciõ y expulsion de sospecha y daño, que se nos imputa, y no ay en nosotros; de manera, que vnos, como suele acontecer, compran honras con sus dineros, particularmente en las Indias de donde hablo, y los Portugueses en essas mismas Indias, deshonra, y ignominia afrentosa. Por las quales razones de afrenta, y persecucion en las Indias y Perû algunos Portugueses flacos, ò por mejor dezir ruines, por escaparse desto, y por redimir su vexacion han llegado a negar su ilustre nacion, y honrada patria, diziendo no ser nacidos en Portugal, sino vnos en Galicia, otros en la Andaluzia, y otros en otras partes de España fuera de Portugrl, no se puede dezir mas, pero parece que tienẽ escusa, pues con esto se ven falsamente maculados a si, y a toda su nacion y Reyno en las mayores dos excelencias que tienen, y que se deuen de estimar mas que la vida, que son Fè y Religion para con Dios, y la lealtad, y naturaleza para con su Rey, que es V. Mageftad, y lo sea muchos años, sabiendose, y siendo tan cierto y notorio, que pueden ellos ser exemplo de entrambas cosas a todo el mundo, por el qual han dado tantas muestras dellas, con tantas hazañas memorables por las armas, y con sus grandes, y primeras nauegaciones en Asia, Africa, Europa y America, dando tanto que escriuir, nò solo a sus autores, pero a los estraños, y ilustrando tambien las dichas dos cosas con tãta honra de su nacion, con tantos, y tan insignes santos, y con sus grandes letras y autores, y no pierdẽ, señor, los Portugueses aque- ... natural fidelidad y amor que tienen a sus Reyes ... el mundo, ni la desnudan solo quando estan en ... s Occidentales, y en sus puertos, para que los ... de las Indias los ayan puesto, y compuesto,

como

como a los estrãgeros dañosos, y sospechosos à V. Magestad, que si los Portugueses lo son, y por tales merecen, y deuen ser compuestos, echados, ò retirados de los puertos de mar, tambiẽ, como he tocado, los deuia V. Magestad, y los ministros quitar de los puertos de mar de la India, y del Brasil, y de Africa, y aun echallos de la misma Castilla, y no admitillos, antes excluillos de sus Reales Consejos, pues no era bien, ni conuenia, que hombres de nacion sospechosa fuessen Consejeros de V. Magestad, ni supiessen de los secretos de su gouierno.

18 Quien no sabe que se vsò siempre grande hermandad, y buenos tratamientos entre Castellanos y Portugueses, ansi en España, como en las Indias, aun antes de ser todos de vn mismo Rey, y que auia recebido siempre Castilla, y los señores sus Reyes de los de Portugal, y de sus Portugueses tantas, y tan buenas obras, y amistades, que es cosa digna de notar, que en mas de quatrocientos años que estuuieron apartados, fueron tan pocas las vezes, que con autoridad Real huuo entre ellos guerra, auiendola tan continua entre las otras naciones aun de España, demas de las ciuiles, que dentro de si muchos Reynos padecian, y de todos los Reynos de España, con ninguno huuo menos guerras en Castilla, que cõ Portugal: veanse y leanse las historias. Tratando pues parte de las buenas correspondencias, y vezindades, que Portugal, y los señores sus Reyes, y Portugueses siempre hizieron a Castilla, bien se sabe como los Emperadores de Roma tenian de feudo, y reconocimiento en España todos los años vn estoque dorado, que los señores Reyes le presentauan, del qual tributo librô a España don Suero Mendez el bueno, Cauallero Portugues, matando (A) en batalla y desafio al Ciudadano Romano, que defendia el derecho de

A Petr. de Mar. in dialog. Coronic. Carmelit. Eman. de Faria in suo Epith. Iuã Marian. 1. p. lib. 9. c. 5.

ſus Emqeradores, con lo qual España quedò libre, tanto, que en esto ſe fundò despues el Rey don Fernando Primero de Castilla, y el Cid Rui Diaz, quãdo boluiendo el Emperador de Alemania Enrique Tercero, otros dizen, que el Quarto, a pedir, y pretender este reconocimiento, valiendoſe la parte de España de la poſſeſsiõ en que don Suero Mendez el bueno Portugues la auia dexado de no reconocer al Imperio: y anſi en Toloſa, oidas las partes, ſentenciò en fauor de España el Legado del Papa Victor Segundo. Con nueſtro don Payo Correa Portugues Maeſtre de Santiago, y con los mas Portugueſes, que debaxo de ſu vandera militauan, ſe ayudò, y hallò el ſeñor Rey de Castilla dõ Fernando el Santo, para ganar las ciudades, y Reynos de Seuilla y Iaen de los Moros, los quales Portugueſes y Maeſtre le ayudaron, y ſiruieron al dicho ſeñor Rey en las mas cõquiſtas y batallas cõ los miſmos Moros. Nueſtro ſeñor Rey don Alonſo III. no ſolo ſocorrio al ſeñor Rey de Castilla don Alonſo el Sabio en los diſguſtos cõ ſu hijo dõ Sancho; pero quando Aben Iuſeph Rey de Marruecos vino ſobre Castilla, le ſocorrio en perſona el dicho nueſtro ſeñor Rey al de Castilla, q̃ ſe vido tã afligido, y apretado, q̃ le embiò a pedir el ſocorro por ſus Embaxadores enlutados, y en vna galera con las velas todas negras. Quien, ſeñor, ayudò despues a vencer, y librar â Castilla de otra ſegunda perdicion, y deuaſtaciõ de los Moros en tiempo del ſeñor ſu Rey dõ Alonſo el Vndecimo, ſino nueſtro ſeñor Rey don Alonſo Quarto de Portugal ſu ſuegro? q̃ mouido al ſocorro q̃ fue a pedir a Portugal, ſu hija la Reyna de Castilla vino tambien en perſona a Castilla con ſu exercito de Portugueſes à ſocorrer al dicho ſu yerno el Castellano, y a ſu Reyno, y le ayudò a ganar la famoſa batalla del Salado, y luego el año ſiguiente le boluio a ſocorrer en Gibraltar.

Eman. de Faria in ephit.

Iuã Mar. 2. par.

Nueſ-

Nuestro señor Rey dō Dionisio passando a Castilla, hizo notables finezas de amor en fauor del señor Rey de Castilla dō Fernādo IIII. deste nōbre su yerno, hijo del señor Rey de Castilla dō Sancho el Brauo, para sacarle del pleyto del Principe don Alonso su primo, hijo del Principe don Fernando de la Cerda, procurando componerlos, y no acetando los embites que le hizieron, y luego compuso, y ayudò al mismo su señor Rey don Fernando en oposicion del Infante don Iuan, y del Rey don Iayme II. de Aragon sobre el Reyno de Murcia; y gastando en esto, y en esta jornada sus tesoros con los Caualleros Castellanos, q̄ aun oy ay grādes memorias, y aun prouerbios de las grandes liberalidades, que con ellos vsò. Ansimismo buelto a Portugal socorrio al dicho señor Rey de Castilla con setecientos ginetes pagados, y cō 16∪600. marcos de plata, q̄ en este tiempo de tāta fuera mucha. Nuestro señor Rey don Iuan Primero de buena memoria asseguró la costa de la Andaluzia a Castilla con la toma de Ceuta; y continuādo lo mismo, murio cautiuo su hijo el Infante santo don Fernando, y su nieto dō Alonso Quinto nuestro Rey, aū en la fuerça de los disgustos cō Castilla lleuò adelāte està obra cō la toma de Tangar y Arsila. Quien socorrio cō sus Portugueses al señor Rey don Iuā II. de Castilla cōtra los Infantes de Aragō, sino nuestro Infante don Pedro de Portugal, gouernando el Reyno por su sobrino el dicho nuestro señor Rey dō Alonso V. que era niño? Con q̄ socorros de otros Reyes ganò el señor Rey Catolico dō Fernādo de Castilla a Malaga, y a lo mas del Reyno de Granada, sino cō los de su cōsuegro dō Iuan Segundo nuestro Rey de Portugal? Ansimismo, quien ayudò al dicho señor Rey Catolico de Castilla a defender al Reyno de Napoles, sino nuestro señor Rey de Portugal don Manuel su yerno con sus armadas

Petr. de Mar. & Iuan Mariana 1.p. lib.15.c.2.

Iuā Mar. 2. par.

Por-

Portuguesas. Quienes con mas amor fueron de lo mas Occidental de España, que es Portugal, ò por mejor dezir del cabo del mundo, a seruir, y ayudar al señor Emperador Carlos Quinto en las guerras de Viena, Austria y Vngria contra el Turco, sino las compañias de Portugueses, embiadas por su cuñado, y primohermano nuestro señor Rey de Portugal dõ Iuan Tercero? à los quales soldados Portugueses el dicho señor Emperador honrô mucho. Que otro Rey ayudô al mismo señor Emperador a ganar la Goleta, y al Reyno de Tunez, sino el mismo señor Rey nuestro don Iuan III. embiando en persona a su hermano el señor Infante don Luis de Portugal con su armada Portuguesa, y en ella la flor de la nobleza de Portugal? Quien guardò siempre vna tan firme amistad al dicho señor Emperador Carlos Quinto en tantos tiempos de guerras con Francia, con Alemania, y con todo el mundo, sino tan solamente Portugal? Quantas vezes los comuneros de Castilla se ofrecieron con el Reyno a nuestro señor Rey don Manuel, como casado segunda vez con hija de los señores Reyes Catolicos don Fernando, y doña Isabel, y lo mismo a su hijo del dicho señor Rey nuestro don Manuel, nieto de los dichos señores Reyes Catolicos, que fue nuestro señor Rey don Iuan III. y no solamente respondieron, que querian mas hazer buena vezindad al señor Emperador, que todos los Reynos del mundo, y aun passaron mas adelante; pues quando los dichos comuneros les pedian (y ofreciendoles el Reyno) y esperauan fauor, dieron de dineros, y municiones los dichos nuestros señores Reyes a los Gouernadores, que el dicho señor Emperador tenia tan trabajados en Castilla. Quien hizo a los Caualleros Castellanos mas honras? y les concedio mas preeminẽcias y mercedes, que aun oy gozan, sino el mismo señor

señor Rey nuestro don Manuel, quando fue jurado Principe de Castilla por su primera muger hija mayor, y heredera de los dichos señores Reyes Catolicos? Quien ayudò ayer al señor Rey don Felipe II. abuelo de V.Mageſtad, antes que ſu Mageſtad fueſſe Rey de Portugal a ganar el Peñon de Velez en Africa, ſino la armada Portugueſa, embiada por nueſtro ſeñor mal logrado Rey don Sebaſtian? Pues quien les dixera â todos los dichos ſeñores nueſtros ſereniſsimos Reyes, que tantas buenas obras, y buenas vezindades cō Caſtilla ſe le auian de correſponder a ſus altezas, y a ſus Portugueſes en las Indias, y tierras de Caſtilla, y mas quando ellos fueſſen de los miſmos ſeñores Reyes de Caſtilla ſus nietos, con componerlos, expelerlos, y reputarlos por eſtrangeros dañoſos y ſoſpechoſos? ſiendo ellos tan leales, y naturales Eſpañoles, y que tāta hermandad, quando por ſer todos vaſſallos de vn miſmo, y ſolo Rey, la auia de auer mucho mayor, en lugar dello ſe auia de conuertir en tales mueſtras de deſamor, dadas ſin voluntad de V.Mageſtad por los miniſtros.

Qué ſuerte de hermandad, ſe está ob-ſeruando.

19 Y ſobre todo, quien ſerà tā ciego y apaſsionado, que pueda negar deuerſe de tener grandiſsima atencion, y conſideracion por los Conſejeros de Caſtilla, a que demas de auer recebido ſiempre Caſtilla de Portugal las buenas vezindades, que acabo de dezir, que por otra parte en tiempo de los otros ſeñores nueſtros Reyes de Portugal, aſcendientes de V. Mageſtad, que ſe lo dexaron, y a quien Dios nos guarde muchos años, que gozò ſiempre Portugal, y ſus naturales de ſuma paz, y felicidad con los Ingleſes, Franceſes, Olandeſes, Eſcoceſes, y otras naciones de Europa, y q̄ ſolamente nueſtras guerras eran con Moros: y que por otra parte las guerras y trabajos, que oy padecemos, anſi en Europa, y en la coſta de Portugal, como en la India, y en el

Braſil,

Brasil, y mas partes de nuestras conquistas con estas naciones dichas, y mas estando todo el Reyno de Portugal, y sus conquistas todas no metidas à la tierra dentro, sino a las costas, y orillas de la mar, adonde descargan los daños, y los assaltos, que todas estas guerras y trabajos, y ver la Baìa del Brasil vn año en mano de los Olandeses, al Maluco, y a Ormuz perdidos, y a otros puertos nuestros saqueados, a tantos nauios nuestros, robados, a tantos naturales nuestros cautiuos, y lleuados por los dichos enemigos con quien aora tenemos guerra, que todo lo padece Portugal, despues de la vnion, que dispuso el cielo de su Corona con la de Castilla, que con las dichas naciones ya tenia las guerras q̃ Portugal no tenia, de la qual participaciõ de trabajos y guerras de Castilla, estamos muy contentos, y gozosos. Pues ya que los Portugueses, señor, gozamos de los dichos trabajos y guerras que tenia Castilla; porque los que ay en las Indias de Castilla no gozaràn de la ygualdad del vassallage, y tributo, que los mas Españoles de las dichas Indias de Castilla? sino que tributen mas, no solamente en la hazienda; pero lo que es mas para sentir en la honra, pues les hazen pagar la dicha composicion con cedula y nombre de estrangeros sospechosos y dañosos como se vee claramente: y siendo para la dicha paga, sino vendidos como negros esclauos, alomenos, como tales vexados, alquilados y presos: y sobre los males de la injusta guerra, que nuestros aora enemigos, Olandeses, Pechelinges, y Ingleses nos hazen despues, y por razon de la que tenian con Castilla, hallamos dẽtro de casa otra mas para sentir, pues es de nuestros hermanos y amigos los Castellanos vassallos del mismo Rey, que nosotros, Españoles como nosotros aparentados con nosotros, que antes nos deuían de amparar, pues por su respeto tenemos guerras,

Qui sentit damnum, sentire debet, & cõmodum.

y pa-

y padecemos, y en lugar del amparo ſomos echados y compueſtos de los miniſtros de las Indias, como los eſtrãgeros mas agenos, y mas ſoſpechoſos, preſos como traidores, deſnudados en Guayra del Paraguay como enemigos, alquilados como negros, ſentenciados â retirar de los puertos de mar, como eſpias, quitada la hõra, y la hazienda para eſta paga, como piratas, y de vn cierto modo nos quieren quitar el mayor bien que tenemos, que es a V. Mageſtad, pues ſiendo nueſtro Rey, y ſeñor natural, q̃ Dios nos ha dado, dizen de vn cierto modo, que no lo es, pues dizen, que no ſomos ſus naturales vaſſallos, incluyendonos con los eſtrangeros ſoſpechoſos, ſomos por ventura de otro Rey? Pues quien es nueſtro Rey, y ſeñor natural, ſino V. Mageſtad, que nos viua muchos años? el qual en todas las partes, y ſiempre nos haze merced, y nos honra como lo reconecemos, y ſolamente en el Perù, y en las Indias con eſta compoſicion nos afrentan ſus miniſtros, como à ſoſpechoſos enemigos, que no ſomos.

20 Los Eſtados de Flandes, q̃ tantos trabajos y guerras han cauſado, dieron al Duque de Alua por vna de las razones de ſu deſamor el nueuo tributo, llamado dezimo veinteno, que les echò. Pues ſiendo, ſeñor, los Portugueſes tanto mas leales que los Flamencos y Olandeſes; y ſiendo noſotros Eſpañoles verdaderos, aunque para noſotros no puede auer en el mundo coſa que nos enfrie en el amor, que ſiempre hemos tenido, y tenemos a nueſtros ſeñores Reyes, y ſiendo la mayor afrẽta que ſe nos puede hazer, dezirnos, q̃ no ſomos naturales vaſſallos de V. M. ſino q̃ ſomos incluidos en las cedulas de los eſtrãgeros ſoſpechoſos a V. Mageſtad, y como tales cõpueſtos, como y porq̃ ſe nos ha de hazer en las tierras de V. M. por tã pequeño interes tãto mayor afrenta, q̃ el dezimo veinte y vno, q̃ no era agrauio

Bauia 3. par. hiſt. Põt. illius temp.

de los Flamencos,sino quanto ellos le querian dar esse nombre,y que nosotros por dinero nos hagamos vassallos naturales,y sin sospecha para cõ nuestro Rey, siendolo ya por herencia y naturaleza? Y si las necessidades y guerras que V. Magestad tiene, causan, que para las Indias se ayan dado estos arbitrios? Todos en las Indias generalmẽte Portugueses y Castellanos,y vnos y otros Españoles, es justissimo que acudan, y consumanse en essas guerras y necessidades de V. Magestad nuestras haziẽdas y vidas, y no se nos vltrajen nuestras honras,y de toda nuestra nacion y Reyno, como se haze,incluyendonos en cedula de retiramiento de estrãgeros sospechosos,y dañosos,y como a tales compuestos con dinero,ò por mejor dezir,vendidos.

Las Indias Occidentales de Castilla, las deue en gran parte la ilustre nacion Castellana à la Portuguesa. Desde el principio de su descubrimiento, y en el discurso de su conquista y conseruacion, han tenido y tienen los Portugueses gran parte. Lo primero quanto al descubrimiento de sus mismas historias tan frescas del,cõsta como antes que Christoual Colon las descubriesse, ni supiesse dellas, se las descubrieron a el Portugueses, quando viniendo el dicho Colon casado en la Isla de la Madera,que es de Portugueses, exercitãdose en hazer cartas de marear,y astrolabios, aportò aquella isla vn nauio de Portugueses, que aun por buena razon, quando los autores no lo dixeran,se vee ser assi;porque en aquel tiempo antes que los Castellanos,ni otros algunos tratassen de descubrimientos los andauan solos los Portugueses, haziendo por la costa de Africa, que nosotros solos entonces nauegauamos desde el tiempo de nuestro Infante don Enrique, hijo de nuestro señor Rey don Iuan Primero, de buena memoria, y solo con la fuerça de los vientos, llamados Brisas, que en la 21

costa

coſta de Africa reynan, ſe podia derrotar, y atraueſſar a las Indias, porque los otros vientos no ſon, ni tã fuertes, ni tan derechos para allâ; del qual nauio por mas ſeñas, ô prueua, es tradicion entre la gente antigua de la mar de Portugal, que era el Capitan de la ciudad de Oporto, caſado con hermana del Obiſpo, y el Maeſtre y piloto era Alonſo Yañez Pinçon natural de la isla de ſan Miguel de los Pinçones de Cezimbra; al qual nauio, Dios nueſtro Señor, con vna gran fuerça de los dichos vientos, llamados Briſas, que fuertemente reynan en aquella coſta de Africa, deſde ella para las Indias hizo atraueſſar en breues dias todo el Occeano Atlantico, haſta topar con las islas, y tierras de las Indias, y boluieron del nueuo, y no penſado viaje tan conſumidos los del dicho nauio, que ſolos llegaron muy pocos viuos a la dicha nueſtra Isla de la Madera, que fue la primera tierra, que de buelta vieron, y dellos murierõ los mas en caſa del dicho Chriſtoual Colon, adonde fueron a poſar, y le dexaron la relacion, y deſcripcion de las nueuas tierras y islas, que auian viſto, y deſcubierto, con la qual rèlacion, y noticia dada por los dichos Portugueſes al dicho Colon, ſe fue al ſeñor Rey de Portugal; y no ſiendo admitido por andar ocupado ſu Alteza en las conquiſtas de las dichas coſtas Africanas Occidẽtales, ni tampoco ſiendo admitido de otros Reyes, ni de la Señoria de ſu patria Genoua (tanto ſe pierde muchas vezes por no querer oir los Reyes y Conſejeros a vn hombre) fueſſe al fin a los ſeñores Reyes Catolicos, para quien, y para cuyos decendientes guardaua el cielo eſto, aunque tambien por las detenciones en que por razon de las guerras de Granada le traxeron, tuuierõ rieſgo de no gozar de tantos bienes; con todo con ſu autoridad y licencia hizo el viaje, y boluio a Eſpaña con las nueuas del Nueuo Mundo, que

auia visto, y descubierto, y de que Dios ha hecho à V. Magestad supremo Emperador: y assi, despues de Dios, se deue en gran parte su descubrimiento à los Portugueses, pues ellos fueron los primeros descubridores, y que primero trabajaron, para que Colon y Castilla cogiessen el fruto. Y quando no huuiera otra razon, para que ellos, aun quando no fuessen Españoles, ni de V. Magestad no huuiessen de ser ansi compuestos en las Indias, bastaua esta razon del descubrimiento dellas, que en tanta parte se les deue, pues los Ginoueses, que ni son Españoles, ni de V. Magestad, alegan para no ser ansi tratados, auer el dicho su Paysano Colon descubierto las mismas Indias. Ansimismo antes que Francisco Pizarro entrasse à descubrir el Perù por la mar del Sur, en el año de quinientos y veinte y cinco, entrô por tierra desde el Brasil tres años antes, Alexos Garcia Portugues, Capitaneando a otros nueue, y a los Indios, que con el fueron del Brasil, de que quedaron los Chiriguanaes, que aun oy hablan la lengua del Brasil, y vido al cerro de Potosi, estuuo en el lugar adonde aora es la ciudad de la Plata, passò al rio de Pilcomayo, poniendo tal miedo a los Indios, que quando despues fue Pizarro año de quinientos y treinta al Perû, se le rindieron facilmente, diziendo, que eran estos segundos Viracochas, la misma casta de los otros hombres barbados primeros, que tanto los assombraron. Todo esto se hallò y aueriguò despues entre los de Tomina, frontera nuestra en los dichos Chiriguanaes. Y en lo q̃ toca à la conquista de las mismas Indias, no merecẽ, ni han seruido poco los Portugueses; porq̃ siempre desde sus principios se han hallado, y muchos por razon de conquistadores gozado de Encomiendas de Indios; y dexando los docientos que en vna compañia, lleuados

de

de Yeluas, se hallaron en la guerra, y conquista de la Florida con el Capitan Hernando de Soto: y los que en la NueuaEspaña, y NueuoMexico, y en Tierrafirme, Quito, y nueuo Reyno de Granada, Perù, y Prouincias de Tucuman, y Paraguay huuo; solamente en la Prouincia de los Charcas, de que vengo, y tengo mas noticia, se hallan entre los quarenta Españoles, que fundaron la ciudad de la Plata, el Sargento mayor Geronimo Muñiz de Silua, de quien se saben memorables hazañas, ansi de guerra, como de lealtad, huuo mas entre los dichos don Francisco Lobato, y su hermano, y Pablo de Carualla], Antonio Fernandez de Siqueira, General de las fronteras de Tomina; Lope Martinez Pereira de los que passaron con Francisco Pizarro, y padre de don Antonio Pereira del Cuzco, al qual hijo suyo el señor Emperador por los seruicios del dicho su padre honrò con el Abito de Santiago, y con Indios de Encomienda: y entonces, con ser de otro Rey, no eran sospechosos estrangeros, antes siruieron, y siruen con el valor, y fidelidad tan conocida en su nacion: de manera, que estos Portugueses quando son de prouecho, ô para descubrir las Indias, ò para hallarse en sus conquistas, entradas, y poblaciones, son buenos, y no dañosos? O sea antes de heredados de los señores Reyes de Castilla, ò despues, y luego quando han seruido, dado prouecho, y trabajado, quedan estrangeros, sospechosos, compuestos, y expelidos?

22 Baxando aora a lo mas particular de la conseruacion de las Indias, son entre otras tres causas las principales de que ella depende, son a saber. La primera, la nauegacion, y tratos de la mar. La segunda, la agricultura, y haziendas de raiz, que en las Indias se han hecho, y hazen cada dia, y con esto la

labor

Satis hæc omnia patent.

labor de las minas. La tercera, es la paz y vnion de los Eſpañoles, vaſſallos de V. Mageſtad, en partes tan remotas, y apartadas de Eſpaña, que es la cabeça à q̃ de allà reconocen, y el coraçon, que deſde acà les da vida, de gouierno y juſticia.

Quanto a la primera cauſa, que es la nauegacion, 23
notorio es como ella, y los oficios, y coſas tocantes a ella, eſtan no ſolamente en ombros de Caſtellanos del Condado, Triana, San Lucar, y otras partes de aquella coſta de la Andaluzia; y aſsimiſmo de Vizcaynos, y mas vazcongados: pero tambien, que en muy grã parte y cantidad ſiruen en lo miſmo los Portugueſes, como tan buenos pilotos y marineros que ſon, que claro es, que para las coſas de la mar, fuera de las naciones dichas, que no ſe hallan pilotos, y marineros Eſtremeños, ò Manchegos, no dexando los otros, que tambien ſiruen en lo de la mar de ſer tã buenos como todos los que ſon mejores para lo de la guerra. Y demas de lo dicho, tambien con los negros, que lleuan los Portugueſes, ſe ſirue lo mas de la nauegacion en las Indias como fregatas de tierra firme, canoas del rio grande de la Madalena, para el nueuo Reyno de Granada, barcos del rio Chagre por donde ſube la mas de la ropa de las flotas de Caſtilla para el Perù, y en el dicho Reyno del Perù todos ſus nauios y baxeles. Pues en lo que toca à la ſegunda cauſa de la conſeruacion de las Indias, que ſon las haziendas de labor de vino, açucar, ganados, y muchos obrages de paños, y otras coſas, ninguna dellas huuiera que valiera algo, ſino fueran los dichos negros eſclauos, que por la mayor, y principal parte las cultiuan, y benefician, aſsi por los Indios no ſer para tanto trabajo, como por auer ido en tanta diminuiciõ, y ſin los dichos eſclauos quien puede negar, quan mal ſe pudieran ſeruir las Indias? ni ſus oficios mecanicos

de

de todo genero, ni los traxines y requas de Panamá? que como se sabe, y vee, todas las dichas cosas dependẽ dellos, y con ellos se ahorran hartos trabajos a los Indios naturales. Assimismo, quien puede negar, que lo poco que ha quedado de poblaciones y haziendas en la isla Española de Santo Domingo, PuertoRico, Margarita, Xamayca, Isla de Cuba, y ciudad de la Habana, y mas lugares suyos, y en otras islas, y partes de la costa de Tierrafirme; no lo huuiera ya, ni huuiera durado, sino fueran los dichos negros esclauos? los quales tienen en pie a Cartagena, y a Panamá, y a lo mas de las costas de Tierrafirme; porque adonde ay ya Indios naturales en aquellas partes? y lo otro de la labor de las minas, aunque las de plata las labran Indios, alomenos todas las principales de oro, que son Zaragoza, los Remedios, Caceres, Antiochia, Guamoco, Cocle, y otros assientos y reales se labran, y benefician con los dichos negros, y ellos son los que han dado a España tanto oro, y tantas perlas (ansi no huuieran salido tantas riquezas para las naciones estrangeras: que ellas son las que gozan nuestros trabajos,) los quales negros todos los han lleuado, y lleuan los Portugueses a las Indias tan a costa de su hazienda y trabajo, con tan notorio aumento de las Reales rentas de V. Magestad; ansi de la Corona de Portugal, como de la de Castilla; y mucho mas de la de Castilla, por ser mayores los tributos, y derechos. * Y si por ser los dichos negros muchos, se ha dicho, que son de inconuiniente? no vayan: pero todo lo assegura, y deue assegurar el buẽ cuydado de los ministros, y Gouernadores de V. Magestad, y pre pondera, y pesa mas mucho el prouecho que han dado, y dan a las Indias, y a su conseruacion y seruicio los dichos negros, que el daño que podran auer hecho, que hasta aora no vemos alguno, que sea de consideracion.

*

De

De manera, que hasta por este bien y seruicio, que los Portugueses hazen a las Indias, reciben en ellas tan mal pago como ser infamados, siendo compuestos, y la passion de ministros executores particulares, no atiende a este bien comũ de que ellos tambien gozan, y participan.

24 La tercera y principal causa de la conseruacion, y duracion de las Indias, y sin la qual es impossible, que ellas duren, ni permanezcan, es la paz, y vnion de los Españoles vnos con otros en ellas, bien se vee la importancia y necessidad desto por el daño de lo contrario, ansi en los tiempos passados, y primeros años, como por lo que estos atras huuo en Potosi, que es lo de mas importancia, y riqueza de minas del Perù, y de todas las Indias, de vandos y sediciones que yo vide tan peligrosas, amenaçadoras de otros mayores males, de los Castellanos de Castilla la Vieja y Nueua, y de Estremeños, Manchegos, Andaluzes, Gallegos y criollos contra los Vizcainos, Prouincianos, Alabeses, Nauarros, al fin contra todo lo que era la nacion vazcongada, la qual por quedar tan inferior en numero, padecio muertes, incendios, y muchas heridas, y persecuciones: y como el mal siempre da doblado pago, fueron muchissimos mas los Castellanos de las dichas naciones variamẽte muertos entre si, y por las justicias ahorcados. Viendose pues los vazcongados solos (que a tener otra tanta gente sabe Dios, si aun oy estuuieran acabados los dichos vandos y sediciones, por ser gente de mucho coraje, y traças) procuraron con ellas hazer cuerpo y aliança con los Portugueses que ay en Potosi gente neutral; y aun * trayendoles a la memoria, y a la cara entre otras razones este agrauio y afrenta de que trato, de que en aquel Reyno del Perù, y en lo mas de las Indias de Castilla nos tratan y componen,

Omne Regnũ in se diuisum dessolabitur. Lùc. vbi sup.

como a los eſtrangeros ſoſpechoſos, y dañoſos. * Què eſte es entre otros el ruin fruto que deſta compoſicion ſe ſaca, ſiendo por otra parte tan poco el interes. Pero demas, que ſiempre los Portugueſes, como es notorio, acudieron a los mandatos de la juſticia, y ellos fueron guardando deſde Potoſi al Cuzco al Corregidor don Felipe Manrique, nunca jamas, como anſimiſmo ſe vido, huuo Portugues, que en los dichos vandos ſe ſeñalaſſe, y no mirando â agrauios atendieron a ſu obligacion, loqual no merece ni compoſicion, ni expulſion por ſoſpecha, de la qual eſtan tan libres como es notorio, y ſi no, *hable la India, como dezia el magno Alonſo de Alburquerque*, q̃ ella hablarâ por ſi, y por noſotros, adonde eſtando en el cabo del mundo, y teniendo las fortalezas, y plaças diuididas en tierras de varios Reyes, y enemigos tan poderoſos, q̃ les pueden, y aun deſean hazer eſpaldas, con todo no ſe hallarà, q̃ en tantos años ayan faltado vn pũto a la natural fidelidad y lealtad, que ſin hazer agrauio, a ninguna nacion del mũdo tienen entre todas a ſus Reyes: y antes que ſalga de la India, baſte por exemplo dezir, q̃ quando el ſeñor Rey don Felipe Segundo, abuelo de V. Mageſtad, heredò a Portugal, eſtando los dichos Eſtados Orientales tan apartados, y adonde era tan dificultoſo, y aun impoſsible llegar con armas y exercitos; luego al punto los Portugueſes de los dichos Eſtados obedecierõ y amaron a ſu Mageſtad por ſu Rey, y ſeñor natural que era: ay alguien que diga contra eſto? Ay alguien que diga, que no fue anſi? No ſon pues, ſenor, los Portugueſes los q̃ tiranamẽte en las Indias Occidentales y Perù, de donde, y de cuya compoſicion trato tantas vezes ſe hã alçado cõtra el Rey, y cõtra ſu Real Corona. Quãdo jamas, ſeñor, ſe vido, ni hallô Portugues en aq̃l primero y mayor de los alçamientos del Perù, quãdo el meſtizo

Garcilaso Ing. in suis comẽtar.

don Diego de Almagro el moço con Iuan de Rada, y con los mas soldados baxados de Chile a Lima matò al Marques dõ Francisco Pizarro, siendo actualmente primer Gouernador, y Capitan general del Perù, Lugartenieate de la Magestad Cesarea, y primero descubridor, y conquistador de aquel rico, y grãde Imperio, y à quien V. Magestad, y los mas señores Reyes de España le deuen despues de Dios. Quando jamas se hallò Portugues en el alçamiento de Gonçalo Pizarro, y tiranias de Francisco Carauajal, en que fue muerto el primero Virrey del Perù Blasco Nuñez Vela, y su hermano Vela Nuñez? Antes en esse tiempo fueron famosos en pelear por la parte del Rey los dichos Geronimo Muñiz de Silua, los hermanos Lobatos, el Capitã Iuan Gonçalez Madera, el General Siqueira Portugueses, y otros de su nacion, y en gastar sus haziendas en tener soldados, y comprarles armas para defender el vando del Rey, que tan caìdo andaua. Quando huuo Portugues con Pedro de Puelles? ò cõ Alonso de Toro? Quando jamas se hallò Portugues que fuesse con los Contreras de Tierrafirme? ò con su compañero Iuan Bermejo tan grande, y famoso tirano contra el Rey? Quando tampoco me daràn Portugues en aquel tan peligroso alçamiento de Francisco Fernandez Giron? Antonio Carrillo? y Iuan de Piedrahita? Quando en las rebueltas y sediciones de la ciudad y Reyno de Quito? antes el Medico Portugues fue el que por orden de la Real Audiencia, poniendose a gran peligro con vna purga matô sagazmẽte al Depositario general cabeça principal de los sediciosos, y amotinados, con la qual muerte empeçaron ellos a caer, y hallò el General Pedro de Arana con la gente del Rey el passo franco, y desempedido. Quando huuo Portugues en el alçamiẽtọ de Santa Fè, y rio Bermejo del Paraguay? Antes el

Capitan Antonio Tomas, y Antonio Mexia Portuguesses fueron los q̃ ayudando al General Areualo mataron a los cabeças de los alçados, y fueron los que salieron à las plaças desplegando, y alçando las vanderas por el Rey. Quando jamas huuo Portugues que tuuiesse mano en la tirania de don Fernando, ni de su compañero aquel famoso, y nombrado tirano Lope de Aguirre: tan insolente traidor, que escriuiendo a su Magestad, le preguntaua por el titulo con que posseìa las Indias, y por la clausula del testamento de Adan por donde las auia heredado? Antes este tan insolente traidor, como cõsta de la misma historia, murió à manos de Gonçalo Fernandez Portugues, que matandole le atajó las desuerguenças y libertades, que contra la persona Real estaua diziendo; el qual Gonçalo Fernandez auia sido soldado del dicho Lope de Aguirre, en quanto no auia sido contra el Rey; y como le vido rebelar le dexò, y se passò al vando del Rey, y fue el que le mató. Que bastaran estos hechos, y honrosas acciones, para que à los de su nacion Portuguesa, se les hiziera algo mas de merced y estimacion en las Indias, y no componerlos, ò echarlos como estrangeros sospechosos no lo siendo. Quando jamas huuo Portugues, que fuesse en el alçamiento de don Sebastian de Castilla en la ciudad de la Plata? Ni tampoco en el alçamiento, que estos años atras intentò el Relator Ortiz con otro su compañero de harta calidad en la misma ciudad? por lo qual fueron en ella ajusticiados. Quien jamas vido Portugues en Potosi auiendo alli tantos, que fuesse en el alçamiẽto y tirania de aquel tan nombrado tirano Egas, por lo qual fue en la dicha villa arrastrado: ni en el alçamiento, porque en la misma villa fue a quatro dias ahorcado Alonso Yañez, y sus compañeros? Ni tampoco en la conspiracion del Capitan Francisco Montero, y otros

Antonio de Herrera in generali.

sus compañeros, a los quales yo vide justiciar al montero en Chuquisaca, y a los otros en Potosi. Quando, señor, en alguno de los alçamientos, tiranias, vandos y sediciones que en las Indias, y en el Perù han sucedido, y intentadose, y castigado, se halla que Portugues los aya cometido, ò intentado? Pues a estos tan buenos y leales vassallos, a quien el mundo conoce, y V. Magestad por tales califica por las dichas cartas escritas de su Real mano a la ciudad de Lisboa, y al Reyno de Portugal, no se tratando en las Indias de sospechosos à los de las otras naciones de los sobredichos tiranos, traidores, y alçados (y con razon, pues no es justo, que por los pocos malos pierdan los muchos buenos) a los Portugueses todos los tratan, como a tales sospechosos? a estos los echan? los componen por dineros? los disnaturalizan? Que daño hazé? Que rebueltas causan? Que sediciones cometen? Que alçamientos intentan? Y si los Portugueses son sospechosos, y dañosos? Quienes son, ò quales será los leales, y de prouecho? Y si no, como he dicho, el q̃ viesse en los Portugueses algũ pecado, y se hallare sin el, y no cõ mas, tirenos la primera piedra, q̃ en la plaça estamos cercados de acusadores, y fiscales. No miraran esto los ministros, q̃ con los Portugueses han executado estas cedulas. Pero ya q̃ ellos no lo miraro, * Esten aduertidos los Cõsejeros de V.M. à los quales no se les puede negar el bué zelo de su Real seruicio, esten aduertidos, digo, que siempre comun, y ordinariamente los enfermos vienen a morir de aquel mal, y enfermedad a q̃ son sujetos, y de que suelé tener muchos accidétes, y q̃ las dichas Prouincias, y partes de las Indias referidas, despues q̃ nos han nacido por hijas de España, assi al principio, como despues en su discurso há padecido los dichos tátos y tá graues accidétes, y parasismos deste mal de rebueltas y sediciones q̃ acabo

de

de dezir, como se ha visto, y q̃ parece, q̃ es mal a q̃ dan a entẽder ser sujetas, y de que parece q̃ indican morir: y assi, aunque para todos sus males y enfermedades pidã remedios y medicamentos para este mas q̃ para ninguno, y q̃ sean fauorecidos todos los q̃ no pecan deste mal humor seanse quien se fueren. Y à lo q̃ algunos torpe y rediculamente dizen, q̃ no tienen los Portugueses animo para semejantes alçamientos y atreuimientos, y q̃ son pocos, digo, q̃ es verdad, y demas q̃ menos erã otros q̃ a los Portugueses haga Dios siempre tã cobardes para tã malas cosas, como los hizo de valerosos para las hõradas y buenas. Pues âvn esclauo q̃ sirue biẽ a su amo le dã libertad, a vn villano le librã de pecho, a vno q̃ es aplicado a trabajar le hazen alguna merced; y notorio es en las Indias, en el Perû, en el Callao de Lima, en los Charcas, en los Chichas, y en Potosi quã poco ociosos, q̃ es la causa de las sediciones y inquietudes, sino quan trabajadores seã generalmente los Portugueses assi en la mar, particularmẽte en el puerto del Callao, como en la tierra, particularmẽte en Potosi en el oficio de mineros del cerro, en el de beneficiadores de metales, en los ingenios, y en el de carpinteros de aquellas fabricas, q̃ de los q̃ acuden a estos oficios y ocupaciones son en grã parte Portugueses. La plata q̃ sacan es por ventura para el Turco? Los quintos de plata que dan son para el Ingles? Las alcaualas q̃ pagan son para Mauricio? Los mas tributos cõ q̃ como los mas vassallos acudẽ, son para algun Rey estraño? En todo el mũdo son los Portugueses verdaderamente conocidos por buenos y leales, y solamẽte en las Indias de Castilla los cõponen como a sospechosos? En todo el mũdo son hõrados y estimados los Portugueses, por ser conocida su Fè, su Religiõ, su Christiãdad, su nobleza, su valor y hazañas q̃ por armas han hecho, y hazẽ en Africa, en la India, y en lo mas

Multa malitiam docuit ociositas, &c.

mas de la Asia en la dilatacion de la Fè Catolica, y seruicio de sus Reyes, y solamente en el Perù, y en las Indias de Castilla son malos, son Iudios, son dañosos y sospechosos estrangeros, compuestos, emparejados cō los Turcos, y con los Olandeses? En esto han venido a dar y parar los timbres, y glorias de vna nacion tan ilustre, y a la qual en todas las partes se le haze merced y hōra, ansi por ella lo merecer, como por ser vassallos de V. Magestad, y solo en las Indias, y tierras de V. Magestad, que es su Rey, por lo qual se le deuia de hazer mas merced en lugar dello, es ansi compuesta ella sola de todas las otras naciones dedentro de España, como los estrāgeros sospechosos, que son de afuera? En Flandes, en Italia, en todo el mundo son los Portugueses, como es verdad, vassallos naturales, y leales de V. Magestad, y iguales con los Castellanos, y mas Españoles para seruirle, como vn Simon Antunez, vn don Iuan de Meneses, vn Diego Luis de Oliueira, vn don Felipe de Silua, y otros infinitos, y son allâ vassallos naturales, y leales como lo muestran, dando las vidas, y derramando la sangre en seruicio de V. Magestad, y no son naturales vassallos en las Indias, ya que su suerte lleuò a los que allà ay, para que busquen quatro pesos, sino estrangeros sospechosos, para que sean compuestos? y aun deshonrados como tales? Son por ventura menos patrimonio y tierras de su Rey de España las Indias, que Flandes? Y si dixere alguien, que las Indias no son de la Corona de Portugal, para dexar de ser ansi cōpuestos en ellas, tāpoco es de la Corona de Portugal Flandes, y son en sus guerras en seruicio de V. Magestad muertos. Aun en las mismas Indias son vassallos naturales, y sin daño, para con tanto amor y gusto dar tan auentajadamente de lo que sus fuerças alcançauan, y seruir a V. Magestad con el donatiuo, y seruicio gracioso, quando

entrò

entrò a reynar, y no son naturales para dexar de ser en essas mismas Indias compuestos por la sospecha que no tienen? No eran estrãgeros sospechosos en el cerco de los Olandeses en el Callao de Lima, año de seisciẽtos y veinte y quatro, quando en la mar, cuya arte professan alli, los mas siruieron en todo lo que les fue mãdado, ni lo son en Chile, ni en quanto en las dichas partes, ni en las Filipinas, y su nauegacion, y en todas las Indias siruen en las cosas de mar y guerra, y mas ocupaciones de prouecho? Y quando para pagar, y cõponerse entonces son estrangeros sospechosos, ò expelidos? Quexarseha por ventura algun Castellano, ò Vizcayno, Aragonès, Catalan, Nauarro, ò Guipuzcoano, que le hagan otro tanto en el Brasil, ò en la India, ò en Angola, ò en otra parte de las conquistas de Portugal? ni que se les aya lleuado vn real si quiera cõ nombre de solos estrangeros de Portugal, aunque muy leales Españoles? sino que en todas las dichas partes, particularmente en el Brasil, y en los Reynos de Angola son muy bien agasajados, Dios nuestro Señor, q̃ es supremo Rey, y justissimo juez lo juzgue, y V. Magestad, que le deue imitar, se sirua de mandarlo remediar, pues si bien se quisiere aduertir, se hallarà, que la poca plata y dinero que se sacò desta composicion impuesta a los Portugueses, la vna se quedò en mano de los Comissarios juezes, que se despachauan, particularmente en la primera composicion, que por esso aora se manda formar vn libro, para que se sepa con claridad; y la otra parte la tragò la mar, perdiendose los galeones quãdo la traian.

25 Y caso, que los Portugueses fuer in estrangeros, visto, que son sin sospecha para con V. Magestad, y para con sus Reynos, bien se sabe, y es de Derecho diuino y humano, y de las gentes, y Dios nuestro Señor lo

enco-

encomendò (A) siempre muy apretadamente, y hizo dello particulares leyes a su pueblo, en cõformidad de la natural, que a los estrangeros y peregrinos se les haga buena acogida, y abomina grauemente a los que calumnian a los estrangeros. Pongo por exemplo, que abomina al que trata y mide al Español natural y leal con cedula de los estrangeros sospechosos, y que con los tales le compone; y los vassallos del Rey Eneas, principio, y fundador del Imperio Romano, dixeron a los Africanos, que era cosa de barbaros, inhumana, y aun nefanda tratar mal a los estrangeros que aportauan a sus puertos, y esto alomenos no se puede negar en las verdaderas arribadas, que muchos nauios de Portugueses hazen a Tierrafirme, y a PuertoRico, y a la Española con fuerças de Brisas, o otros sucessos. Y aun es esta, segun hombres doctissimos, vna de las razones de la justa obtension, y possession de V. M. del Reyno de Nauarra, no solamente la del interdicho del Papa Iulio Segundo, sino tambien que deuia el Rey, don Iuan de Labrit dar, y hazer este buen passage a las gentes del señor Rey Catolico don Fernando, que no le querian, ni le auian de hazer mal, por ser de la misma manera el dicho buen passage, y acogimiento deuido a los forasteros de derecho de las gentes. Quãto mas en nuestro caso presente en que los Portugueses en las Indias, ni tienen poder, ni mando para hazer mal, ni oficios en la Republica, ni los piden, y principalmente son no solo Españoles, sino tambien vassallos, no de otro Rey estraño, como lo eran los del señor Rey Catolico, a respeto de dõ Iuan de Labrit de Nauarra, sino del mismo Rey, y señor de las mismas Indias, q̃ es V. Magestad. (B) Ansimismo es este vno de los justos titulos de la possession de las Indias por V. Magestad, y por los mas señores Reyes nuestros el deuido hospe-

dage

A *Exod. c. 22. & 23. Leuit. 19. Deut. 10. 14. 24. 26 Isai 58. Ezec. 22. & 47. Zach. 7. Mat. 25. Virg. Æneid l. 1. Marq. in Christiano gub. libr. 1. c 27*

B *Doctissimus Ioã. de Solorzan banc hospitalitatẽ fuisse multis locis & auctoribus asserit, & exornat, non solum ratione Euangelicæ prædicationis, sed meræ hospitalitatis.*

dage en ellas a los Españoles: y pues esta virtud, como se vee, florece tanto en la nacion Española, y Dios tanto la encomienda, como por dineros la componen los juezes executores de las Indias? y mas no se pudiendo negar este bien comun a lo comun de los Portugueses, aunque algunos particulares lo desmereciessen.

26 Demas, que siendo Castilla el coraçon de España; porque ansi ha de tratar, y componer, ô por mejor dezir, descomponer a su braço derecho, que son los Portugueses? Son por ventura de otra nacion, que no sean Españoles? Son de otro Rey, que no sea el de Castilla? Son piratas, que vayan a robar? Son espias de algũ Rey estraño, ò enemigo? Es por vẽtura mejor el trato, y rescates con los Olandeses hereges, y cõ los Ingleses, que pocos años ha auia en las mismas Indias de Castilla? en las Islas Española, en la de Cuba, en la Margarita, en Cumana, y en otras partes, y Islas de Tierrafirme, que fue necessario que el señor Rey su padre de V. Magestad mandasse castigar, y despoblar algunos pueblos que estauan metidos en el trato de tã mala gente enemiga y rebelde a su Real Corona, y que para hazerle guerra en Flandes enriquezian en las tierras dessas mismas Indias, y con sus mismos vassallos Españoles? Son por ventura los Portugueses los que en las dichas Indias, demas de cometer los alçamientos arriba dichos, vsaron, y hizieron las crueldades que cuenta don fray Bartolome de las Casas, y refiere la Coronica de san Francisco de aquel tiẽpo, y otros? Como, señor, no vemos vsar de tanto rigor, como con los Portugueses en las Indias con tanto Olandes? con tãto Flamenco? con tanto Ingles? con tanto Frances? con tanto Saboyano? con tanto Ginoues? con tanto corso? con tanto Italiano de Florencia, Milan, Napoles, y Sicilia, Ferrara, Luca, y Venecia, y aun con Griegos, Armenios,

Ioan. Metel. in epistol. Osforij, & Petrus Creza varijs in locis.

Moros y Turcos que ay, y se hallaràn en las Indias? Y como en ellas, siendo tierras de V. Magestad, que es nuestro Rey Español, se ha de permitir, que sus vassallos Españoles sean ansi vexados por los ministros? infamados por el Fisco? corridos por Alguaziles? estafados por escriuientes, y perseguidos por los apassionados? Como, señor, se puede negar la fuerça natural à la comunicacion? que dos Reynos vezinos y vnidos, y de la misma nacion Española, y de vn mismo Rey tienen, para que los naturales, y hijos de entrambos se comuniquen, y agasajen? Y quantos Franceses, y Nauarros de Francia, y Gascones, y Gauachos, por saber y hablar el lenguage Vazcoense, y Catalan, y ser vezinos cercanos a España por la parte de Vizcaya, Guipuzcoa, Nauarra nuestra, y Cataluña, ay, y viuen en las Indias con nombre de Vizcaynos, Guipuzcoanos, Nauarros nuestros, y Catalanes, y nos lleuan nuestras barras à Francia? Y los Portugueses, quien dellos ay en las Indias, que siendo Portugues se pueda hazer, ni le conuenga hazerse sino Españoles que son? Y quando algo traygan de las Indias, y del Perù a España. Es por ventura Portugal Francia? Es por ventura Lisboa, san Iuan de Luz, Mompiller, ò la Rochela? Y lo que viene à Portugal sobre ser a respeto de lo mas, tampoco queda en España, y en manos de vassallos de V. Magestad, y lo que a Castilla, que es lo todo, a vn mal, que luego sale a manos de los estrangeros, y algunos enemigos de V. Magestad, va à Flandes por sus dixes, a la China por sus sedas valadies a Italia, por sus raxas, a Paris por sus trompas, y a vn à Turquia por sus alfombras. Y si bien se quisiere considerar, es abrir la puerta con esta composicion de sospecha, y expulsion a q̃ las Indias y Perù se hinchan de estrangeros, y de espias, como se vido el año de 624. en el Callao de Lima, en Adriano, y en

Fermin,

Fermin, y en otros; porque dando la plata, y dinero de la composicion, quedan conforme a la cedula, gozando de estar libremente en la tierra, y adonde quisieren. La verdadera composicion general, es mandar V. Mageſtad echar todos los eſtrangeros que no ſon Eſpañoles, aunque fuera boluiendoſeles eſſe poco dinero, que han dado, y guardar muy bien los puertos, ſino que de los dichos no ſe haze caſo, y todo es echar la mano los miniſtros de los Portugueſes, q̃ ſon Eſpañoles, y leales, y de V. M. y de quienes no ay que rezelar. Con los quales vſandoſe deſte rigor, antes es cauſar entre los vaſſallos Eſpañoles de V. M. Caſtellanos y Portugueſes deſunion y deſamor, y hazerlos aduerſos los vnos con los otros, y todo el Reyno diuiſo, dixo Dios, cuya palabra no puede faltar, ſe deſolarâ; y anſi quando huuiera muchos intereſſes en eſta compoſicion de los Portugueſes, ſe le tienen, y deuen de anteponer los del amor, y vnion de los vaſſallos vnos con otros, particularmente que ay aun mas por razon, que haze a la dicha compoſicion de los Portugueſes mas odioſa, a ſaber, que no ſe vsò, ni antes de los Portugueſes ſe vnir con Caſtilla, ni deſpues recien vnidos, ſino deſpues de tantos años: de manera, que quando por el diſcurſo de los años auia de auer mas hermandad, preuierte eſto los buenos efetos della, que naturalmente va cauſando el tiempo. Y de lo poco, ò nada que ay de bien, ò de interes, ſe pegò a los executores Comiſſarios en la primera compoſicion, que por eſſo ſe haze aora el libro, y el mal de la aduerſion, y poca aficion, ſe pega a los vaſſallos, y miembros vnos con otros, y ocaſion a que fueſſe lo miſmo con la cabeça: Que eſta Monarquia Eſpañola, que Dios ha dado a V. Mageſtad, que la goze muchos años, pues es el eſtado, y genero mas perfecto de gouierno

Luc. vbi ſupra.

que ay, y con la qual V. Mageſtad, que Dios guarde, es amparo de la Fè Catolica, muro de la Igleſia, defenſor de la Chriſtiandad, açote de los Hereges, Apoſtol de los Gentiles; Eſta Monarquia digo; con eſtas diuiſiones y diſtinciones hechas deſtos Eſpañoles vaſſallos, ſe buelue Poliarquia, y diuiſion de Reynos cõtrapueſtos, y tunica dilacerada, ſiendo la mas Chriſtiana y mejor parte del veſtido de Chriſto Señor nueſtro. Y los dichos vaſſallos Eſpañoles de V. Mageſtad, anſi Portugueſes, como Caſtellanos, viuen en las Indias con grande amor, y vnion, y eſto en efecto ſe los deſune, y aduerſa vnos con otros. Y los miſmos Caſtellanos, como tan buenos, y honrados Eſpañoles, que ſon, ſe laſtiman, y no aprueuan ver a los Portugueſes Eſpañoles como ellos, y vaſſallos del miſmo Rey, que ellos hermanados, y aparentados con ellos, anſi tratados, vexados, y compueſtos. * Y mas que ay algunos Caſtellanos, que han eſtado en la India, y muchos del Perù, y Tucuman, que han eſtado, y eſtan cada dia en el Braſil, y en Angola, y confieſſan, que no ſe les haze otro tal, ni ſe les ha lleuado, ni lleua vn real, y todo lo que ven que ſe vſa con los Portugueſes lo atribuyen a falta de buena, y entera relacion, la qual yo aora hago â V. Mageſtad, y a ſus tan buenos Conſejeros. He aqui, ſeñor, lo que de aplicarſe la dicha cedula de compoſicion de eſtrangeros ſoſpechoſos a los Portugueſes, en que no puede auer ſoſpecha ha reſultado, he aqui los frutos que ſe han ſeguido, que han ſido antes muchos eſcandalos que interes, he aqui lo que ha reſultado deſtas interpretaciones, que es dar la mano a particulares y ſubditos para ſus venganças, y ocaſion para mil eſtafas.

Remato, y cifro, ſeñor, las razones tan euidentes, y 27 fuertes, que ſon contra eſta compoſicion de ſoſpecha y

dano

daño en razon de los Portuguefes, que nō le tienen; cō que el Espiritu santo amenaça a los Reynos tambien, por las injurias y afrentas que se hazen; yo no trato, ni disputo en el caso presente de la justicia desta composicion que supongo, que se aurà muy bien mirado, principalmente en razon de los estrangeros de fuera de España, que verdaderamente no se les puede negar el daño y sospecha, que consigo traen, que en razon de los Portugueses, quien negarà, que poner vna macula tā fea, como es sospecha, q̄ es propia del estrangero de fuera de España en gente leal, y natural Española, nacida y criada dentro de España, que no solamente es contra caridad, sino tambien derechamente contra justicia: y asi tratando de las injurias y afrentas, digo: Que mayor afrenta, señor, que siendo los Portugueses verdaderos, y naturales Españoles, y naturales vassallos de V. Magestad, y gente tan leal, que se les dè nombre de sospechosos estrangeros, componiendolos como a tales? y decretando ser comprehendidos en la cedula de los no solamente compuestos: pero retirados de los puertos de mar? Que mayor injuria, que hazer los ministros executores con ellos en las Indias, y tierras de su Rey lo que no se sabe que se haga con vassallos en el mundo, a saber, que paguen, ò dexen la estada en la tierra de su Rey y señor natural de quien son vassallos naturales? y que no teniendo que dar ayan sido, si no vendidos como negros esclauos, alomenos obligados a alquilarse como tales? Que mayor ignominia, que dezirse de los Portugueses en el mundo, que hasta el Sol que pisan en las Indias han de pagar? Que mayor abatimiento, que auerse hecho, y fulminado processos con titulo de criminales contra hombres, por ser Portugueses? y aun solo por dezirse que lo son? Que mayor vltraje, que de todas las otras *Eccles. 10.*

naciones de España, que tampoco son tambien Castellanos, que solos los Portuguesses sean sujetos a este rigor de composicion, retiramiento, y expulsion por sospecha y daño que en ellos no ay? como que si ellos solos no fuessen Españoles. Que mayor fuerça, que no siendo nombrados en materia, y ley penal, executarla en ellos, como en los que por si estan nombrados? Que mayor deshonor? que siendo los Portuguesses oy vassallos de V. Magestad, quieran los juezes executores, y Fiscales de las Indias, que pierdan el ser libres desta deshonra, auiendo de serlo, si sus primeros Reyes, abuelos de V. Magestad, fueran viuos, siquiera por la buena vezindad que se hazian, y buen respeto que se guardauan los señores Reyes de Castilla, y Portugal, y buenos tratamientos, que vn señor Rey hazia a los vassallos del otro. Que mayor desprecio, que no corresponder en esto los ministros y juezes executores a las buenas obras y vezindades, que siempre Castilla tuuo, y ha tenido de los señores Reyes de Portugal, y de sus vassallos Portuguesses? Que mayor infamia, que tenerse esta composicion por farda, y finta de Iudios confessos? y que en esta reputacion queden los Portuguesses, y sus hijos y descendientes? y que sea esto motiuo para con qualquiera enojo deshonrarlos, y perseguirlos. Que mayor oprobio, que tenerse esto por tassa, y tributo de Indios mitayos? Que mayor desventura, que verse por estas afrentas los flacos obligados a negar su patria, y honrada nacion Portuguesa, diziendo no ser Portuguesses, sino nacidos en otras partes de España fuera de Portugal? Que mayor rigor, que negarnos los dichos ministros executores la acogida, que de derecho natural, y de las gentes hazen a vn los barbaros a los huespedes, y foras-

forasteros con quien no tienen guerra, sino que paguemos, y compongamos esse hospedage cõ dineros, y con tan falso titulo, como el de la sospecha que no tenemos, y del retiramiento que no merecemos. Que mayor desgracia, que preuertirse con esto el amor y vnion, que aun el mismo tiempo va causando entre los Portugueses y Castellanos? Y sobre todo, no haziendose tal a ningun Castellano, ni a otro qualquiera Español de las otras naciones y Prouincias de España, en la India, Brasil y Angola, ni en lo mas de las conquistas de Portugal, ni componiendolos, no solo por estrangeros sospechosos, sino ni aun por solos estrangeros de Portugal, distinguiendo, y abstrayendo de sospecha. Estas no son las injurias, porque el Espiritu santo amenaça a los Reynos? Con las quales razones, que son, y hazen en fauor y prueua de nuestra conocida justicia, concluyo diziendo, que se deue, segun conciencia, amparar, y defender a los vassallos, no solo en la vida, y en la hazienda: pero tambien en la honra; y que si V. Mageftad pudiera comodamente defender, y amparar a sus vassallos, que son vexados en Reynos estraños, que como Rey Catolico, que V. Mageftad es, lo hiziera, aunque fuera por fuerça de armas, y gastando en esso sus tesoros, como vemos que cada dia lo haze, no solo por sus vassallos, sino aun socorriendo, y amparando a otros que no lo son, sino solo porque es obra de Rey Christiano. Pues lo que allà en los otros Reynos le fuera, y es a V. Mageftad dificultoso y costoso hazer, por ser en Reynos agenos, aqui le basta a V. Mageftad, y lo deue mandar, pues estas vexaciones, injurias, y contumelias, como las llama el Espiritu santo, las padecen estos vassallos Españoles de V. Mageftad en los propios Reynos. *Vbi sup. Eccles. 10.*

Reynos y Indias de V. Mageſtad, que por eſſo tienen los Reynos el miſmo nombre de Coronas de los Reyes, anſi porque los deuen de tener ceñidos con amor, como tambien porque los deuen de eſtimar, y honrar tanto, que parezca traerlos ſobre ſus cabeças Reales: porque todo lo que puede vn Rey, es por tener Reynos y vaſſallos; y quien le haze rico y poderoſo, ſino ellos? y las mas de las vezes a coſta de ſu ſangre, y de ſus vidas.



DES-

DESHAZENSE LAS RAZONES *con que algunos quieren dar color, y escusa à lo sobredicho, y de que el Reyno y Consejo de Portugal lo quieren, y de que no van Castellanos à la India, y otras. Ofrecense medios, para que no vayã Portugueses à las Indias con bien de entrambos Reynos, Castilla y Portugal.*

1 SIguese, señor, responder a las razones con que algunos han querido escusar, y dar color a este agrauio y afrenta que se haze a toda la nacion Portuguesa, que no se puede negar ser tal agrauio y afrenta, y muy grande, pues siendo los Portugueses tan Españoles, y tan leales, y tan de V. Magestad, los tratan y componen como a los estrangeros, en que todo lo dicho falta. Las quales razones que dã, ansi ellas como todas las demas, aunque para los estrangeros de fuera de España, aunque sean vassallos de V. Magestad, tengan fuerça con todo en razon de los Portugueses, son tan flacas, y tan sin substancia, que su respuesta no sólamente es satisfacion, pero motiuo para lo contrario, y mayor prueua, y demonstracion de nuestro agrauio, y razon de nuestra justa quexa. Y aunque tengan la poca fuerça que he dicho, y se verà en razon de los Portugueses de que trato, con todo las pondrè y satisfarè, que quanto la salida, y distincion de componer a los Portugueses, como a solos estrangeros de Castilla, aunque tan naturales Españoles, y no sospechosos, ni se executô, ni se les guardô, antes por lo contrario se sentenciò, diziendo ser comprehendidos en la misma

cedula de los estrangeros,no solo compuestos,pero retirados.Demas,que como he dicho, pues se executò el efeto,y pena de la composiciō, se supuso auer la causa, que era ansi estrañez, como sospecha, pues entrambas en la cedula se suponen. Quanto mas, que aun esta salida y distincion, ò abstraccion de solos estrangeros,y no sospechosos, sobre ser tan dificultosa, era y fuera muy agrauiada,y afrentosa;y contra toda razon, y como tal se deshaze, y queda refutada claramente con todo lo dicho hasta aqui, y con lo mas que dirè, por lo qual ni se deue de seguir,ni admitir,para auer de ser ni Castellanos compuestos en la India, y conquistas de Portugal,ni Portugueses en las de Castilla. Y finalmēte,y en efeto,no son por causa de la dicha razon de estrangeros,y no sospechosos, ò hā sido jamas compuestos los Castellanos, ni otros Españoles en las dichas nuestras Indias,y conquistas Portuguesas. La primera, y mas general razon,es la que tiene todos estos miembros,a saber,que aunque es bien verdad, que los Portugueses son naturales Españoles,y vassallos de V.Magestad con todo,que son estrangeros de Castilla. Y que es justo, y conuiene, que no aya estrangeros en las Indias, por los daños y inconuenientes, que dello resultā,y se siguen. Y que no ay derecho diuino,ni humano que obligue a admitir en la casa propia al estrangero. Y que pues con riesgo de ser dañoso le sufren, no es mucho que esse daño,sospecha y peligro se compense con dineros en que se componga la expulsion. Y mas, que como dize la dicha Real cedula propuesta, se podian executar las leyes,y lo dispuesto por ellas en las personas y bienes de los dichos estrangeros entrados sin licencia, y demos, que las tales penas sean la expulsion de las personas,y el perdimiento de los bienes, y este grande rigor se les comuta vsando de benignidad y

cle-

clemencia en esta pequeña composicion, y seruicio. A lo qual alguno qniçà, q̃ de la sagrada Escritura añada, que no es cosa nueua en el mundo, que los estrangeros compren naturaleza, y poder tener oficios en la República, pues demas de vsarse a vn oy ᷈, se vido, que el Tribuno y Capitan de la gente de guerra de los Romanos dixo en Ierusalen a san Pablo, que con mucha suma de dineros auia alcançado ser ciudadano Romano. *Act. 22.*

2 La segunda classe de razones es jamas particular, à saber, de que las Indias Occidentales y Perû son de la Corona de Castilla, como las Orientales y Brasil, Guinea, y Reynos de Angola son de la de Portugal. Y dizen, que los Portugueses no admiten en las dichas sus Indias a los Castellanos. Y tambien alegan algunos el auerlos años atras en la India, ò China los Portugueses quitado vnas naos, que fueron del Perù, embiadas por el Marques de Cañete don Garcia Hurtado de Mendoça, que era Virrey, que dizen ivan a buscar cobre para fundir artilleria. Y a esto ayuntan lo que dize el Doctor Antonio de Morga en su libro de las Filipinas, de que vnos Portugueses impidian la entrada en la China à vnos Castellanos. Prosiguen las dichas razones, diziendo, que el mismo Reyno y Consejo de Portugal viene en esto, y lo pide, y que en la India ay falta de gẽte Portuguesa para la mar, y para la guerra, y que vayan allâ los Portugueses; y que à esto mirã las leyes, fueros, y derechos de entrambos Reynos, Castilla y Portugal. Todo lo qual parece, que se confirma cõ vna cedula del Real Consejo de las Indias, despachada en Madrid a diez de Diziembre del año de 618. a don Diego de Portugal, Presidente de la Real Audiencia de la ciudad de la Plata, y Prouincia de los Charcas, en razon de vn Manuel machado Portugues, que estaua

preso, en la qual Real cedula se dizē dos cosas, que parece que hazen contra nosotros; y ansi las pondrè por sus propias, y formales palabras. Dize pues la primera: *Esta prohibida generalmente la residencia de gente desta nacion en las Indias.* Lo otro que dize, es ansi: *Hareis que se trate con el dicho Manuel Machado, como con todos los mas estrangeros que huuiere en essa tierra de la cantidad con que me siruieren, porque los dexen estar, y residir en ella.* Esto es lo que dize la dicha Real cedula, y deste modo, quien duda, que se aurā despachado otras cedulas contra muchos Portugueses a las Indias, solicitadas por particulares personas, apassionadas y enemigas, como siempre se vee, y acontece. Tambien traen otros lo del puerto de Buenosayres, y Rio de la Plata, por donde dizen, que sale, ò salia plata; y que el Papa Alexandro VI. quando repartio las conquistas de las Indias Orientales y Occidentales entre los señores Reyes de Portugal, y de Castilla, que fue con q̄ los vassallos del vn señor Rey no fuessen a las Indias del otro. Finalmente quiçà, que alcancen y digan lo que arriba toquè, y que a lo dicho se puede añadir, à saber, que si los Portugueses, por ser vassallos de V. Magestad, no han de ser ansi compuestos en las Indias, que tābien los Milaneses, Napolitanos, Sicilianos y Flamencos son vassallos, y que por razon de serlo podran pretender lo mismo de no ser ansi compuestos, y menos expelidos, que repugna.

El tercero genero de razō, que en apoyo desta composicion han dado en el Perù algunos, mas infamando, que pidiendo justicia, ni cumplimiento de cedulas Reales, dan a entender, que le fundan en fauor de la Fè y Religion, diziendo, que como entre los Portugueses ay Christianos nueuos, que siendo las Indias tierra nueua, que importa mucho, no solo componer, pero 5

no auer en ellas Portugueses, por los que siendo Christianos nueuos, y destos algunos (y aun dizen muchos inficionados) van allà cõ nombre de Portugueses. (Como que si deste * genero de gente no huuiera en las Indias, y en otras partes de España de mas de Portugal, tantos, que no son ni Portugueses, ni de Portugal.) Confirman tambien esta tercera razon con la ocasion que algunos toman de vna cedula Real, despachada en Ventosilla en diez y siete de Octubre de seiscientos y dos a la Real Audiencia de la Prouincia de los Charchas, y al Obispo, que entonces era de la ciudad de la Plata, cabeça de aquella Prouincia, en la qual se dize auia sido su Magestad informado, que ivan siendo de mucha consideracion los inconuenientes que se siguian de passar, y residir en los puertos, y partes de las dichas Prouincias estrangeros, y especialmente particulariza, que auia muchos Portugueses, los quales auian entrado por el Rio de la Plata, y por otras partes en los nauios de negros, Christianos nueuos, y gente de poca seguridad en las cosas de nuestra santa Fe Catolica judaiçantes, y que en los mas puertos de las Indias auia mucha gente desta calidad, y que eran estas cosas en que conuenia mirar mucho, para que no se sembrasse algun error, ò mala secta, entre los Indios, que estauan poco firmes, y instruidos en las cosas de nuestra santa Fe Catolica: esto dize. Y continuando cõ los daños y inconuenientes, que resultan de la estada de los dichos estrangeros (*ya buelue à hablar en comun de todos los estrangeros.*) Anade, que en algunas partes de las Indias auian dado entrada a los enemigos y tenido tratos con ellos. Y no dexarà aora de ajuntarse con esto lo recien sucedido entre los Portugueses, que dizen fuerō el año passado desde S. Pablo del Brasil por tierra, al Paraguay a

buscar, ò conquistar, y lleuar Indios para sus haziendas, y entre ellos intentaron sacar vnos de las reduciones que tienen los padres de la Compañia de la Prouincia del Paraguay, en la qual ocasion se escriuio auiã sucedido pendencias: y aun siendo asi, que como se vido, y sabe la ida, y jornada desta gẽte, era a buscar los dichos Indios para sus haziendas, ni asi lo aprueuo. Cõ todo se escriuio al Rio de la Plata, y al Tucuman, y a todo el Perù, que iuan con hereges a preuertir, y inficionar, y entrar en el Perù, y que tenian el trato hecho. He aqui, señor, todos los generos principales de razones, y las mas en particular, que en apoyo desta composicion, y de tratar con ella a los Portugueses, como a los estrangeros sospechosos, se platican ordinariamẽte en las Indias, y en las quales razones, segun se alcança, se mouieron los juezes, para interpretar, y incluir generalmente a los Portugueses en la cedula Real propuesta de los estrangeros compuestos, y retirados, aunque los executores no trataron jamas de la execucion del retiramiento, sino del pedimiento del dinero en que les compusieron la estada en la tierra de su Rey.

Todas las quales razones, si bien se consideran, no tienen que ver con lo que aqui se trata y suplica, que es, que pues militãdo todo lo principal, que las dichas razones alegan de estrañez, y por esta causa sospecha, distinciõ de derechos de los Reynos, y Bulas de Papas, y que cada vno vaya â sus Indias, y lo mas militando, digo de parte de los Portugueses, a respeto de los Castellanos, y de parte de los Castellanos, a respeto de los Portugueses, pues se vè la igualdad de la razon por vna parte, que por otra. Con todo no tratan ansi, ni componen jamas a ningun Castellano, ni a otro Español en la India de Portugal, ni en el Brasil, Angola, y mas partes 4

de

de las conquistas Portuguesas, ni con nombre de sospechosos, ni de solos estrãgeros de Portugal; abstrayẽdo de sospecha, pues tambien no la ay en los Castellanos, y mas Españoles solo por serlo, y por ser de V. Magestad, que ansi sea con los Portugueses que huuiere en las Indias de Castilla y Perû; pues la ygualdad de la justicia y razon assi lo pide, y es justo pagar en la misma moneda.

Vbi eadẽ est ratio, eadẽ debet esse iuris dispositio, vt supra.

5 Porque como queda supuesto, y assentado por primero principio, y como tal, no ay que traello a question, ni hablar dello, los Portugueses son Españoles naturales y verdaderos tanto como los que más, y que no alindan, ni auezindan, ni se juntan con otra nacion, que no sea perfecta Española, lo qual vltimo no tienen aun todas las otras naciones de España, por auezindar y juntarse con otras naciones y Reynos, que no son de España. Pues de la particular naturaleza y descendencia de Portugal cõ la misma Castilla y Leon harto he dicho en su lugar: y cõ esto son los Portugueses leales, y lealissimos, y gente sin sospecha. Y ni por esta naturaleza y lealtad se pide aqui mas naturaleza, que la que se vee que tenemos, ni por ella passage a las Indias, ni oficios en ellas, sino solamente la deuida correspondẽcia de la ygualdad, y bueno, y justo tratamiento, que de no ser por via alguna en nuestras Indias compuestos los Castellanos, y mas Españoles se nos deue.

Parpari referre tenemur, vt supra.

6 Y ansi quanto al primer genero de razones de estrañez con Castilla, y de que no son de su Corona los Portugueses, ni son, aunque sean Españoles, y de V. Magestad Castellanos, digo, que demas que tampoco son Castellanos los de las otras Coronas de Cataluña, Aragon, Nauarra, Valencia, Mallorca y Cerdeña, con los quales esta composicion no se ha executado, y demas de auerse visto harto el natural trôco de Portugueses y

Castellanos, y que ni por la razon de estrañez con Portugal han sido jamas compuestos los Castellanos en nuestras Indias. Digo tābien sobre todo esso, que todas aquellas razones de estrāgeros que se siguen son de los estrangeros, los quales causan daño y sospecha, y quādo los tales son de otra nacion, y de otro Rey, pero no militan, ni valē cosa alguna las dichas razones en el caso presente de los Portugueses, que son de la misma nacion Española, y del mismo Rey, que los mas Españoles, y casi de la misma lengua, y nacidos dentro de España, y de si tā leales, todo lo qual quita el dicho daño y sospecha, ansi como lo pone y supone en aquellos en que estas calidades faltan. Lo otro, de que no ay derecho diuino, ni humano, que obligue a consentir al estrangero dentro de la propia casa y Reyno. Digo lo primero, que ansimismo es esso, quando el tal es propiamēte estrangero, y es de otra nacion, y de otro Rey. Lo segundo digo, que tampoco ay derecho diuino, ni humano (antes es contra ellos) que disponga, que siendo vno leal, y natural Español, le traten y compongan con nombre, y cedula de estrangero sospechoso, y retirado de los puertos de mar, y mucho mas es contra los dichos derechos diuino y humano la afrenta que de ahi resulta a toda la nacion y Reyno en comun, a cuyos naturales todos quātos se han podido alcançar en las Indias se ha hecho esto, y mas siendo la dicha naciō y Reyno tan leal, y natural Español. Y ansi concluyo esto, con que antes es mas conforme al derecho diuino y humano, que los Portugueses seā tratados, compuestos, ò no compuestos en las Indias de Castilla, como lo son los Castellanos en las de Portugal. Pues a lo que a esto se añade de la Real cedula propuesta, que se podia executar en las personas, y bienes de los estrangeros lo dispuesto por las Reales ordenanças y leyes, procediendo

Vbi sup.

diendo contra ellos; y aunque ſea caſtigo corporal de expulſion, y priſion de perſonas, y de los bienes el perdimiento: Digo que es mucha verdad en aquellos miſmos de que habla la cedula, que ſon los eſtrangeros ſoſpechoſos y dañoſos retirados; porque auerſe de entender de los Eſpañoles, que no ſon de la Corona, y Reynos de Caſtilla, entonces, demas de auer de ſer la dicha execucion de leyes tambien en los Aragoneſes, Catalanes, Guipuzcoanos, Valencianos y Nauarros, y no ſe les haziendo tal, deue la nacion Portugueſa, que es vna, ſeguir, como he dicho, a las mas dedentro de Eſpaña, que tambien no ſon Caſtellanas, en ſer libre de ſer compueſta, porque los menos han de ir por donde los mas, auiendo la miſma razon. Lo del Tribuno, y Capitan de gente de guerra Romana en Ieruſalen, no tendria en el caſo preſente deſta cedula propueſta, ni aun propoſito; porque aquel con ſus dineros, alcançò, como el dixo, ſer ciudadano Romano, y poder como tal, tener oficios en la Republica; y aqui por eſta compoſicion no ſe alcança, ni ſe da tal, ſino ſolamente ſe concede poder eſtar en la tierra, y poder tratar y contratar en ella. *Vt ſup.* *Act. 22.*

7 La ſegunda razon dicha de las Indias Occidentales ſer propias de la Corona de Caſtilla, quien la niega? Que tuuiera eſſa razon fuerça alguna, quando negaramos eſſa verdad, ò quando aqui ſe pidiera paſſage a ellas, ò oficios para los Portugueſes, ò ſi trataramos de mas naturaleza con Caſtilla, para por razon della gozar de las Indias: pero de ſer las Indias de Caſtilla proprias de ſu Corona, no ſe ſigue de ahi, que ſiendo los Portugueſes naturales, y leales Eſpañoles, vaſſallos de V. Mageſtad, ayan de ſer compueſtos, ò expelidos con los eſtrangeros dañoſos, retirados, y ſoſpechoſos. Pues lo primero, auiendo

la misma razon de ser la India y Brasil, y Angola propia de la Corona de Portugal, no componen en ella a ningun Castellano, ni a otro Español. Y lo segundo pues, auiendo la misma razon de ser las Indias propias de la Corona de Castilla, y no de la de Aragon, Cataluña, Cerdeña, Nauarra y Valencia, con todo no son los destas Coronas ansi compuestos. Y lo que se sigue de la India Oriental, adonde yo tambien he estado, y adonde dizen que no admiten a los Castellanos, ni tiene fuerça, ni substancia alguna; porque primeramente si los Castellanos tienẽ su propia casa, que son las Indias Occidentales a la puerta quarenta dias de nauegacion, y a vezes menos, adonde con tanta felicidad y paz gozan de tantos bienes y riquezas, como han de querer yr a la India, que ellos tienen por casa agena, y tan remota, y apartada? que alomenos se nauega seis meses con tantos trabajos y tormentas, y al cabo el descanso que se halla, son tantas, y tan continuas guerras con tantos, y tã valientes enemigos. Pero a lo en que instan de que no admiten Castellanos en la India, demas de que no faltan allà, particularmente en las partes del Sur, y Malaca, y China, que caẽ en el distrito de los Portuguesses: y assimismo en las Prouincias de Guinea, y en el Reyno de Angola ay muchos Castellanos, y con oficios. Pues el estado y ciudades del Brasil, que son tãbien Indias, y conquistas de Portugal, tiene hartos Vizcaynos, y hartos Castellanos, que vnos estan de assiento, y otros van y vienen al Rio de la Plata, y passan al Tucuman y Perù, siendo siempre tambiẽ agasajados, seruidos y regalados en el Brasil, quanto
* despues son algunos de oluidados, * y no agradecidos. Con todo no se ha llegado jamas en ninguna de las dichas partes, ò otra alguna de nuestras Indias, y cõquistas Portuguesas à componer la estada en la tierra à

ningun

ningun Castellano, ò otro Español, que es la ygualdad sobre que aqui se trata. Y si bien es verdad, que en los primeros años, y tiempos passados huuo en las Islas Malucas diferencias y pendencias entre Portugueses y Castellanos, quando aun eran de dos Reyes diferentes, y aun despues algunas en la China. Oy, demas de q̃ no es justo, que los ministros fomẽten passiones y vengancas de los inferiores y subditos, ni tal intentan, antes ayudẽ a la vnion y amor, que aun el mismo tiempo va causando entre nosotros, pues no son todos los tiẽpos vnos, y sobre ser oy todos de vn mismo Rey, la misma razon, y aun necessidad los haze vnir, y socorrerse en aquellas partes, particularmente en la misma China, Malaca, y Islas Malucas. Que mal se pudierã defender las fuerças, y Estados que V. Magestad tiene en aquellas tan remotas, y apartadas partes del mundo, si en ellas no se vnieran, y ayudaran, como lo hazen sus Españoles Portugueses y Castellanos contra tantos enemigos Olandeses, Ingleses, Escozeses, Franceses, y otros muchos que allà passan, demas de los naturales de la tierra. Como se defendieran Malaca y Macao de la China de los cercos y sitios, que estos años atras hã tenido, y sustentado de los Olandeses? Y como se reformàra de bastimientos, y de tan buenos soldados y Capitanes Castellanos la armada, y campo Portugues cõ que Andres Hurtado de Mendoça passò de Goa al Sur, y Islas Malucas, sino fuera la buena vezindad de las Islas Filipinas de la Corona de Castilla? Y estas, como no padecieran harto de los dichos enemigos, sino fueran las armadas, y naos Portuguesas, que corren aquellos mares? Y ansi fuerõ de Malaca los Capitanes y soldados Portugueses con sus baxeles, en compañia del Gouernador de las dichas Filipinas don Pedro de Acuña, quando conquistô la isla, y Reyno de Ternate y

Tidore, como lo dize el Doctor Antonio de Morga en su relacion de las dichas Islas; de manera, que no haze Dios, y aun la necessidad, sino andar vniẽdonos, y hermanandonos a los vassallos de V. Magestad Portugueses y Castellanos, y por lo contrario los hombres, inuentando esto, y estas traças, y arbitrios de distinciones de naturales y estrangeros, desuniendonos, y aduersandonos, que no sè con que lengua se atreuen à ponerlo en platica, ni con que manos osan escriuirlo. Como se restaurara la Baìa del Brasil, sino fuera con Españoles Portugueses, y Castellanos vnidos y hermanados (y justo es, que los Castellanos ayuden a los Portugueses cõtra los dichos enemigos Olãdeses y Ingleses, pues demas de q̃ somos todos del mismo Rey, padece Portugal estas guerras por las que los dichos enemigos tenian y tienen con Castilla.) Como temblara de V. Magestad el Turco, y los mas enemigos de su Real Corona, si le vieran a sus vassallos Españoles desunidos, y descontentos? * Pues en las Indias? en el Perù? adonde por estar tan lexos, es tanto mas necessaria la vnion, hermandad y lealtad, ahi se la quieren peruertir a essos vassallos de V. Magestad por tan pequeños interesses, *y mas en estos tiempos*, los inferiores ministros? Y lo de las naos del Marques de Cañete, Virrey del Perù, fuera mejor no hablar en ello, porque si le era necessario cobre para fundir artilleria? Como teniendole en el Reyno de Chile, que es de V. Magestad, a la puerta, y de donde se lleua en quinze dias a Lima, y de que se ha hecho tanta, y la mejor artilleria del mundo, que es la del Callao, y armada del mar del Sur, como se iva a traer el dicho cobre de la China? que era como traerle del otro mundo: y si ivan por cobre, como se hallaron las dichas naos cargadas de sedas, y no de cobre alguno? Y ansi lo

que los Portugueses solo hizieron, fue no admitir por buena la dicha ida, ò arribada, aplicando la hazienda para su Magestad, y cumplir con sus Reales cedulas y ordenanças de vno y otro Reyno, pero a los Castellanos y peruleros, que en las dichas naos fueron, no les compusierõ la estada en la tierra, que es de lo que aqui se trata, que tambien quitarse en las Indias de Castilla los nauios y haziendas a los Portugueses en sus arribadas, si son fingidas, no lo contradezimos. Y lo que añaden que dize en su libro el dicho Doctor Antonio de Morga del impedir los Portugueses la entrada en la China a vnos Castellanos, demas, que no seria justo auer por esso vengan ças, y pasiones entre los vassallos Christianos del mismo señor Rey Catolico, digo, que tampoco tiene que ver en el caso presente de composicion, porque caso que los Portugueses negassen, ò impidiessen a los dichos Castellanos la entrada en la China, no por esso, ni con esso los compusieron como a estrangeros a los ya entrados en las dichas Prouincias, ni con solo nombre de estrangeros de aquella Corona, y lo mismo se puede hazer en las Indias de Castilla à los Portugueses.

8 En continuacion de su segunda razon, prosiguen, que los mismos Consejeros Portugueses vienen en esto, y que dizen, que vayan los Portugueses a la India, adonde ay falta dellos, para las cosas de mar y guerra. Tampoco, que tiene que ver esto con composicion? Por ventura el dinero con que Pedro siendo Portugues se compuso en el Perù, produze, y brota otro Portugues en su lugar en la India? ò en la guerra de Ormuz, ò de Malaca? Y tambien para quien sabe las cosas de la India, y de su nauegacion, y ha estado como yo en aquellos Estados, no tiene la dicha razon en el caso presente, ni

fuerça,

fuerça, y quiçà que en parte, ni aun verdad. Porque primeramente ya queda dicho, que quando el Reyno y Consejo de Portugal, digan, como es razon, q̃ sus Portugueses vayan a su India, y no a las de Castilla, que tampoco aqui se pide, ni pretende passage a ellas, con todo no pide el dicho Reyno y Consejo, antes sentiràn muy mucho, como es justo, que a los que ya por su suerte mala, ò buena estan en las dichas Indias de Castilla se los infamen, y en ellos a todo el Reyno, componiendoles la estada en la tierra, como a gente estrangera, sospechosa, y dañosa, que no son, no componiẽdo jamas a los Castellanos en la India, ni Brasil, y mas cõquistas suyas, ni aun con nombre de solos estrangeros de Portugal, aunque muy leales, como lo son, y dan exemplo dello a todo el mundo, guardando el dicho Reyno y Consejo de Portugal este justo, y deuido respeto a los Castellanos, y mas Españoles, quiçà obligado de las tan fuertes razones dichas en este discurso, de ser los dichos, Españoles, y de V. Magestad, que es Rey de todos nosotros, y lo sea muchos años. Y tambiẽ, como se vee, va mucho de dezir, y pedir al dicho Reyno y Consejo de Portugal vna cosa no mala, que es, que sus naturales no passen al Perù, y a lo mas de las Indias de Castilla, y que en lugar desta cosa entre otra tan diferente, y de tanta afrenta para toda su naciõ y Reyno, como es componer a essos sus naturales, como a los estrangeros que merecen la dicha composicion, y aun expulsion por el daño que consigo traen. Y ansi lo à que todos en las Indias vnos y otros se persuaden, es, que no sabe con entereza desto el dicho Reyno, y Consejo de Portugal, que a saberlo enteramente, no serian tan crueles (A) para con sus naturales, y aun enemigos de su propia honra, y comun estimacion, que por ser esto vna mancha tan fea, como ser tratados y compuestos

A *Famam suã negligens crudelis est, c. nolo, 12. quæst. 1.*

como

como los estrangeros enemigos y sospechosos, no acudiesse luego el dicho Consejo, y aun todo el Reyno, como partes tan legitimas, y que en las cosas de los suyos deuẽ de ser oidos,* y sabedores, a suplicar à V. Magestad mandasse poner remedio en esto, que demas de lo dicho es esta tanto mayor, y mas ignominiosa persecucion, que la que arriba referi de los Vizcaynos en Potosi, quanto es la causa que para esto se nos imputa mas fea, y mas falsa. Y tambien no querrà el dicho Cõsejo, hablando regularmente, quitar a los suyos la libertad natural, que Dios dio à cada vno para yr adõde mas le conuenga. Pero dexando aora, y no questionando esto, es en este punto notable engaño dezir, que por los Portugueses que ay en las Indias y Perù, es la falta dellos en su India Oriental; porque los mas Portugueses que ay en el Perù, que es lo principal de las Indias, y adonde ay mas dellos por la mas comunicacion que ay del Brasil al Perù, y al Tucuman, y del Perù, y Tucuman al Brasil, estos son idos del mismo Brasil, del qual, aunq̃ ellos quisieran ir a la India, no pueden, porq̃ no ay embarcacion, ni la ha auido jamas de alli para la India, antes si alguien quiere yr del dicho Brasil a la India, se viene embarcar a España en Lisboa. Y ansi no son estos Portugueses los que van a la India, y los otros que van à Tierrafirme, y por alli al Perù. Y los que van à Nueua España van en nauios de negros, y por la mayor parte con registro, y licencia de V. Magestad, los quales, ò bueluen, ò para que no se queden, los muchos que se quedan, y despues hazen acà falta, se puede vsar de los medios que apuntare mas faciles, y honestos, y de mas efeto, que infamarlos, componiendolos como à sospechosos, no siendolo, pues demas de no serlo se ha visto, que este medio no ha sido de efeto. Y à lo que tambien se dize en la segunda razon, de que las leyes y fueros

* *Contra inauditam partem, nõ potest aliquid definiri, cap. 1. de causa possessionit, & proprietatis.*

fueros de entrambos Reynos suponen esta estrañez, excluyendo las leyes del vn Reyno a los naturales del otro, digo, que supongan, y excluyan muy enorabuena; porque aqui ni se pide mas naturaleza, ni passage a las Indias, ni oficios para los Portugueses en ellas: pero tampoco se vee, que las dichas leyes y fueros pidan, digan, ò supongan, que siendo los Portugueses Españoles y naturales, y leales vassallos de V. Magestad les compongan la estada en la tierra, como si fueran sospechosos, que va mucho, como se vee, de vna cosa supuesta (si es que se suponga) que es la estrañez a otra cosa, que no solamente no se supone, pero justamente se rehusa, que es la infamia de ser compuestos, lo qual no se haze con los otros Españoles de fuera de Castilla, que tambien son de otros Reynos y leyes, y fueros diferentes de los de la misma Castilla.

La cedula de Manuel Machado, que en la segunda classe de razones referi, y que fue la que dizen los autos de la Real Audiencia de la Plata, que dan por fundamento de componer a todos los Portugueses, antes haze claramente en nuestro fauor, porque lo mas que dize la dicha cedula son las dichas dos cosas ya referidas por sus propias y formales palabras, a saber, La prohibicion de la gente desta nacion en las Indias; Y la particular composicion de la persona del dicho Manuel Machado, contra las quales dos cosas no se va aqui por via alguna en lo que aqui se pide, y justamēte suplica, que es la general igualdad, y buē tratamiento, que de no ser ansi compuestos tienen y gozan en nuestras Indias, y conquistas de Portugal los Castellanos, y mas Españoles, que essa tengan los Portugueses que ay en las Indias de Castilla, pues corre la misma razon por vnos, que por otros, y no dize la dicha Real cedula, que los Portugueses sean compuestos, ni los toma en la boca

boca para esto; y con todo, debaxo del Real nombre, y sello de su Magestad, se dixo en las dichas prouisiones y sentencias que se dieron, siendo ansi, que bien se vee, que por aqui no consta que su Magestad, ni su Consejo mandasse por lo dicho, que los Portugueses fuessen compuestos por la dicha cedula propuesta de estrangeros, pues era echarles juntamente encima, y a cuestas la infamia de la sospecha tã falsa, como de retiramiento no merecido; porque lo primero que dize la cedula del dicho Machado, es, que generalmente està prohibida la residencia de gente desta nacion en las Indias, que tampoco aqui se pide residẽcia, ni passage, y ni aun los mismos Castellanos pueden passar, ni residir allà sin cedula Real. Y en razõ desto es cosa muy platicada en las Indias, que se ha tratado mandar, que los Castellanos q̃ han passado sin licencia siruiessen a su Magestad, y se compusiessen cõ algo, y que no se executò mirandose, y con razon a algun desabrimiento, ô inquietud; y esto con que los otros se auian de descontentar, y enfadar, se executò de todos los Españoles dedentro de España solo con los Portugueses, cuya residencia no la aprouando, en conformidad desta dicha Real cedula, antes su prohibicion: Digo que si no fuera impossible, hablando moralmente, salir los que estan derramados por tantas, y tan remotas, y estendidas partes, y Prouincias, como las mismas Reales cedulas, aun lo dizen y afirman; y por las razones que he apuntado, y apuntarè, tampoco aqui se apoya su residencia en las dichas Indias; pero desto primero dicho en esta cedula de Machado, quando se dize: ***Està prohibida la residencia de la gente desta nacion en las dichas Prouincias***, no se sigue, ni se añade, que en ellas seã los Portugueses compuestos como estrangeros sospechosos, ò no sospechosos. Vamos à lo segundo, que dize en razõ de la persona

particular del dicho Machado, mandandola componer, dize anſi: *Tratese con el dicho Manuel Machado como con todos los mas estrangeros*, no dize, ni es dezir, como con todos los mas Portugueſes, ſino como con todos los mas eſtrangeros; que ſon propiamente los de fuera de Eſpaña; porque lo primero no vale la conſequencia de vno particular, y que por particular razon que huuo le mandô el Conſejo componer, no vale digo, para lo general, y eſto de que no valga, ni ſe aya de ſacar de vn particular la conſequencia general para los muchos, bien ſe ſabe ſer anſi. Lo otro tambien querer referir aquellas palabras, *como con todas los mas eſtrangeros*, a los Portugueſes, y entender las dellos, fuera poner a los Portugueſes por regla principal, y medida de qualquiera compueſto y ſoſpechoſo, y dar a los Portugueſes por principales, y primeros eſtrãgeros; y aun entendiendo la dicha palabra, *como con todos los mas eſtrangeros*, ſer como con todos los mas Portugueſes, era no ſolo incluir por tales eſtrãgeros ſolos a los Portugueſes, pero ſuponer que excluia deſto a los eſtrangeros, que no ſon Portugueſes, lo qual todo ſe vee, que repugna claramente. Lo que fue pues, que exceptuando a eſte Machado particular, y dandole la dicha pena por la razon que dire, antes firma, (A) y ſe confirma la regla general en contrario de la bondad, y eſtimacion de la nacion Portugueſa; à la qual con razon, ni nombra por eſtrangera, ni que pague, ò componga la ſoſpecha que no tiene, ni que ſe le aplique la cedula de los eſtrangeros dañoſos, y ſoſpechoſos. Y ſi ſu Mageſtad quiſiera, que con los Portugueſes tambien ſe entendiera, y executàra, que le coſtaua nombrarlos? y ſe deuia de hazer en materia penal, como a los mas, que aunque no ſe nombren eſtan por ſi nombrados. Y anſi es temeridad dezir, y aun penſar, que ſiendo volũtad, y inten-

A *Exceptio vnius firmat regulam in cõtrariũ, cap. nonne de præſcriptionibus, Bal. conſ. 131. lib. 1.*

intencion de su Mageſtad, y de ſu Conſejo, q̃ eſto ſe executaſſe con los Portugueſes, que no ſe quiſo dezir por reſpetos; porque es no tener juſtificacion lo que ſe intentaua y mandaua, pues ſe queria que ſe hizieſſe, y ſe encubria el mandarlo claramente, y mas ſiendo neceſſario, por ſer ley penal dezirlo con claridad y euidencia. Y anſi viſto que no huuo tal intencion, pues ſiendo neceſſario explicarſe, no ſe explicò, y por lo mas dicho; luego ſe vee, y concluye de fuerça, que la dicha cedula de Machado no dize, que ſean los Portugueſes compueſtos, y que mucho menos lo dize la general, no ſolo por no nõbrarlos pero por ſer de gente, y eſtrangeros, no ſolo compueſtos, pero como ſoſpechoſos retirados de los puertos de mar: y ſu Mageſtad, como ſupremo ſeñor, y legislador de la tal ley, y cedula la podia, y deuia ſolo interpretar, y mas eſtando entonces viuo, y no los juezes inferiores de las Indias. Y aſsimiſmo no por vn particular Machado, que como es publica voz y fama en toda la Prouincia de los Charcas, por hazer mal, y acuſar a otros, fue dignamente caſtigado con la pena, que para los otros pretendio, y mas ſiendo tal qual dizen que era, cuya reſidencia no ſolo deuia ſer compueſta, pero expelida, y prohibida, merece lo comun de los Portugueſes, que con ellos ſe executaſſe eſte rigor, que tampoco, ni porque huuo los tiranos, traidores y alçados, que he referido en el Perù, cuyas familias ſon tambien prohibidas, quedan por eſſo ſus honradas, y lealiſsimas naciones Caſtellana y vazcongada deshonradas en general, ni tenidas por traidoras. Aſsi, que no ſe contradize aqui con pedir la ygualdad de no ſer compueſtos los Portugueſes en las Indias de Caſtilla, que gozan los Caſtellanos en las Indias, y cõquiſtas de Portugal, no ſe contradize, digo, lo diſpueſto en la dicha Real cedula de Machado, pues lo primero

Illius eſt legẽ interpretari, cuius eſt condere, l. 1. Cod. de legib. & l. fin. eodem tit §. vlt.

ſe ſupone la prohibicion de yr los Portugueſes a las Indias, y lo otro ſe aprueua la compoſicion de la particular perſona de Machado, exceptuada por la cauſa dicha de la regla general del bien, que en lo comun de la nacion ſe ſupone y confirma mejor. A lo qual * añado, qne ſi la dicha Real cedula del dicho Machado, no era, como ſe vee, fundamento para componer mas que a el, y no a los mas Portugueſes, que menos diſculpa ay de auerlos compueſto a todos en general en las otras partes del Perù, y de las Indias, adonde ni aun huuo eſta cedula para componer a eſte, ò a otro particular. Y digo, * que ſi por ventura huuieſſe otra cedula, ò particular orden contra algun Portugues, como no es impoſsible auerla; ò ſi la huuieſſe a vn general, ida, o al Perù, ò a la Nueua-Eſpaña, ò a otra qualquiera parte de las Indias en razon deſta materia; Concluyo eſto, con que muchas cedulas deſpachadas, y alcançadas con vna relacion, ſe mudan, y mejoran con otras, conſideradas, y ſabidas de nueuo otras razones, Y todos en las Indias, y aun los miſmos Caſtellanos, como tan honrados, atribuyen eſto de los Portugueſes a falta de quien acuda à repreſentar las fuertes razones, que en eſte diſcurſo he dicho, y ellos miſmos, como tan buenos Eſpañoles, deſean el remedio, ſino del paſſage, que tampoco aqui ſe pide, alomenos del agrauio y afrenta, que juſtamente rehuſamos.

Y lo del puerto de Buenos Ayres, que tiene que ver 10
con compoſicion, cierreſe, y tapeſe el dicho puerto, y no ſea vna nacion tan honrada, como la Portugueſa, deshonrada, ſiendo compueſta; lo qual con el dicho puerto no milita. Anſimiſmo las Bulas del Papa Alexandro Sexto, quando mandaſſen, que los vaſſallos del vn Rey no fueſſen a las Indias del otro, añadieron

por

por ventura, que ſi fueſſen los compuſieſſen? Y ay por ventura eſta clauſula de compoſició en aquellas Bulas Apoſtolicas? Y no reſpondo aquí, ſer noſotros ya oy todos de vn Rey, porque no parezca, que por ſer lo, que por eſſo pretendemos paſſage a las Indias de Caſtilla.

11 Tampoco vale la conſequencia con que concluyen las ſegundas razones, a ſaber, que ſi a los Portugueſes, por ſer vaſſallos de V. Mageſtad, no ſe les ha de componer la eſtada en la tierra; y la ſoſpecha, que no tienen, que podrian tambien por razon de ſer vaſſallos de V. Mageſtad, pretender lo miſmo los Milaneſes, Napolitanos, y Sicilianos, y Flamencos, que tambien ſon vaſſallos de V. Mageſtad, conſequencia que no vale. Por quanto los dichos Milaneſes, Napolitanos, y Sicilianos, lo primero, no ſon Eſpañoles, como los Portugueſes: lo otro, aunque ſon vaſſallos de V. Mageſtad, ſon, como ſe vee, de Prouincias, y Reynos de Italia, en la qual ay muchos otros que no ſon vaſſallos, y todos los Italianos vaſſallos, y no vaſſallos de V. Mageſtad, ſon de vna miſma nacion, y lengua Italiana; y ſiendo eſto anſi, como ſe ſabe, los agenos, y no vaſſallos, eſtarian en la tierra, y dañarian con nombre de los que ſon vaſſallos: y el Saboyano, como oy lo dizen, y hazen, dize, que es de Milan vaſſallo de V. Mageſtad: y el Florentin dize, que es de Napoles; y el de Luca, Venecia y Mantua, dize, que es de Sicilia; y el de Genoua, y Corcega, dize, que es de Cerdeña: y aſsi miſmo dize el Flamenco de los Eſtados rebeldes, y quiçá eſpia, q̃ es de los Eſtados ſujetos, y el Frãcès, y Ingles dizẽ, q̃ ſon Flamẽcos, vaſſallos de V. M. porque todos los dichos de Italia vaſſallos, y no vaſſallos, ſon vna miſma gente, y vna nació, y vna tonadilla, y lengua Italiana: y los Flamencos rebeldes y ſujetos ſon vnos miſmos, y cõ ellos los Ingleſes y Frãceſes caſi los miſmos, y

mas,

mas,para,y en las Indias,adonde tampoco fe conocen, y diftinguen eftas caftas: y anfi en toda efta gente dicha,aunque vaffallos,ay razon de fofpecha de daño, y de engaño,y no folo de compoficion, pero tambien de jufta expulfion. Vamos aora a los Portuguefes; fi eftos, y fu Reyno de Portugal no fuera todo de V. Mageftad, fino que folo V. Mageftad tuuiera vna parte, y la otra otro feñor, entonces corria la mifma razon, que por los Italianos y Flamencos, que pudieran los agenos, y no vaffallos eftar debaxo del nombre de los propios de V. Mageftad; pero fiendo todos los Portuguefes naturales vaffallos,y en poffefsion de V. Mageftad fobre fer Efpañoles, que Portugues puede auer en las Indias, que no fea de V. Mageftad? y Efpañol dedentro de Efpaña? por las quales razones, auiendo los eftrangeros de fuera de Efpaña, aunque vaffallos, de fer compueftos y expulfos, no lo deuen por via alguna de fer los Portuguefes.

La tercera razon de gente inficionada de Iudaiçantes,y que parece que fe mira con ella à la cõferuacion de la Fè,la dan los que la alegan toda llena de ceguedad y pafsion; porque primeramente, que tienen que ver dineros de compoficion por la expulfion de la tal gente con la pureza de la Fe y Religion? Luego fegun effo, dan a entender, que por effos dineros fe quiera y permita,que en las tierras y Reynos de las Indias eftè gente,y hombres, entre los quales dizen, que ay algunos (y aun diràn muchos) que no tienen Fè, ni Chriftiandad, y no era efta pequeña ocafion tambien para murmurar las otras naciones eftrangeras. Y figuiendo la refpuefta defta tercera razon, fe topa luego con la fobredicha cedula de Ventofilla, que por fus formales palabras referi, la qual tratando de eftrangeros particulariza entre ellos a Iudaiçantes Portuguefes. Mas 12

propia-

propiamente el escriuiente dixera de Portugal, y no Portugueses, los quales dize van en los nauios de negros, el qual mandato de la dicha Real cedula de Ventosilla fue, y es justo y santo, y es cierto, que con el mismo buen zelo se despachó la dicha cedula a otras partes de las Indias mas que a la ciudad de la Plata, que yo la he visto en otras Prouincias. Pero ha llegado la passion a que hablando, y siendo la dicha cedula de estrangeros, y en lo que toca â Portugueses solo de hõbres particulares, que eran los dichos de Portugal, y no Portugueses, le hã en las Indias puesto a la dicha cedula por titulo, *La cedula de los Portugueses.* Y pues es fuerça dezirlo, bien se sabe, que quando los señores Reyes Catolicos dõ Fernando, y doña Isabel echaron a los Iudios de sus Reynos, que tan solamente echaron aquellos, que no se quisieron bautizar, que a todos los que se bautizaron de veras, y los que fingieron bautizarse, se les permitio la quedada, y se quedaron: y si no, diranme adonde quedaron los que oy penitencian, y castigan en Castilla sin nombre de Portugueses? que à los que algo tienen de Portugal, luego se dize, y se le declara, aunque sean nacidos en Valladolid, ò Seuilla, y aun en Francia. Y ni por aquellos que quedaron, y no salieron de Castilla tratamos, ni llamamos Iudios à la gente Castellana, como à los Portugueses en Castilla, y en las Indias, siendo ansi, q̃ entrambas partes està la cosa de la misma manera, y nadie tiene en tan mala cuenta a otro, que quiçâ no le tenga el otro en peor.

Iuan Marian. 2. p. lib. 26. c. 1. & omnes alij.

14 Satisfago tambien a las dos cosas vltimas de la dicha tercera razon, sacada à vn la vna de la dicha cedula de Ventosilla: y es, que dize hablando de los estrangeros, que los dichos auian dado entrada à los enemigos en los puertos de las Indias, y tenido con ellos tratos y contratos; lo qual confessandolo de los estrange-

ros

tos de que lo dize, que son los q̃ en las Indias en aquel tiempo auia, y aun aora aurà, que son los de fuera de España, en lo que toca a los Portugueses repugna tanto, quan notorio es, que otros que no son Portugueses tenian, y tuuieron los dichos tratos y contratos cõ los enemigos Ingleses, y Olandeses, Hereges en las Islas Española, Cuba, Margarita, y en otras partes de Tierrafirme de las Indias. Lo otro, que el año passado sucedio yendo vnos de la villa de san Pablo del Brasil por la tierra dentro, que ivan buscando, y conquistãdo Indios para traer a sus haziendas, y llegaron a las reduciones que los padres de la Compañia del Paraguay con su gran zelo, como verdaderos Apostoles tienen hechas, adonde por traer a algunos Indios huuo algunas pendencias. Digo lo primero, como quien entonces estaua en Buenos Ayres, que no embargante, que los dichos de san Pablo dan por color a las dichas entradas, dezir, que las dichas tierras, y reduciones, y aun muchas leguas mas adelante, hasta llegar al Paranà, que diuide las conquistas y juridiciones, son de la Portuguesa, en la qual, aun quedan Villarica, y Guayra del Paraguay, con todo no embargante lo dicho, visto, que las dichas reduciones y tierras estan en possession de la gouernacion del Paraguay, no es justo que a elias llegassen, ni lleguen los dichos idos de san Pablo, y mucho menos, que intẽtassen traer los dichos Indios, y que todos los excessos que en esto ayan sucedido son dignos de castigo: pero tambien digo, que no son menos dignos de estrañar los que huuo en escriuir al Tucuman, y a los Charcas, y al Perù, diziendo, que los dichos idos de san Pablo ivan a meter en el Perù a los Hereges enemigos, y a los Iudios, lleuandolos por tierra, y atrauessando tantos rios, no menos, que por espacio de mas de mil y deciẽtas leguas, ducientos hõbres:

que dizen que ivan; con lo qual, demas de la deshonra injusta que resultò, fue alborotar los Reynos del Perù, y mas en estos tiempos: y solo digo, que quando estos auisos llegaron al puerto de Buenos Ayres, que distá de las dichas reduciones en que el caso sucedio quinientas leguas, y son tampoco cursados aquellos caminos, que auia que las cartas eran escritas vn año, y ni aun acabauã de llegar los dichos enemigos cometedores, ò pretensores del Perù, a cuyas primeras Prouincias, y Potosi ay mas de mil leguas desde san Pablo, y al coraçon, que es el Cuzco, mil y seiscientas, y los enemigos que auian de entrar, y cometer vn Imperio de tanta gente Española como el Perù eran ducientos, vnos Portugueses, otros Flamencos, otros mestizos, y entre ellos a los otros, que como dizen, y vemos, que no se meten en guerras. Esto es lo de san Pablo, y del Paraguay, y los excessos que alli dizen, que cometieron los de san Pablo que digo, es justo que se refrenen, y castiguen; pero tambien, que nadie, aunque sea con el buen fin de los dichos Indios, puede ni deue escriuir, que quatro desarrapados, y gente valadi ivan de alli a mil leguas por tierra a meter hereges en la conquista de los Reynos del Perù, y en la predicacion, y peruersion de falsas setas. Todos los soldados en semejantes entradas es gente desgarrada, y muchos blasfemos, y gente libre, y licenciosa, aun los que tienen mas obligaciones, y mejor criança que los criollos de san Pablo.

15 *Resta y acabo, señor,* poniendo algunos medios que se pueden dar, para que no passen Portugueses a las Indias y Perù, conseruando el derecho, y fueros de entrambos Reynos, para el qual intento y fin se ha de, y deue suponer, que los Portugueses que ay en las Indias y Perù es dificultosissimo, y moralmente

O hablan-

hablando, es como impossible echallos. Lo primero, por ser en no pequeña cantidad, y los mas ser gente, que no tiene con que salir, y suelta, y auer de ser esto à costa de la hazieda Real, por los mas no tener la suya, fuera vn gasto infinito. Lo segundo, porque los mas estan compuestos, y por el dicho seruicio de la dicha composicion; asseguró su Magestad, y dio su Real palabra, que quedassen, y estuuiessen en la tierra. De mas, que es esto como vn contrato. Lo otro, como tambien dizen las dichas Reales cedulas, estan muchos, ò los mas casados, y con sus mugeres y hijos, y familias, se dificulta tanto la dicha salida. Y como ansimismo tambien dizen, y todo se vee, estar tan derramados, y metidos por la tierra dentro, y lexos de puertos de mar, y por tierras y Prouincias tan apartadas y distantes, que son todas razones que da la dicha Real cedula, despachada al Presidente de los Charcas don Diego de Portugal, conociendo bien estas grandes dificultades, cuyas palabras son: *Y por tocar esta materia à tantos, y estar los mas dellos casados, y auezindados en essa tierra, y compuestos, en virtud de la cedula de primero de Março de quinientos y nouenta y nueue, os parecia proceder en ello con nueua deliberacion, como tambien lo sentia essa Audiencia.* Y luego mas abaxo tratando de la misma salida de los dichos, y viendo las dichas dificultades della, buelue a dezir estotras palabras: *Por la perplexidad que se ofrece en poderlo executar aora, mayormente cō hombres casados con hijos y familias, y tan introduzidos en la tierra.** A lo qual se puede añadir, que cometiendose esto, como era fuerça, auiendo de hazerse a juezes executores, Comissarios, y inferiores, despachados, ò por los Virreyes, ò por las Reales Audiencias. Estos, como la experiencia muestra, en semejantes casos dexan a los que tienen algun caudal por lo que les dan, y a los

* *Omnes di ligūt munera, sequūtur retributiones, Isa. 1.*

a los que no le tienen los dexan tambien, porque no se quieren cansar con cargar hombres de que no esperan sacar prouecho; y si no a la experiencia me remito, en si han echado alguno por mas espauientos que ayan hecho, sobre que no se puede negar tambien, que no alcançando todos los de vn Reyno y Prouincia la razon de la ley, y disposicion Real, era quedar infamada, y maculada generalmente vna nacion, viendose, que siendo Española, y de V. Magestad generalmente la expelian, y pensaria el vulgo, que interuenia algun grā delito, y conspiracion. Y à esto se sigue, que siendo todos Españoles, y vassallos de V. Magestad, y casados, y aparentados en la tierra, no ay quien no tenga padrinos, y valedores, y la natural compassion, y comiseracion de los Españoles vnos con otros, y vassallos todos de vn mismo Rey lo causa, y se lastiman ver a sus conaturales maltratados. Y tambien en los oficios, y ocupaciones que he dicho, y se sabe que tienen en la mar, y en la tierra, siruen, y son de prouecho, y vn amo sufre a vn mal criado, si le sirue bien en algo, quanto mas siendo bueno, y mas no haziendose tal tratamiento à ningun Castellano, ni a otro Español en las Indias, y conquistas de Portugal en los tiempos en que V. Magestad, que Dios guarde, nos possee, y en lo de la cōposicion nunca jamas: y ansi visto, que por las dichas, y por otras causas, y principalmente por la clemencia Real, no tienen las leyes de la salida de los ya entrados lugar de efeto, sino que la passion de muchos particulares toma ocasion de vēganças, y en otros de estafas, y que resultan no solo los dichos incōuenientes; pero la menos veneracion, como no se puede negar en los mandatos, no siendo cumplidamente executados. Todas las quales causas, y inconuenientes, ò dificultades de la dicha salida, se vè auerse considerado en el Real

Consejo, pues las principales y mayores dexo dichas por las mismas palabras de sus Reales cedulas.

Pues para que no vayan, ni passen otros Portugueses 16 a las Indias, particularmente al Perù, que es lo principal dellas, bien bastara leer lo hasta aqui dicho con toda verdad, y notoriedad, y saber ellos, como desde san Pablo del Brasil al Paraguay, que es camino de mas de quinientas leguas, las passan todas por desiertos y despoblados, y pantanos, y muchissimas vezes comiendo yeruas, y quedādose muchos dellos muertos, y aun comidos de fieras; y luego llegados a Gayra sobre el mal agassajo de ser desnudados y presos, se hallan en la mas pobre tierra, que en el mundo, quāto mas en las Indias se sabe, cuya moneda es yerua: poca mas mejora tiene el Tucuman, que està mas adelante docientas y mas leguas: y ansi lo que por alli hazen los mas, es ponerse a seruir, y trabajar en las dichas tierras, harto mas pobres (aunque mas hartas) q̄ los Estados del Brasil, y Reynos de Angola que han dexado: pero como ya se ven empeñados, y quien va a las Indias tiene ya por pundonor antes viuir y morir en ellas pobre, que salir sin dineros, esta es la causa porque los mas se quedan; y tambien muchos cuelan, y llegan al Perù, y a Potosi, en cuyo cerro, y ribera de ingenios, y en otras partes, y ocupaciones buscan su vida, y trabajan. Pero dexado lo dicho, parecia el primer medio quitar los nauios de los negros, aunque desto resultarian otros incōuenientes para V. Mageſtad, que perderia mucho de renta de las Coronas de Portugal, y Castilla, y mucho mas de la de Castilla, por ser mayores los derechos de los esclauos en las Indias, y no menos resultaria gran daño para las mismas Indias, cuyas haziendas, y todos los oficios mecanicos con los dichos negros tienen ser, y sin ellos perecieran en las mas principales partes: ansimismo

pade-

padeciera mucho el trato, y seruicio de los nauios en la mar, y labor de las minas de oro en la tierra, a lomenos quede à eleccion de los Consejeros de V. Magestad el quitar los dichos nauios, y registros de negros; y hallando que conuiene quitarse, se deuen de quitar con eficacia y efecto, que no se puede negar, q̃ por esta via se queda la mayor parte de los Portugueses en las Indias, vnos cõ licencia para ser fatores, y beneficiando su hazienda, otros por la mala cuenta que han dado de la agena, y de la suya, otros viendo la buena tierra, y todos puestos vna vez allá; porque quierẽ, y les parece que les está bien; y dandose por vna parte los dichos registros, licencias y permissiones de V. Magestad, como pueden por otra dexar de quedar en las Indias tãta gente Portuguesa de mar y tierra? El otro medio parece, q̃ en Seuilla, y en las Islas de Canaria se tenga gran cuidado en q̃ no vayan en los nauios de las Indias Portugueses; y tambien este medio padece dificultad; porq̃ la gente de la mar Portugueses y Castellanos, particularmente los del Condado vezinos à Portugal, se encubren vnos a otros; y algunos hablã bien el Castellano, y si al cãpo no se pueden poner puertas, (a) menos a la mar. Demas, q̃ muchos por el dinero q̃ dan a los Maestres de los nauios y flotas, segũ se sabe por experiencia, passan ansi de Portugal, como tambien Castellanos sin licencia, q̃ son los que llamã llouidos, y harto se padece en Castilla tambien oy gran falta de gente ida y deslizada desta manera a las Indias: pero si en esto huuiera vno y otro añ rigor, y castigo, mucha enmienda se siguiera. * Otro medio, que ya parece mas eficaz, fuera, que en el Reyno de Portugal, en todos los puertos de mar, y lo mismo en sus Islas Terceras, y Madera, se echen todos los años vandos muy rigurosos contra los Portugueses, que intentaren passar a las

(a) *Quis conclusit ostijs mare? Iob 38.*

*

las Indias de Castilla, y al Perù. Que echados ansi acà los dichos vandos causaràn algun efeto de enmienda, y no en las Indias, adonde puestos los Portugueses es tan dificultosa su salida, como queda visto, y solo causarian los dichos vandos ocasion de los daños que queda dicho hazen los apassionados y auiessos. * Pero alomenos por estos vandos constarà en Portugal, y sabràn (A) los Portugueses, particularmente la gente de la mar, que es la mas ignorante, como no pueden yr à las Indias de Castilla y Perù, y que su ida es contra la voluntad Real; porque como los Portugueses estan acostũbrados en sus nauegaciones a yr cada vno adonde quiere, ô sea la India, ò al Brasil, ò a Guinea, y Angola, no distinguen la gente comun la prohibicion que ay de su ida a las Indias de Castilla, y al Perù. Y estos vandos se han de echar a vn mas rigurosos en Angola, y en todo el Estado del Brasil, con cuyos Gouernadores de la Baîa, Pernambuco, Rio de Yaneiro, y san Pablo, se deue mucho apretar.

A *Lexus obliget debet sufficiēter promulgari, authen. vt factæ nouæ constitutiones, &c.*

Con todo los dos verdaderos medios, y en los mismos, ò semejantes casos ya en parte experimentados, y de que resultarà, no solamẽte no passar Portugueses al Perù, pero grãdes bienes para las Coronas de Portugal, y de Castilla, y gran prouecho para V. Magestad, y aun de vno de los dichos dos medios nueuas y grandissimas riquezas para V. Magestad, y para esta su grande Monarquia en la Corona de Portugal, y tras lo qual andan los enemigos Olandeses, los ofrezco dezir, siendo mandado, porque si no se huuieren de efetuar, no conuiene ponerlos aqui. 17

Pero aunque por la euidencia de la razon, y por esso por parte de V. Magestad, y de sus tan buenos y Christianos Consejeros, estoy cierto del remedio de la dicha composicion, que no merecen los Portugueses, 18

y que

y que ſegun toda juſticia, no ſe deue de executar en ellos, tambien las contradiciones de vnos, y quiçà pocas ayudas de otros a quien les toca defender mas eſta juſticia me hazen temer, cuya ſuplicacion ofrezco à V. Mageſtad con animo de buen vaſſallo, y como parte que cada vno es en las coſas publicas de ſu nacion, y mas auiendo tanta razon, ſin mas ayudas, pretenſion, ni interes, que el de las cauſas al principio dichas, ſuplicando humilmente a la grandeza de V. Mageſtad, que como tan Catolico, y Chriſtianiſsimo Rey, y padre piadoſo de ſus vaſſallos, y como ſangre tan cercana de los ſereniſsimos Reyes de Portugal, que tan padres fueron nueſtros, de los quales V. Mageſtad es Rey, y ſeñor natural, y lo ſea muchos años, que para que los Portugueſes ſean eſtimados, como ſiempre lo fueron en el mundo, ſe atienda por los miniſtros, que es Reyno, y nacion tan iluſtre en tantas excelencias, que no menos que por la boca del miſmo Dios a nueſtro primero Rey, y ſeñor don Alonſo Enriquez Dezimotercio, abuelo de V. Mageſtad, ſe califica (A) por Reyno, y nacion amada de Dios, y por Reyno puro en la Fè, de la qual nacion prometio, y lo cumplio, que auian de ſalir los que lleuaſſen ſu Fè, y Euangelio por el mundo, y como tal le hizo Reyno, y nacion tan pia, tan inclinada a las coſas de la Religion, tan limpios ſus naturales de heregias, y malas ſetas de Luteros, Caluinos, Caçallas, Conſtantinos, alumbrados, ò por mejor dezir deſalumbrados, y los que caſtigan por Iudios no ſon Portugueſes, y ſi no quien mas, y a coſta de mas ſangre ſuya? y con mayores vitorias, y glorias de ſus armas, letras y nauegaciones ha lleuado, y dilatado la Fè Catolica haſta lo mas oriente, y por toda la redondez de la tierra, aun bien, que ſon los Autores Portugueſes los que deſto menos eſcriuen, que haſta en eſto

A *Iuã Mariana, 1. p. lib. 10. c. 13. Petrus de Mar. & omnes.*

esto parece, que somos desfauorecedores de la honra de nuestros naturales: pero los estrangeros lo pregonan, condenando parece q̃ nuestro descuido. (a) Quien mas, y mejor, que nosotros despues de la perdida de España, sacudiendo de los primeros el jugo de los Moros, que en otras partes harto vezinas durò tanto, fue a arbolar el estandarte de la Cruz por Africa, Arabia, Abassia, y por toda la India, y mas partes de la Asia? no dexando tambien las de la America. Quien ha hecho, que tantos Reyes del Oriente ayan arogado sus Coronas y Cetros a los pies del verdadero Rey Christo, reconociendole, y obedeciendo, y haziendose tributarios a nuestros señores Reyes, sino los hijos, y naturales de Portugal? no quitando a essos Reyes los Reynos, ni las vidas, sino enriqueziendolos con la Fè, y mejorandolos con el Señor. Quien conuirtio el Imperio del Iapon, y ha dado principio a la conuersion del grande de la China, sino Portugueses? Quien ha en nuestros tiempos reduzido a la obediencia, y vnion de la Iglesia Catolica Apostolica Romana el antiguo Imperio del Preste Iuan de la Etiopia, sino Portugueses? Estos pues son los que en las Indias de Castilla, y en el Perù los tienen por sospechosos a Dios, y a V. Magestad, quien no llora esto? Quien desto no se lastima? Siruase V. Magestad de darme licencia, y perdon para dezir. Lo primero, que parece que estan muchos Portugueses, como enfermos de algun mal contagioso, y no tienen en este particular de quien quexarse, sino de si, pues por si enferman y aun las riquezas que nuestros mayores, perdiendo tantas vidas, y tanta sangre, y ganando tanta honra, adquirieron, y traxeron de la India las (b) vemos passadas de entre nosotros a los estrangeros, y enemigos. Lo otro, no pueden tampoco quexarse del Rey, ni de falta de honras, ni de mercedes.

a Thom. Blos. lib. 6. de sig. Eccles. eapit. 6. p 236. & libro 8. c. 1. & lib. 21. cap. 2. & sequentib. Paul. Iou. lib. 12. Ioan. Vbert. fol. 21. D. Ioan. de Solorz. Per. de Indiar. iure, lib. 1. c. 3.

b Haeditas nostra versa est ad alienos, Tren. 5.

Veanse

Veanse los tiempos passados, y confieranse con los presentes, en que tantos titulos, tantas encomiendas en tantos amontonadas; tantos, que nunca tuuieron, y aora les sobra, que mas se puede, y deue hazer? Ellos si, particularmente sus nobles, pueden temer, no acudiendo à sus antiguas obligaciones vn gran castigo del cielo, particularmente, si en el caso presente, leyendo, y oyendo las cosas, que con toda verdad y notoriedad he dicho, no acudieren con grandes veras ante V. Magestad à pedir remedio desta afrenta, que à ellos en los suyos en las Indias se haze, componiendolos como estrangeros sospechosos, pues tanto cae sobre todo el Reyno en comun, que puede ser exemplo, y lo ha sido a todo el mundo, no solo de Fè con Dios, pero de fidelidad con sus Reyes; y mas, que estos trabajos dichos no los padecen los Portugueses en las Indias de Castilla, por lo que es cada vno en particular, Pedro, ò Iuan, sino por Portugueses; luego à lo comũ del Reyno Portugues toca; Ya que el Flamenco, el Olandes, el Italiano, el Frances, el Ingles, y los mas que no son Españoles, sean como tales estrangeros sospechosos, echados, retirados, y compuesta su estada, y sospecha passe: pero Portugueses verdaderos, y naturales Españoles, y del mismo tronco, y del mismo Rey, y señor de España, y de Castilla; Como? Ya que Catalanes, Nauarros, Vazcongados, y los mas, que tambien no son Castellanos ayan de ser libres de ser compuestos, bien: pues son al fin Españoles, y de V. Magestad; pero que solos los Portugueses tan Españoles, y tã de V. Magestad como ellos, Como? Ya si a los Castellanos, y mas Españoles se les hiziera otro tanto en el Brasil, en la India, y en los Reynos de Angola, parece que auia la misma razon para ser ansi tratados los Portugueses en las conquistas, y Indias de Castilla. Pero guardandoseles

P justa-

justamente tanto respeto, Como no seremos yguales? Que tiene que ver estrangeros sospechosos compuestos, y retirados de los puertos de mar con Portugueses legitimos y puros, y naturales Españoles, y vassallos del mismo señor Rey de España? Como ha de ser possible, señor, que los Vizcaynos, y mas naciones de España que ay en las Indias, y en el Perù tengan quien acuda por ellos ante V. Magestad, y solos los Portugueses no? y que solos estos sean los desamparados? Y mala razon serà dezir, no vayan a las Indias, ni al Perù, pues con essa razon solamente no se quita, ni auer passado los que allà ay, ni la mala, y falsa opinion en que estan aun los que quedan acà: y solo se remediarà con que con el valor y eficazia, que la honra, y buena sangre influye sepan acudir por si, y por sus naturales, pues tan justo es, que por ellos buelvan, y acudan los Portugueses, que yo con lo poco que valgo, y puedo lo hago, à imitacion de grandes varones, que boluieron por tan honrada pretension, como es la defensa justa de su patria, suplicando humilmente a V. Magestad se sirua, que se consideren las razones tan fuertes, que en este discurso, y suplicació he alegado, y orado, tan importantes, por ser conformes a justicia, y a conciencia, y a la reputacion, y veneracion del nombre Real, y a la paz, y amor de los vassallos, y a la vnion de los Reynos, y Monarquia de V. Magestad, que principalmente depende destas tres Coronas de Castilla, Portugal y Aragon vnidas y hermanadas, que son la cuerda de tres hilos, que dize el Espiritu santo, que teniendolos juntos, y bien vnidos, (A) es dificultosa de romper: Para el bien de la Iglesia Catolica, para el aumento de la Christiandad, para el amparo de los vassallos, y para los mas bienes que con V. Mageстad gozamos, nos guarde Dios nuestro Señor, que es Rey de

A Eccles. 4. Funiculus triplex difficilè rumpitur.

de (A) los Reyes, y Señor de los ſeñores a V.Mageſtad largos y felizes años con ſuceſsion de muchos Principes, felicidad de ſu gran Monarquia, amor, y obediencia de los vaſſallos, y glorioſas vitorias de los enemigos. Amen.

A *Rex Regũ, & Dominus dominus dominantiũ. Apoc. 19*

El Doctor Lorenço de Mendoça.

D. PHILIP. IV. OPTIM. ET MAX. in toto orbe dominanti.

Quis neget? Occeano ſurgens aurora; vel Orbem
Ad medium properans; vel magno iuncta profundo,
Imperij ſpatia ampla tui, miratur: & ingens
Auſter, & Hiſpanis Aquilo famulatur habenis.